

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, MARTES 18 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 196

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 499.- Exoneración de todo tipo de impuestos a favor de la Asociación Gloria Reyes.....	3-4	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 15-1428.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0714, de fecha 22 de abril de 2022.	36-37
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdo No. 15-1429.- Se dejan sin efecto los literales B) y C) del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1979 de fecha seis de junio de dos mil veintidós.	38-39
Decreto No. 46.- Reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.	5-6	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 568.- Se encarga el Despacho de Turismo, con carácter ad-honorem, a la Ministra de Economía.....	7	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 863-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	39
Escritura pública, nuevos estatutos de la Fundación Lageo y Decreto Ejecutivo No. 20, aprobándolos.	8-16	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Excombatientes Región Especial de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 133, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	17-24	Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad.....	40-41
Escrituras públicas, nuevos estatutos de la entidad denominada Instituto Centroamericano de Administración de Empresas, El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 142, aprobándolos.	25-35	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Oasis y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de San Isidro, departamento de Cabañas, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	42-45

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	46
Muerte Presunta.....	46

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	47
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	47
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	48-61
Aceptación de Herencia.....	61-76
Herencia Yacente	77
Título de Propiedad	77-78
Título Supletorio	78-82
Sentencia de Nacionalidad.....	82-84
Nombre Comercial.....	84-85
Señal de Publicidad Comercial.....	85-87
Convocatorias	87
Reposición de Certificados	87-89
Balance de Liquidación	90
Solicitud de Nacionalidad.....	90-91
Edicto de Emplazamiento.....	91-97
Marca de Servicios.....	97-98
Marca de Producto.....	98-99
Permiso de Operación de Ruta Aérea.....	99
Inmuebles en Estado de Proindivisión	99-101

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	102-117
Herencia Yacente	117
Título de Propiedad	117-118
Título de Dominio.....	118
Nombre Comercial.....	119
Convocatorias	120-122
Subasta Pública	122
Reposición de Certificados	122-123
Administrador de Condominio.....	123-124
Marca de Servicios.....	124-125
Marca de Producto.....	125-129

Pág.

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	130-139
Título de Propiedad	140-141
Título Supletorio	142-144
Título de Dominio.....	144-145
Nombre Comercial.....	146
Señal de Publicidad Comercial.....	146
Convocatorias	146-147
Reposición de Certificados	147
Emblemas.....	147-148
Marca de Servicios.....	148-149
Marca de Producto.....	149-162

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reforma total de los artículos de los estatutos del Sindicato de Médicos Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Ref. No. 298, aprobándola.	163-172
---	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 499

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son dar asistencia a niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores, en áreas de educación, salud y emprendimiento.
- II. Que dicha asociación ha gestionado en concepto de donación, por parte de World Project Foundation ORG, Los Ángeles, y su logística de introducción a cargo de Pacific West Logistics LLC, San Francisco, de los Estados Unidos de América, diferentes insumos y equipos médicos; así como bienes varios relacionados al área de la salud, para ser utilizados en favor de las personas que lo necesiten.
- III. En razón de lo anterior, con el objeto de coadyuvar a que la referida asociación pueda cumplir el objetivo antes mencionado, y de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le otorga la Constitución, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje y derechos arancelarios a la importación, que pueda causar la introducción al país del donativo a que se refiere el considerando anterior de este decreto.

POR TANTO,

en usos de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Walter Amilcar Alemán Hernández.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios -IVA-, derechos arancelarios a la importación -DAI-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de diferentes insumos y equipos médicos; así como bienes relacionados al área de la salud, los cuales se detallan: caja # 1 equipo ortopédico: 100 piezas de tirantes tipo fajas para manos y rodillas, caja #2 ortopédico: 50 piezas de zapatos ortopédicos, 20 piezas de fajas para la espalda; caja # 6 equipo médico: 200 unidades de tubos de traqueotomía; caja # 7 equipo médico: 1 paquete de 5 unidades de sondas urinarias, 1 caja de toallas húmedas para bebés, 3 electrodos -equipo para terapia ortopédica, 5 equipos de sistemas para terapia para presión de rodilla, 25 sondas desechables para tráquea; caja # 8 equipo ortopédico: 44 piezas de braces para manos y rodillas, 5 prótesis/fajas para piernas, 4 venoclisis; caja # 9 equipo ortopeda: 2 rampas portátiles, 3 fajas de silicona para la espalda, 4 zapatos ortopédicos, 2 dispositivos -subcionadores de fluido-, 1 kit de ejercicios para la espalda (lumbar), 1 kit /dispositivo para

dolores de hueso, 16 zapatos/tipo cast ortopédicos, 1 soporte de silicona para pierna; caja # 11 equipo médico/ortopédico; 25 soportes/tipo faja ortopédicos para piernas, 19 zapatos de siliconas (plantillas), ortopédicas; 1 dispositivo para tracción cervical; 1 caja pequeña con dispositivo de irrigation syringe (con transaction connector), 1 pieza tipo rodillera/ faja para la pierna, 1 pieza rotatoria para ejercitar los brazos, 17 kits para hacer test de la tráquea con guantes desechables, 3 set de tubos para conectar cánula nasal, 10 piezas de jeringas para irrigación, 20 kits para succionar con catéteres, 10 set de máscaras tipo succión kankauker, 10 piezas de succión tipo kankauker, 10 piezas de jeringas desechables para irrigación (sin agujas), 3 set - patas extras para sillas de rueda; caja # 12 mediana: 4 cajas de catéteres para orina, 1 caja de catéteres para útero, 2 cajas de lubricantes para cirugía, 1 dispositivo para jeringas desechables (sin agujas), 1 bolsa con piezas para tomar el pulso de los dedos, 1 bolsa con mascara de nariz, 1 bolsa para tomar pulso, 1 bolsa con jeringas desechables (sin agujas); caja # 13 varios: 1 dispositivo para terapia de cuello; equipo médico/no en cajas: 11 sillas de inodoro portátiles, 5 sillas de baño portátiles, 21 muletas, 6 andaderas básicas, 2 andaderas con asiento, 2 mini triciclo para soporte de rodillas, 3 máquinas de terapia para movilizar la circulación de piernas. Asimismo, exonérase de los trámites exigidos por la Dirección Nacional de Medicamentos, para los efectos de los productos que correspondan.

La exención concedida, es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 46.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1º de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que el Art. 52-B del Reglamento a que se refiere el considerando anterior establece entre otros aspectos, las atribuciones que corresponden al Secretario de Comunicaciones, disponiendo que la Secretaría de Comunicaciones estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, quien apoyará al Presidente en la gestión de las comunicaciones gubernamentales;
- IV. Que en atención a las atribuciones que corresponden al Secretario de Comunicaciones, resulta necesario crear una Subsecretaría de Comunicaciones que le apoye en el desempeño de sus funciones y le sustituya en casos de ausencia justificada, para lo cual habrá de introducirse la pertinente reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Adiciónase al Art. 52-B, el inciso final siguiente:

“La Secretaría de Comunicaciones contará con una Subsecretaría, cuyo Subsecretario apoyará al Secretario en las siguientes funciones:

- 1) Apoyar al Secretario de Comunicaciones en el desempeño de sus funciones;
- 2) Representar a la Secretaría de Comunicaciones en las instancias y asignaciones que el Secretario indique;

- 3) Sustituir al Secretario de Comunicaciones, en los casos de ausencia y ejercer interinamente la titularidad del Despacho de la Secretaría, previa emisión del respectivo Acuerdo;
- 4) Coadyuvar con el Secretario de Comunicaciones en la conducción de la Política de Comunicación Gubernamental y apoyar en la coordinación del Comité Interinstitucional de Comunicaciones para cohesionar la imagen y el mensaje del Gobierno, lo que incluye la publicidad gubernamental y el flujo de información institucional para su mayor divulgación;
- 5) Apoyar al Secretario de Comunicaciones en la coordinación de la vocería del Gobierno de la República;
- 6) Coadyuvar con el Secretario de Comunicaciones en mantener relaciones estratégicas con los medios de comunicación del país;
- 7) Colaborar con el Secretario de Comunicaciones en la creación de estrategias de información y comunicación para la construcción del consenso y el apoyo social de las políticas públicas;
- 8) Las demás atribuciones que le designe el Secretario de Comunicaciones y las que señale el presente Reglamento.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 568.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 19 al 22 de octubre de 2022, a la Licenciada María Luisa Hayem Brevé, Ministra de Economía, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 19 de octubre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra de Turismo, Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil y tratándose del día 22 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, a la Ministra de Economía, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Turismo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO VEINTE. LIBRO TRES. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN LAGEO. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós. Ante mí, JUAN MANUEL UCEDA LÓPEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparece el Licenciado MYNOR JOSÉ GIL ARÉVALO, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Mercadotecnia, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y un mil ciento ochenta y cinco - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro - cero cero tres - cero; quien actúa en su calidad de Representante Legal y Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Asamblea General de FUNDACIÓN LAGEO, que se abrevia "FUNDAGEO", en adelante "La Fundación", entidad salvadoreña de utilidad pública y general, apolítica, no lucrativa, no religiosa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero siete cero cinco - uno cero siete - dos, tal como consta del acta de Asamblea General de dicha Fundación, celebrada en esta ciudad, el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós; personería que más adelante relacionaré, y en tal carácter, ME DICE: PRIMERO. ANTECEDENTE. Que por medio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Porfirio Díaz Fuentes, se constituyó la FUNDACIÓN LAGEO, que se abrevia "FUNDAGEO"; escritura inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número VEINTICUATRO, del Libro QUINCE de Fundaciones Nacionales, el día treinta de junio del año dos mil seis, y Decreto Ejecutivo número SESENTA Y TRES, de fecha veinte de junio del año dos mil seis, de la que consta que se aprobaron en todas sus partes los Estatutos de La Fundación y publicados en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y CINCO, Tomo número TRES-CIENTOS SETENTA Y DOS, de fecha veinte de julio de dos mil seis. SEGUNDO. CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL. Que en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, con la presencia del Fundador Único de la Fundación, sociedad LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LaGEO, S.A. DE C.V., se acordó por unanimidad: i) a) reformar los artículos 11 y 12 del Estatuto de la Fundación, en lo relativo al gobierno, dirección y administración de la misma, en el sentido de establecer que esta será ejercido por un Administrador Único; en consecuencia, con la modificación anterior por conexión, también se reforman los artículos: 8, 9, 10, 15, 20, 22, 27 de los Estatutos vigentes, en los términos que más adelante se describirán; b) modificar el artículo 21, específicamente en su literal a), por tratarse de actos ya ejecutados; c) suprimir el texto de los artículos: 13, 14, 16, 17,

18, 19, 28 y 29; d) adecuar la numeración de los artículos del Estatuto; e e) integrar y reunir en un solo instrumento todas las reformas hechas a los Estatutos para que conste en un solo texto, de forma íntegra y única; así como las cláusulas de su Estatuto que regirán a la Fundación; y ii) que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria se designó como Ejecutor Especial al Licenciado Mynor José Gil Arévalo, para que comparezca como Ejecutor Especial y Representante Legal de la Fundación, ante notario a otorgar el presente instrumento de modificación de Estatutos, TERCERO. MODIFICACIÓN AL ESTATUTO. Que de acuerdo a lo acordado en la Asamblea General de la Fundación que ha sido descrita en la cláusula anterior, cuya certificación he tenido a la vista, manifiesta el otorgante, en el carácter ya indicado, que comparece ante mis oficios notariales a MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE FUNDACIÓN LAGEO que puede abreviarse FUNDAGEO para así dar cumplimiento de los acuerdos referidos en la cláusula anterior, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: i) "Artículo 8.- La Fundación podrá conferir distinción honoraria a las personas naturales o jurídicas, instituciones o entidades nacionales o extranjeras que por su labor, acciones o donaciones a favor de la Fundación sean nombradas con esa calidad por el Fundador de conformidad a criterios que ella establezca y por recomendación del Administrador Único Propietario."; ii) "Artículo 9.- Son derechos del Miembro Fundador: a) Presentar mociones ante el Administrador Único Propietario de la Fundación; b) Exigir que se cumplan los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que señalen los Estatutos de la Fundación. "; iii) "Artículo 10.- Son deberes del Fundador: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación; b) Velar para que se cumplan los principios y finalidad de la Fundación; sus proyectos y actividades: c) Velar por que se respete el carácter apolítico y no religioso de la Fundación y no intervenir en nombre de la Fundación en esas actividades; d) Los demás que señalen los Estatutos de la Fundación."; iv) "Artículo 11.- El gobierno de la Fundación será ejercido por un Administrador Único y su respectivo suplente."; v) "Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación corresponde a un Administrador Único, y su respectivo suplente, designados por el Fundador para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. El Administrador Único podrá nombrar un Director Ejecutivo quien estará bajo su dirección quien para el ejercicio de su cargo: actuará en la administración directa de la Fundación y cumplirá los asuntos, diligencias o actos que le encomiende el Administrador Único, pero no dispondrá del patrimonio, salvo autorización especial del Administrador Único. El Administrador Único conocerá de sus licencias o renuncia y establecerá sus prestaciones."; vi) "Artículo 15.- El Administrador Único tiene las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Coordinar y supervisar el trabajo de las oficinas de la Fundación y de las comisiones; c) Suscribir todo tipo de actos, contratos, convenios y cartas compromisos, así como contraer todo tipo de obligaciones; gravar, donar,

arrendar, enajenar, dar en comodato, o en general constituir cualquier derecho real sobre los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación; d) Autorizar y firmar órdenes de pago, cheques o formularios para retiro de dinero que autoriza la Fundación; e) Firmar la correspondencia de la Fundación; f) Mantener el orden y disciplina dentro de la Fundación; g) Presentar al Fundador la Memoria de Labores de la Fundación, los Estados Financieros y cualquier informe que le solicite; h) Administrar el archivo de documentos, expedientes y correspondencia, expedir y firmar credenciales y certificaciones; i) Remitir o presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la certificación del acuerdo de elección de Administración, el balance general y estados financieros, y todo documento o informe que deba registrarse o que solicite el Director General de ese Registro; j) Las demás señalados en los Estatutos o que le asignen las leyes; k) Recibir y custodiar los valores y fondos y depositarlos inmediatamente en el banco que elija; l) Efectuar erogaciones de dinero autorizadas por la Fundación, actuando como primera firma en cheques y formularios de retiros de fondos, amparados con facturas, comprobantes o recibos y examinar que cumplan requisitos para validez contable; m) Controlar el fondo de caja chica, así como requerir la devolución de dinero sobrante en los proyectos ejecutados y reunir facturas o comprobantes de pagos para la contabilidad; n) Supervisar que se lleve la contabilidad en forma legal, eficiente y puntual de acuerdo a normas contables generalmente aceptadas. o) Velar por el cumplimiento de la finalidad y objetivos de la Fundación; p) Aprobar o modificar planes, programas o el presupuesto anual; q) Nombrar o remover al Director Ejecutivo, al Auditor Externo y demás cargos de dirección de la Fundación; r) Administrar y disponer del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan los Estatutos y las leyes; para tales propósitos podrá: abrir, cerrar y girar sobre depósitos bancarios; llevar contabilidad; s) Nombrar personas en comités asesores o comisiones de trabajo para las actividades de la Fundación, pudiendo nombrar personas que no sean integrantes de la Fundación; t) Nombrar y contratar personal, fijar su salario, prestaciones, sus funciones y responsabilidades; u) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación; v) Calificar si una entidad o persona es elegible para la intermediación financiera de sus recursos; y autorizar las operaciones de cooperación técnica, las garantías o fianzas de la institución; w) Resolver o cumplir los asuntos que le sometan los Estatutos. El Administrador Único podrá otorgar los poderes que estime convenientes, para efectos de delegar las atribuciones que considere oportunas, así como revocar los poderes conferidos.", vii) "Artículo 20.- El Patrimonio de la Fundación se destina para lograr su finalidad y objetivos y es administrado por el Administrador Único, sujetándose a los Estatutos y a las Leyes aplicables."; viii) "Artículo 21.- El patrimonio de la Fundación es doscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares con noventa y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América y está constituido por: a) Un aporte inicial de CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que fue entregado en su totalidad por LaGEO, S.A. DE C.V., en su calidad de Fundador Único; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y la renta proveniente de los mismos de conformidad con la Ley; d) Las rentas y utilidades obtenidas de actividades lícitas efectuadas para el financiamiento de la Fundación y sus proyectos de servicio. Cuando para realizar su finalidad, solicite por medio de llamamientos públicos, donación de fondos de personas no integrantes de la Fundación, deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos para efectos de control fiscal y que esa entidad establezca los mecanismos para la exención por los ingresos percibidos y la deducción de la renta para los donantes."; ix) "Artículo 22.- El ejercicio económico de la Fundación comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; llevará contabilidad formal conforme a sistema contable generalmente aceptado y cumpliendo las normas tributarias y debidamente autorizada. El Administrador Único, puede nombrar una Junta de Vigilancia integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Esta Junta no se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. El Presidente de la Junta de Vigilancia firmará el Visto Bueno en el balance de situación y presentará un informe al Fundador y al Administrador Único. El Administrador Único podrá confiar la vigilancia a un Auditor Externo, que nombrará para un ejercicio anual y establecerá el valor de sus honorarios, la frecuencia de sus auditorías y dictámenes. Los órganos de vigilancia representan los intereses del Fundador y no del Administrador Único, quien para sus funciones les permitirá facilidades y acceso a los registros contables, balances, comprobantes de gastos, cuentas y depósitos bancarios, libros de actas y toda documentación y expedientes, para que emitan su informe o dictamen. El Administrador Único deberá subsanar o corregir las observaciones o salvedades que señalen."; x) "Artículo 27.- El Administrador Único, tiene la obligación de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina del Administrador Único elegido y su suplente; e inscribir dicha Administración Única, dentro de los cinco días hábiles después de electas; y proporcionará al expresado Registro cualquier dato o informe que le solicite:"

CUARTO. ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Continúa manifestando el Licenciado Mynor José Gil Arévalo, en la calidad con la que actúa, que la Asamblea General también acordó que se adecuara la numeración de los artículos del Estatuto, para efectos que coincidan con los cambios realizados en todo el contenido del mismo y se integrará en un solo documento las reformas realizadas a los Estatutos, para que conste en un solo texto, de forma íntegra y única, el Estatuto y los artículos del mismos que regirán a la Fundación; y en cumplimiento de tal acuerdo procede a otorgar la respectiva escritura, cuyo testimonio inscrito bastará para acreditar la existencia legal de la misma, teniendo el Estatuto el tenor literal siguiente: ""PRIMERO. DECLARACIONES PREVIAS. 1) Que LaGEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LaGEO, S.A. de C.V., actualmente cuenta con tres centros de trabajo ubicados en Santa Tecla, Ahuachapán y Alegría, Departamento de Usulután, encontrándose en estos dos últimos, plantas generadoras de energía eléctrica de su propiedad. 2) Que

las Políticas de Responsabilidad Social que rigen a la sociedad que representa, hacen referencia a mantener una activa participación en los planes de desarrollo social de las comunidades aledañas a sus centros de trabajo; así como también, la Plataforma de Valores Sociales de LaGEO, S.A DE C.V., señala que "una empresa que no se dedique al servicio, eventualmente fracasa. Nuestra vida como nuestra empresa, debe dedicarse a dar algo de valor al prójimo, más allá de sus expectativas." 3) Que un apoyo al desarrollo social de las comunidades incluye, sin limitarse a ello, la Educación, el Medio Ambiente, el Deporte, la Salud, el Arte, la Cultura y otros aspectos no menos trascendentes, en cuya protección es importante efectuar aportes de distinta naturaleza.

SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Que en consecuencia de lo anterior, y para contar con un vehículo que permita la realización de los proyectos de apoyo al desarrollo local en las comunidades referidas, y en cualquier otra comunidad que se estime conveniente, en cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva de LaGEO, S.A DE C.V., constituyó una Fundación de Utilidad Pública, de nacionalidad salvadoreña, apolítica y no lucrativa, que se regirá conforme a los Estatutos que por unanimidad se aprueban y que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LAGEO. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN LAGEO, denominación que puede abreviarse FUNDAGEO, entidad salvadoreña, de utilidad pública y general, apolítica, no lucrativa, no religiosa, que en los Estatutos se denomina "la Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador y podrá desarrollar actividades y establecer filiales en otro lugar del territorio de la República y afuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituyó por plazo indeterminado. **CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, FINALIDAD Y OBJETIVOS.** Artículo 4.- La Fundación orientará sus acciones por los principios de liderazgo, integridad, excelencia, calidad y ética. Los anteriores valores son conceptualizados de la siguiente manera: **LIDERAZGO:** Liderar mejor educando a la niñez; creemos en nuestra niñez como punto de partida para el desarrollo humano. **INTEGRIDAD:** Cultivar respeto a la conjunción de valores, al conocimiento, la preparación y salud; **EXCELENCIA:** Lograr la calidad y excelencia en todo lo que hacemos y en la forma como lo hacemos; **CALIDAD:** Actuar con la mejor calidad humana en los proyectos que emprendemos; **ÉTICA:** Orientar las actitudes, actos y acciones al respeto integral de los valores humanos y a mejorar la calidad de vida de los salvadoreños. Artículo 5.- **FINALIDAD.** La finalidad de la Fundación es apoyar a las comunidades salvadoreñas, principalmente a aquellas ubicadas en los alrededores de sus centros de trabajo, mediante la conjugación de la salud, educación y el deporte, aspirar a fortalecer y desarrollar a sus habitantes, para formar ciudadanos que respetando la calidad humana promuevan el desarrollo de El Salvador. Artículo 6.- La Fundación tiene como objetivos: a) Promover el desarrollo de las comunidades a través de apoyo a proyectos sociales orientados a fortalecer la educación, la salud, el medio ambiente, el deporte, el arte, la cultura y todos los aspectos humanos que permitan una mejor calidad de vida, principalmente de los pobladores de las comunidades aledañas a sus

centros de trabajo; b) Obtener apoyo en recursos humanos, económico-financieros y tecnológicos para la finalidad de la Fundación, sean recursos propios o que provengan de la cooperación de la comunidad salvadoreña e internacional; c) Apoyar y solicitar apoyo a instituciones nacionales e internacionales o esfuerzos que procuren el desarrollo, bienestar y protección de las comunidades, a través de acciones que contribuyan al logro de objetivos afines; d) Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar todos los actos materiales y jurídicos que sean necesarios o convenientes siempre y cuando no contravenga lo señalado en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, así como la finalidad no lucrativa. **CAPÍTULO III. DE LOS FUNDADORES.** Artículo 7.- Es Fundador Único la persona jurídica que da vida a la Fundación y que acepta los principios y fines de la Fundación, se ha integrado dando su aporte económico para el patrimonio inicial con el cual se constituye y ha suscrito el documento de su constitución. Artículo 8.- La Fundación podrá conferir distinción honoraria a las personas naturales o jurídicas, instituciones o entidades nacionales o extranjeras que por su labor, acciones o donaciones a favor de la Fundación sean nombradas con esa calidad por el Fundador de conformidad a criterios que ella establezca y por recomendación del Administrador Único Propietario. Artículo 9.- Son derechos del Miembro Fundador: a) Presentar mociones ante el Administrador Único Propietario de la Fundación; b) Exigir que se cumplan los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo 10.- Son deberes del Fundador: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación; b) Velar para que se cumplan los principios y finalidad de la Fundación; sus proyectos y actividades; c) Velar por que se respete el carácter apolítico y no religioso de la Fundación y no intervenir en nombre de la Fundación en esas actividades; d) Los demás que señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo 11.- El gobierno de la Fundación será ejercido por un Administrador Único y su respectivo suplente. Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación, corresponde a un Administrador Único, y su respectivo suplente, designados por el Fundador para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. El Administrador Único podrá nombrar un Director Ejecutivo quien estará bajo su dirección quien para el ejercicio de su cargo; actuará en la administración directa de la Fundación y cumplirá los asuntos, diligencias o actos que le encomiende el Administrador Único, pero no dispondrá del patrimonio, salvo autorización especial del Administrador Único. El Administrador Único conocerá de sus licencias o renuncia y establecerá sus prestaciones. Artículo 13.- El Administrador Único tiene las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Coordinar y supervisar el trabajo de las oficinas de la Fundación y de las comisiones; c) Suscribir todo tipo de actos, contratos, convenios y cartas compromisos, así como contraer todo tipo de obligaciones; gravar, donar, arrendar, enajenar, dar en comodato, o en general constituir cualquier derecho real sobre los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación; d) Autorizar y firmar órdenes de pago, cheques o formularios para retiro de dinero, que autoriza la Fundación; e) Firmar la correspondencia de la Fundación;

f) Mantener el orden y disciplina dentro de la Fundación; g) Presentar al Fundador la Memoria de Labores de la Fundación, los Estados Financieros y cualquier informe que le solicite; h) Administrar el archivo de documentos, expedientes y correspondencia, expedir y firmar credenciales y certificaciones; i) Remitir o presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la certificación del acuerdo de elección de Administración, el balance general y estados financieros, y todo documento o informe que deba registrarse o que solicite el Director General de ese Registro; j) Las demás señalados en los Estatutos o que le asignen las leyes; k) Recibir y custodiar los valores y fondos y depositarlos inmediatamente en el banco que elija; l) Efectuar erogaciones de dinero autorizadas por la Fundación, actuando como primera firma en cheques y formularios de retiros de fondos, amparados con facturas, comprobantes o recibos y examinar que cumplan requisitos para validez contable; m) Controlar el fondo de caja chica, así como requerir la devolución de dinero sobrante en los proyectos ejecutados y reunir facturas o comprobantes de pagos para la contabilidad; n) Supervisar que se lleve la contabilidad en forma legal, eficiente y puntual de acuerdo a normas contables generalmente aceptadas; o) Velar por el cumplimiento de la finalidad y objetivos de la Fundación; p) Aprobar o modificar planes, programas o el presupuesto anual; q) Nombrar o remover al Director Ejecutivo, al Auditor Externo y demás cargos de dirección de la Fundación; r) Administrar y disponer del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan los Estatutos y las leyes; para tales propósitos podrá: abrir, cerrar y girar sobre depósitos bancarios; llevar contabilidad; s) Nombrar personas en comités asesores o comisiones de trabajo para las actividades de la Fundación, pudiendo nombrar personas que no sean integrantes de la Fundación; t) Nombrar y contratar personal, fijar su salario, prestaciones, sus funciones y responsabilidades; u) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación; v) Calificar si una entidad o persona es elegible para la intermediación financiera de sus recursos; y autorizar las operaciones de cooperación técnica, las garantías o fianzas de la institución; w) Resolver o cumplir los asuntos que le sometan los Estatutos. El Administrador Único podrá otorgar los poderes que estime convenientes, para efectos de delegar las atribuciones que considere oportunas, así como revocar los poderes conferidos. **CAPÍTULO V. EL PATRIMONIO.** Artículo 14.- El Patrimonio de la Fundación se destina para lograr su finalidad y objetivos y es administrado por el Administrador Único, sujetándose a los Estatutos y a las Leyes aplicables. Artículo 15.- El patrimonio de la Fundación es doscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares con noventa y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América y está constituido por: a) Un aporte inicial de CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que fue entregado en su totalidad por LaGEO, S.A. DE C.V., en su calidad de Fundador Único; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y la renta proveniente de los mismos de conformidad con la Ley; d) Las rentas y utilidades obtenidas de actividades lícitas efectuadas para el financiamiento de la Fundación y sus proyectos de servicio. Cuando

para realizar su finalidad, solicite por medio de llamamientos públicos, donación de fondos de personas no integrantes de la Fundación, deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos para efectos de control fiscal y que esa entidad establezca los mecanismos para la exención por los ingresos percibidos y la deducción de la renta para los donantes. Artículo 16.- El ejercicio económico de la Fundación comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; llevará contabilidad formal conforme a sistema contable generalmente aceptado y cumpliendo las normas tributarias y debidamente autorizada. El Administrador Único, podrá nombrar una Junta de Vigilancia integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Esta Junta no se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. El Presidente de la Junta de Vigilancia firmará el Visto Bueno en el balance de situación y presentará un informe al Fundador y al Administrador Único. El Administrador Único podrá confiar a vigilancia a un Auditor Externo, que nombrará para un ejercicio anual y establecerá el valor de sus honorarios, la frecuencia de sus auditorías y dictámenes. Los órganos de vigilancia representan los intereses del Fundador y no del Administrador Único, quien para sus funciones les permitirá facilidades y acceso a los registros contables, balances, comprobantes de gastos, cuentas y depósitos bancarios, libros de actas y toda documentación y expedientes, para que emitan su informe o dictamen. El Administrador Único deberá subsanar o corregir las observaciones o salvedades que señalen. **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 17.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por haber cumplido su finalidad o por la imposibilidad de realizar su finalidad y objetivos; b) Por la reducción, consumo o destrucción de su patrimonio; c) Por acuerdo de su Fundador; d) Por disposición de Ley. Se disuelve por una de las tres primeras causales, en el acuerdo nombrará dos liquidadores, dos suplentes y al ejecutor del acuerdo. Los liquidadores aceptarán el cargo, jurando su fiel cumplimiento y desde esa fecha tendrán acceso a las oficinas, documentos, registros, libros, cuentas y bienes de la Fundación. Artículo 18.- Los liquidadores tienen las siguientes facultades: a) Representar legalmente en forma conjunta a la Fundación; b) Concluir los actos pendientes al acordarse la disolución; c) Efectuar los cobros y pagos de obligaciones comprobadas; d) Transferir los bienes remanentes a quien designen los Estatutos; e) Elaborar y someter al Fundador el balance final; f) Los demás que les fije la ley o el acuerdo de disolución. Artículo 19.- Con certificación del acuerdo de disolución, el representante legal o el ejecutor nombrado, suscribirá la escritura pública de disolución, en ella hará constar el nombramiento de los liquidadores, sus facultades y el plazo máximo de dos años para la liquidación; los liquidadores comparecerán para que conste su aceptación y toma de posesión del cargo; un testimonio de escritura se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. La Fundación conservará su personalidad jurídica para efectos de su liquidación y a su denominación agregará la frase "En liquidación". La liquidación se realizará con arreglo a los Estatutos y al acuerdo; los fundadores y el Auditor Externo vigilarán esos actos. Practicada la liquidación si resulta algún remanente patrimonial, será donado a la FUNDACIÓN TELETON PRO-REHABILITA-

CION. **CAPITULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Artículo 20.- Los presentes Estatutos serán reformados o derogados por la decisión del Fundador. La reforma o derogatoria sigue el proceso de formalidades y registro prescritas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 21.- El Administrador Único, tiene la obligación de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina del Administrador Único elegido y su suplente; e inscribir dicha Administración Única, dentro de los cinco días hábiles después de electas; y proporcionará al expresado Registro cualquier dato o informe que le solicite. Artículo 22.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial. La Fundación se registrará por lo dispuesto en la Ley y en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. "-----".- Yo el Notario, doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente a nombre y en representación de FUNDACIÓN LAGEO, que puede abreviarse FUNDAGEO, de generales expresadas, por haber tenido a la vista los documentos siguiente: A) Escritura Pública de Constitución de la Fundación, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de julio del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Porfirio Díaz Fuentes, inscrita el día treinta de junio de dos mil seis al número VEINTICUATRO del Libro QUINCE del Registro de Fundaciones Nacionales que lleva el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y CINCO, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y DOS de fecha veinte de julio del año dos mil seis, en la que consta que su naturaleza, caracterización, denominación y domicilio son los antes expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la dirección y administración de la Fundación corresponde a una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Secretario, un Primer Director y un Segundo Director, nombrados por el fundador único y habrá igual número de suplentes, todos los cuales durarán en sus funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, le corresponden al Presidente; B) Certificación del Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y CINCO Tomo Número TRESCIENTOS SETENTA Y DOS de fecha veinte de julio de dos mil seis, en el cual se publicaron los Estatutos de la Fundación; C) Credencial de Elección de la Junta Directiva de FUNDACIÓN LAGEO, expedida a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, por el Secretario de la sesión, señor Ricardo Alberto Aguilar Chavarría, debidamente inscrita el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, de folios TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE al TRESCIENTOS NOVENTA, al número CIENTO VEINTIOCHO del Libro OCHENTA Y TRES de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de la que consta que según el libro de Actas que legalmente lleva la Fundación se encuentra asentada

el acta número CUARENTA Y DOS, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, en cuyo punto número UNO, consta que se eligió una nueva Junta Directiva, en la cual resultó electo en el cargo de Presidente de la Fundación el Licenciado Mynor José Gil Arévalo, para el período de cinco años, es decir, que vence el día veintidós de diciembre de dos mil veintiséis; D) Certificación del punto UNO, del acta número CUARENTA Y TRES, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, del Libro de Actas de Asamblea General de FUNDACIÓN LAGEO, expedida a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós por el Secretario de Junta Directiva, señor Ricardo Alberto Aguilar Chavarría, en la que consta la autorización para modificar los Estatutos de FUNDACIÓN LAGEO, en los términos en que han quedado redactados por medio del presente instrumento; y E) Punto DOS, del acta número CUARENTA Y TRES, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, del Libro de Actas de Asamblea General de FUNDACIÓN LAGEO, en la que consta que se autorizó al Licenciado Mynor José Gil Arévalo, para que compareciera ante notario, en su carácter de Ejecutor Especial y Representante Legal de FUNDAGEO, a otorgar el presente instrumento. También doy fe: Que advertí y expliqué al compareciente de los efectos legales de lo estipulado en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, manifestó estar redactado conforme a su voluntad, ratificó su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.- Entrelíneas-28-del Administrador Único-es doscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares con noventa y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América y-Esta Junta no se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.-siempre y cuando no contravenga lo señalado en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, así como la finalidad no lucrativa-del Administrador Único-es doscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares con noventa y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América y-Esta Junta no se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.-Valen. Enmendado-constituyó-Se creó-constituyó-c)-Valen.

JUAN MANUEL UCEDA LÓPEZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio CUARENTA Y CUATRO FRENTE al folio CUARENTA Y NUEVE VUELTO del Libro TRES de mi Protocolo, el cual vence el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós; y para ser entregado a la FUNDACIÓN LAGEO, que se abrevia FUNDAGEO. extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Santa Tecla, al día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN MANUEL UCEDA LÓPEZ,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN LAGEO",
QUE PUEDE ABREVIARSE "FUNDAGEO"**

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador la FUNDACIÓN LAGEO, denominación que puede abreviarse FUNDAGEO, entidad salvadoreña, de utilidad pública y general, apolítica, no lucrativa, no religiosa, que en los Estatutos se denomina "la Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador y podrá desarrollar actividades y establecer filiales en otro lugar del territorio de la República y afuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituyó por plazo indeterminado.

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS, FINALIDAD Y OBJETIVOS.

Artículo 4.- La Fundación orientará sus acciones por los principios de liderazgo, integridad, excelencia, calidad y ética. Los anteriores valores son conceptualizados de la siguiente manera: **LIDERAZGO:** Liderar mejor educando a la niñez; creemos en nuestra niñez como punto de partida para el desarrollo humano. **INTEGRIDAD:** Cultivar respeto a la conjunción de valores, al conocimiento, la preparación y salud; **EXCELENCIA:** Lograr la calidad y excelencia en todo lo que hacemos y en la forma como lo hacemos; **CALIDAD:** Actuar con la mejor calidad humana en los proyectos que emprendemos; **ÉTICA:** Orientar las actitudes, actos y acciones al respeto integral de los valores humanos y a mejorar la calidad de vida de los salvadoreños.

Artículo 5.- **FINALIDAD.** La finalidad de la Fundación es apoyar a las comunidades salvadoreñas, principalmente a aquellas ubicadas en los alrededores de sus centros de trabajo, mediante la conjugación de la salud, educación y el deporte, aspirar a fortalecer y desarrollar a sus habitantes, para formar ciudadanos que respetando la calidad humana promuevan el desarrollo de El Salvador.

Artículo 6.- La Fundación tiene como objetivos:

- a) Promover el desarrollo de las comunidades a través de apoyo a proyectos sociales orientados a fortalecer la educación, la salud, el medio ambiente, el deporte, el arte, la cultura y todos los aspectos humanos que permitan una mejor calidad de vida, principalmente de los pobladores de las comunidades aledañas a sus centros de trabajo;

- b) Obtener apoyo en recursos humanos, económico-financieros y tecnológicos para la finalidad de la Fundación, sean recursos propios o que provengan de la cooperación de la comunidad salvadoreña e internacional;
- c) Apoyar y solicitar apoyo a instituciones nacionales e internacionales o esfuerzos que procuren el desarrollo, bienestar y protección de las comunidades, a través de acciones que contribuyan al logro de objetivos afines;
- d) Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar todos los actos materiales y jurídicos que sean necesarios o convenientes siempre y cuando no contravenga lo señalado en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, así como la finalidad no lucrativa.

CAPÍTULO III.

DE LOS FUNDADORES.

Artículo 7.- Es Fundador único la persona jurídica que da vida a la Fundación y que acepta los principios y fines de la Fundación, se ha integrado dando su aporte económico para el patrimonio inicial con el cual se constituye y ha suscrito el documento de su constitución.

Artículo 8.- La Fundación podrá conferir distinción honoraria a las personas naturales o jurídicas, instituciones o entidades nacionales o extranjeras que por su labor, acciones o donaciones a favor de la Fundación sean nombradas con esa calidad por el Fundador de conformidad a criterios que ella establezca y por recomendación del Administrador Único Propietario.

Artículo 9.- Son derechos del Miembro Fundador:

- a) Presentar mociones ante el Administrador Único Propietario de la Fundación;
- b) Exigir que se cumplan los Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo 10.- Son deberes del Fundador:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación;
- b) Velar para que se cumplan los principios y finalidad de la Fundación; sus proyectos y actividades;
- c) Velar porque se respete el carácter apolítico y no religioso de la Fundación y no intervenir en nombre de la Fundación en esas actividades;
- d) Los demás que señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPÍTULO IV.

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 11.- El gobierno de la Fundación será ejercido por un Administrador Único y su respectivo suplente.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación, corresponde a un Administrador Único, y su respectivo suplente, designados por el Fundador para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. El Administrador Único podrá nombrar un Director Ejecutivo quien estará bajo su dirección quien para el ejercicio de su cargo: actuará en la administración directa de la Fundación y cumplirá los asuntos, diligencias o actos que le encomiende el Administrador Único, pero no dispondrá del patrimonio, salvo autorización especial del Administrador Único. El Administrador Único conocerá de sus licencias o renuncia y establecerá sus prestaciones.

Artículo 13.- El Administrador Único tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Coordinar y supervisar el trabajo de las oficinas de la Fundación y de las comisiones;
- c) Suscribir todo tipo de actos, contratos, convenios y cartas compromisos, así como contraer todo tipo de obligaciones; gravar, donar, arrendar, enajenar, dar en comodato, o en general constituir cualquier derecho real sobre los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación;
- d) Autorizar y firmar órdenes de pago, cheques o formularios para retiro de dinero que autoriza la Fundación;
- e) Firmar la correspondencia de la Fundación;
- f) Mantener el orden y disciplina dentro de la Fundación;
- g) Presentar al Fundador la Memoria de Labores de la Fundación, los Estados Financieros y cualquier informe que le solicite;
- h) Administrar el archivo de documentos, expedientes y correspondencia, expedir y firmar credenciales y certificaciones;
- i) Remitir o presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la certificación del acuerdo de elección de Administración, el balance general y estados financieros, y todo documento o informe que deba registrarse o que solicite el Director General de ese Registro;
- j) Las demás señalados en los Estatutos o que le asignen las leyes;
- k) Recibir y custodiar los valores y fondos y depositarlos inmediatamente en el banco que elija;
- l) Efectuar erogaciones de dinero autorizadas por la Fundación, actuando como primera firma en cheques y formularios de retiros de fondos, amparados con facturas, comprobantes o recibos y examinar que cumplan requisitos para validez contable;
- m) Controlar el fondo de caja chica, así como requerir la devolución de dinero sobrante en los proyectos ejecutados y reunir facturas o comprobantes de pagos para la contabilidad;
- n) Supervisar que se lleve la contabilidad en forma legal, eficiente y puntual de acuerdo a normas contables generalmente aceptadas;
- o) Velar por el cumplimiento de la finalidad y objetivos de la Fundación;
- p) Aprobar o modificar planes, programas o el presupuesto anual;
- q) Nombrar o remover al Director Ejecutivo, al Auditor Externo y demás cargos de dirección de la Fundación;
- r) Administrar y disponer del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan los Estatutos y las leyes; para tales propósitos podrá: abrir, cerrar y girar sobre depósitos bancarios; llevar contabilidad;
- s) Nombrar personas en comités asesores o comisiones de trabajo para las actividades de la Fundación, pudiendo nombrar personas que no sean integrantes de la Fundación;
- t) Nombrar y contratar personal, fijar su salario, prestaciones, sus funciones y responsabilidades;
- u) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación;
- v) Calificar si una entidad o persona es elegible para la intermediación financiera de sus recursos; y autorizar las operaciones de cooperación técnica, las garantías o fianzas de la institución;
- w) Resolver o cumplir los asuntos que le sometan los Estatutos. El Administrador Único podrá otorgar los poderes que estime convenientes, para efectos de delegar las atribuciones que considere oportunas, así como revocar los poderes conferidos.

CAPÍTULO V.**EL PATRIMONIO.**

Artículo 14.- El Patrimonio de la Fundación se destina para lograr su finalidad y objetivos y es administrado por el Administrador Único, sujetándose a los Estatutos y a las Leyes aplicables.

Artículo 15.- El patrimonio de la Fundación es doscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares con noventa y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América y está constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que fue entregado en su totalidad por LaGEO, S.A. DE C.V., en su calidad de Fundador Único;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y la renta proveniente de los mismos de conformidad con la Ley;
- d) Las rentas y utilidades obtenidas de actividades lícitas efectuadas para el financiamiento de la Fundación y sus proyectos de servicio. Cuando para realizar su finalidad, solicite por medio de llamamientos públicos, donación de fondos de personas no integrantes de la Fundación, deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos para efectos de control fiscal y que esa entidad establezca los mecanismos para la exención por los ingresos percibidos y la deducción de la renta para los donantes.

Artículo 16.- El ejercicio económico de la Fundación comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; llevará contabilidad formal conforme a sistema contable generalmente aceptado y cumpliendo las normas tributarias y debidamente autorizada. El Administrador Único, podrá nombrar una Junta de Vigilancia integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Esta Junta no se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. El Presidente de la Junta de Vigilancia firmará el Visto Bueno en el balance de situación y presentará un informe al Fundador y al Administrador Único. El Administrador Único podrá confiar la vigilancia a un Auditor Externo, que nombrará para un ejercicio anual y establecerá el valor de sus honorarios, la frecuencia de sus auditorías y dictámenes. Los órganos de vigilancia representan los intereses del Fundador y no del Administrador Único, quien para sus funciones les permitirá facilidades y acceso a los registros contables, balances, comprobantes de gastos, cuentas y depósitos bancarios, libros de actas y toda documentación y

expedientes, para que emitan su informe o dictamen. El Administrador Único deberá subsanar o corregir las observaciones o salvedades que señalen.

CAPÍTULO VI.**DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 17.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por haber cumplido su finalidad o por la imposibilidad de realizar su finalidad y objetivos;
- b) Por la reducción, consumo o destrucción de su patrimonio;
- c) Por acuerdo de su Fundador;
- d) Por disposición de Ley. Se disuelve por una de las tres primeras causales, en el acuerdo nombrará dos liquidadores, dos suplentes y al ejecutor del acuerdo. Los liquidadores aceptarán el cargo, jurando su fiel cumplimiento y desde esa fecha tendrán acceso a las oficinas, documentos, registros, libros, cuentas y bienes de la Fundación.

Artículo 18.- Los liquidadores tienen las siguientes facultades:

- a) Representar legalmente en forma conjunta a la Fundación;
- b) Concluir los actos pendientes al acordarse la disolución;
- c) Efectuar los cobros y pagos de obligaciones comprobadas;
- d) Transferir los bienes remanentes a quien designen los Estatutos;
- e) Elaborar y someter al Fundador el balance final;
- f) Los demás que les fije la ley o el acuerdo de disolución.

Artículo 19.- Con certificación del acuerdo de disolución, el representante legal o el ejecutor nombrado, suscribirá la escritura pública de disolución, en ella hará constar el nombramiento de los liquidadores, sus facultades y el plazo máximo de dos años para la liquidación; los liquidadores comparecerán para que conste su aceptación y toma de posesión del cargo; un testimonio de escritura se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. La Fundación conservará su personalidad jurídica para efectos de su liquidación y a su denominación agregará la frase "En liquidación". La liquidación se realizará con arreglo a los Estatutos y al acuerdo; los fundadores y el Auditor Externo vigilarán esos actos. Practicada la liquidación si resulta algún remanente patrimonial, será donado a la FUNDACIÓN TELETON PRO-REHABILITACION.

CAPÍTULO VII.**REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

Artículo 20.- Los presentes Estatutos serán reformados o derogados por la decisión del Fundador. La reforma o derogatoria sigue el proceso de formalidades y registro prescritas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPÍTULO VIII.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 21.- El Administrador Único, tiene la obligación de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina del Administrador Único elegido y su suplente; e inscribir dicha Administración Única, dentro de los cinco días hábiles después de electas; y proporcionará al expresado Registro cualquier dato o informe que le solicite.

Artículo 22.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial. La Fundación se registrará por lo dispuesto en la Ley y en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

DECRETO No. 020

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- IV) Que el señor MYNOR JOSÉ GIL ARÉVALO, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN LAGEO, que se abrevia FUNDAGEO, ha solicitado la aprobación de Reforma de estatutos e inscripción de sus nuevos Estatutos; acordada el día 21 de febrero de 2022, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario JUAN MANUEL UCEDA LÓPEZ.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Derogar los Estatutos vigentes de la FUNDACIÓN LAGEO, que se abrevia FUNDAGEO, aprobados por Decreto Ejecutivo número 63, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 20 días del mes de junio de dos mil seis, Publicados en el Diario Oficial número 135, Tomo 372, de fecha 20 de julio de dos mil seis.

Art. 2.- Apruébese en todas sus partes los nuevos Estatutos, los cuales constan de VEINTIDÓS artículos, acordada el día 21 de febrero de 2022, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario JUAN MANUEL UCEDA LÓPEZ, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en los Arts. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquese la presente reforma en el Diario Oficial e Inscribase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los seis de octubre de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S044265)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMEROS. LIBRO SEIS.- CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, Ante mí, MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores HUGO ERNESTO CASTRO FUENTES, de cuarenta y siete años de edad, Salvadoreño, Motorista, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro-cuatro; SANDRO HUMBERTO LOPEZ HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Salvadoreño, Motorista, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos ochenta y un mil setecientos noventa y cinco-cero; SALVADOR ADRIAN GARCIA CASTRO, de sesenta años de edad, salvadoreño, profesor, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve-dos; JORGE HUMBERTO AGUILAR, de cincuenta años de edad, Salvadoreño, Licenciado en Idioma Inglés, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y ocho-uno; ANTONIO NELSON ORELLANA, de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Empleado, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos sesenta y tres-dos; MAURICIO ULISES SANTAMARIA JAIME, de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco, pero identifico con su Documento Único de identidad número: cero dos millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta-tres; OSCAR ARMANDO QUINTANILLA LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos dos- tres; FELIX BOANERGES PEREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Técnico Electricista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y nueve-ocho; DOUGLAS EDGARDO BRITO HURTADO, de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreño, Ingeniero Electricista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único

de identidad Número cero un millón setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco-seis; JOSE CARLOS GUZMAN, de sesenta y tres años de edad, salvadoreño, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento trece-ocho; RAUL EDWIN ROJAS RODRIGUEZ, de cincuenta años de edad, salvadoreño, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro-cinco; JOSE DANIEL MARIN FIGUEROA, de sesenta y nueve años de edad, salvadoreño, Tipógrafo, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y siete-siete; JOSE ALFREDO CARVAJAL AMAYA, de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Licenciado en Sociología, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos veintiséis mil setecientos setenta y nueve-cinco; SALVADOR HUMBERTO SEGOVIA MEDRANO, de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreño, Periodista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta-uno; CARLOS SALVADOR ORDOÑEZ BARRERA, de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos dos mil ciento noventa y tres-cero; MERCEDES EDITH MERCADO DE QUINTANILLA, de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos ochenta y un mil trescientos setenta y nueve-cinco; JOSE OSCAR DIAZ RAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreño, Empleado, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón noventa y nueve mil trescientos ochenta y nueve-nueve; MIGUEL ANGEL ACOSTA AREVALO, de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreño, profesor, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno millón novecientos cuarenta mil ciento ochenta y cinco-siete; JAIME ALBERTO CAMPOS MELARA, de sesenta y cinco años de edad, salvadoreño, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien

no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos veinte- cero; SALVADOR PALACIOS HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño, Albañil, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis-nueve; EDWIN ANTONIO CONTRERAS VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, salvadoreño, Periodista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos nueve mil novecientos sesenta y siete- cinco; OSCAR ARISTIDES NAVAS MOJICA, de sesenta y cinco años de edad, salvadoreño, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta y dos mil doscientos sesenta y cinco- ocho; FRANKLIN ISAA MIRA VASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Salvadoreño, Bachiller, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos sesenta y un mil doscientos veintiocho-seis; JOSE ALVARO ENRIQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, salvadoreño, Motorista, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y seis-dos; y OSCAR RAMON ROSALES MELENDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, salvadoreño, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos ochenta y dos trescientos setenta y seis-cero; DOUBLAS ESFIN ROGEL, de cincuenta y ocho años de edad, salvadoreño, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad Número cero un millón setecientos mil setecientos cuarenta y tres-siete; y ANA ANGELICA RAMOS, de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreña, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, Departamento San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad Número cero dos millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro- siete; quienes a presencia de los testigos instrumentales hábiles de mi conocimiento y de los otorgantes señores BALMORE AUGUSTO RAMOS MORENO, de setenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos treinta mil ochocientos setenta y cinco-cero y WILLIAN ALEXANDER CASTELLANOS PAZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, portador de su Documento

Único de Identidad Número: cero cuatro millones ochocientos veintisiete mil doscientos setenta y siete-dos, ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE EXCOMBATIENTES REGION ESPECIAL DE EL SALVADOR, LA CUAL SE ABREVIARA (ASERE), SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EXCOMBATIENTES REGION ESPECIAL DE EL SALVADOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno: Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Excombatientes de la Región Especial de El Salvador, que se denominará La Asociación, y que podrá abreviarse como "ASERE", como una Entidad apolítica, no religiosa, y Sin Fines de Lucro. Artículo Dos: El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir a mejorar la calidad de vida de los Excombatientes de El Salvador y sus familiares. b) Fomentar entre los miembros programas de educación no formal que ayuden a elevar sus niveles de vida. c) Crear charlas, simposios, eventos encaminados a mejorar su calidad de excombatiente de El Salvador. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Todo lo anterior se determinará mediante acuerdo de Junta Directiva y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, con los miembros que estén presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez: Todo

miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Síndico, y tres Vocales. Artículo Trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos un periodo más. Artículo Catorce: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría. Artículo Dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros e informarlo a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete: Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asocia-

ción y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho: Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en todas sus funciones en su ausencia o justo impedimento. Artículo Diecinueve: Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo Veinte: Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación en coordinación con el Presidente. Artículo Veintiuno: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintidós: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Presidir las comisiones que la Asamblea General y la Junta Directiva establezca. b) Sustituir en ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencias o justo impedimento en su orden de vocalía a excepción del Presidente.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintitrés: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticinco: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo Veintiséis: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete: La Asociación impondrá las si-

guientes infracciones: leves, graves y muy graves; Son infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Son infracciones graves: a) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; b) Realizar conductas contrarias a los estatutos y Reglamento Interno. c) Agredir y/o amenazar a cualquier miembro de la Asociación. Son infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo Veintiocho: Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo Veintinueve: Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta: Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y Uno: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Dos: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Tres: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cuatro: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo

Treinta y Cinco: La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Seis: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente; HUGO ERNESTO CASTRO FUENTES; como Vicepresidente: MAURICIO ULISES SANTAMARIA JAIME; como Secretario: JORGE HUMBERTO AGUILAR, Síndico: MERCEDES EDITH MERCADO DE QUINTANILLA; Tesorero: FELIX BOANERGE PEREZ; Vocales: SALVADOR ADRIAN GARCIA, DOUBLAS ESFIN ROGEL, ANTONIO NELSON ORELLANA, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Y yo la Suscrita Notario hago constar que advertí a los otorgantes la obligación que tienen de presentar a la entidad correspondiente, el Testimonio que se expida de este instrumento para su debida inscripción, de conformidad con lo estipulado en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido, y para constancias firma juntamente conmigo y a presencia de los testigos ya relacionados, a excepción de la señora ANA ANGELICA RAMOS, por no saber hacerlo y para constancia deja impresa la huella de su dedo pulgar derecho, haciéndolo a su ruego FLOR DE MARIA LEMUS CORDOVA, quien es de cuarenta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad de Identidad: cero un millón ciento treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos - tres. DOY FE. Enmendado. DOUBLAS. vale-- Más Enmendado: San- MELGAR. vela

MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MI, de FOLIO TRES FRENTE a Folio DIEZ FRENTE, del Libro de mi PROTOCOLO NÚMERO SEIS, el cual vence el día VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Del cual extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN, a favor DE LA ASOCIACIÓN DE EXCOMBATIENTES REGIÓN ESPECIAL DE EL SALVADOR, Y QUE SE PODRÁ ABREVIAR "ASERE". En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de Marzo el dos mil veintidós.

MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EXCOMBATIENTES
REGION ESPECIAL DE EL SALVADOR.**

Artículo Seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO I.**CAPÍTULO IV.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo Uno: Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Excombatientes de la Región Especial de El Salvador, que se denominará La Asociación, y que podrá abreviarse como "ASERE", como una Entidad apolítica, no religiosa, y sin fines de lucro.

Artículo Siete: El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

Artículo Dos: El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

CAPÍTULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo Ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

CAPÍTULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo Nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, con los miembros que estén presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Artículo Cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir a mejorar la calidad de vida de los Excombatientes de El Salvador y sus familiares.
- b) Fomentar entre los miembros programas de educación no formal que ayuden a elevar sus niveles de vida.
- c) Crear charlas, simposios, eventos encaminados a mejorar su calidad de excombatiente de El Salvador.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

CAPÍTULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo Diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Cinco: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

Artículo Once: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Todo lo anterior se determinará mediante acuerdo de Junta Directiva y el Reglamento Interno de la Asociación.

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Síndico, y tres Vocales.

Artículo Trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos un periodo más.

Artículo Catorce: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría.

Artículo Dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros e informarlo a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete: Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho: Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en todas sus funciones en su ausencia o justo impedimento.

Artículo Diecinueve: Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo Veinte: Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación en coordinación con el Presidente.

Artículo Veintiuno: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintidós: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Presidir las comisiones que la Asamblea General y la Junta Directiva establezca. b) Sustituir en ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencias o justo impedimento en su orden de vocalía a excepción del Presidente.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintitrés: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veinticinco: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo Veintiséis: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintisiete: La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Son infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Son infracciones graves:

- a) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- b) Realizar conductas contrarias a los estatutos y Reglamento Interno.
- c) Agredir y/o amenazar a cualquier miembro de la Asociación.

Son infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo Veintiocho: Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo Veintinueve: Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta: Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y Uno: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta y Dos: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Tres: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Cuatro: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Cinco: La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Seis: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 133

San Salvador, 18 de agosto del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE EXCOMBATIENTES REGIÓN ESPECIAL DE EL SALVADOR, que se abrevia ASERE, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notaria MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO CUARENTA Y CUATRO. LIBRO VEINTIUNO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas, del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno: Ante mí, ÓSCAR JOSÉ TORRES CAÑAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparece VALERIA CRISTINA ROMERO RIVERA, quien es de veinticinco años de edad; Abogada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres ocho cuatro dos seis seis - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero seis nueve seis - uno cero tres - siete, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Ejecutora Especial, designada por la Asamblea General de Miembros, del INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR, que puede denominarse también como INCAE, con Número de Identificación Tributada cero seis uno cuatro - cero seis uno cero seis seis - cero cero dos - dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial de la República de El Salvador, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa, Tomo No. Trescientos Siete, Número Ciento Veinte, en los cuales se publicaron los Estatutos del INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR, y el Acuerdo No. Ciento Treinta y Siete, del Vice Ministerio del Interior; de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa; con mandamiento de ingreso No. Tres mil Novecientos Tres, por el cual se estableció literalmente, que, "Vistos los anteriores Estatutos del INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR, fundado en esta Ciudad, compuesto de veintitrés artículos los cuales sustituyen a los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo Nro. Quinientos Noventa y Tres, emitido en este Ramo con fecha quince de Marzo de Mil novecientos sesenta y siete y publicados en el Diario Oficial No. Ochenta y Cinco, Tomo Doscientos Quince, del quince de mayo del mismo año; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. Quinientos cuarenta y tres del Código Civil, el Órgano Ejecutivo Acuerda: Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos del INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR; y Derogar los Estatutos aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo No. Quinientos noventa y tres de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete."; y b) Certificación de punto de acta Número Dos, de la Asamblea General de Miembros, otorgada por David Ernesto Claros Flores, actuando en su calidad de Secretario elegido por la Asamblea General de Miembros, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual se hace constar que mediante la Asamblea General de Miembros protocolizada ante los oficios notariales de Elaidee Laura Elizabeth Urrutia Vasquez, bajo la escritura número nueve, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se tomó la decisión de nombrar a la compareciente Valeria Cristina Ro-

mero Rivera, como Ejecutor Especial, para la realización del presente acto, así como para presentar, retirar, firmar o realizar cualquier acto relacionado al registro del presente documento ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de El Salvador; y en tal carácter **ME DICE: I)** Que la Asociación **INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR**, que puede denominarse también como **INCAE**, es una Asociación sin carácter lucrativo, de plazo indefinido, con domicilio en San Salvador, entidad que, posee relación permanente con el "Instituto Centroamericano de Administración de Empresas", "INCAE" Institución Internacional de Educación Superior, sin ánimo de lucro con domicilio en la Ciudad de San José, República de Costa Rica. Dicha relación está reconocida en los términos que presenta la publicación en el Diario Oficial No. Ciento Treinta y Uno, Tomo Doscientos Setenta y Seis del jueves quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, que contiene el Decreto No. Treinta y Ocho de la Asamblea Constituyente de la República de El Salvador, en la cual se ratificó el Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el "Instituto Centroamericano de Administración de Empresas", INCAE, suscrito en la Ciudad de San Salvador, el veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos. Todo esto conforme a los estatutos del INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR, publicados en Diario Oficial de la República de El Salvador; de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa, Tomo No. Trescientos Siete, Número Ciento Veinte, en los cuales adicionalmente se publicó el Acuerdo No. Ciento Treinta y Siete, del Vice Ministerio del Interior, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa, con Mandamiento de ingreso No. Tres mil Novecientos Tres, por el cual se estableció literalmente, que "Vistos los anteriores Estatutos del INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR, fundado en esta Ciudad, compuesto de veintitrés artículos los cuales sustituyen a los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo Nro. Quinientos Noventa y Tres, emitido en este Ramo con fecha quince de Marzo de Mil novecientos sesenta y siete y publicados en el Diario Oficial No. Ochenta y Cinco, Tomo Doscientos Quince, del quince de mayo del mismo año; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. Quinientos cuarenta y tres del Código Civil, el Órgano Ejecutivo Acuerda: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos del INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR; y b) Derogar los Estatutos aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo No. Quinientos noventa y tres de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete."; estableciéndose adicionalmente que la entidad conservaría la calidad de persona jurídica que le fue conferida. **II)** Que mediante sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las catorce horas, del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en las oficinas de García & Bodán, ubicadas en ochenta y Tres Avenida Sur, Número Cuatrocientos Tres, Segundo

Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, con la presencia del cien por ciento de miembros, cumpliendo con el quórum de asistencia, según dictan sus estatutos, en primera convocatoria, acordaron en su PUNTO UNO, con la presencia del cien por ciento del quórum de resolución, reformar los estatutos en cumplimiento a la obligación legal de reformar y armonizar los Estatutos vigentes al contenido de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, decidiendo reformar el total de los estatutos, por lo cual aprobaron el texto de los nuevos estatutos de la asociación, aprobaron que se proceda a reunirlos en un solo instrumento para que rijan a la Asociación, así como realizar el nombramiento de un nuevo Comité Nacional, en vista que el actual Comité Nacional se encuentra vencido, el cual se conforma de acuerdo a las nuevas reglas fijadas en la modificación a los estatutos de la Asociación y que se incorpore dicho nombramiento en la misma Escritura de Modificación a los Estatutos de la Asociación; por la que a continuación se relaciona todo el articulado para que quede en un solo instrumento todos los Estatutos vigentes y se incorpora el nombramiento del nuevo Comité Nacional electo; dejando constancia que los Estatutos de la entidad; que se relacionan a continuación contienen lo consignado en el artículo veintiocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro: **A) MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS: "CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.-** LA ASOCIACIÓN, se denomina INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR, que puede abreviarse INCAE, la cual es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación"; su Funcionamiento, organización y terminación se regirán por los presentes Estatutos. La Asociación tiene relación permanente con el "INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS", "INCAE". Institución Internacional de Educación Superior, sin ánimos de lucro, con domicilio en la ciudad de San José, República de Costa Rica. Dicha relación está reconocida en los términos que presenta la publicación en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y UNO, tomo DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, del jueves quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, que contiene el Decreto número TREINTA Y OCHO, de la Asamblea Constituyente de la República de El Salvador, en la cual se ratificó el Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el "Instituto Centroamericano de Administración De Empresas", INCAE, suscrito en la ciudad de San Salvador el veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos. **Artículo dos.-** El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **Artículo tres.-** La Asociación ha sido constituida por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.-** Los fines u objetivos de la Asociación son: Promover en la República de El Salvador la enseñanza, la asesoría y la investigación en el campo de la administración, tanto pública como privada, y en cualquier otro campo que la Asociación determine, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y

cultural del país. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.-** El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Los bienes que actualmente posee la Asociación. b) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. Su destino será alcanzar la finalidad que se señala en estos estatutos. La asociación, previo Acuerdo del Comité Nacional, podrá contratar empréstitos con cualquier persona o entidad ya sea nacional o extranjera, pero únicamente con el propósito de financiar actividades tendientes a la realización de sus fines. **Artículo seis.-** El patrimonio debe ser administrado por el Comité Nacional, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.-** El gobierno de la Asociación debe ser ejercido por: a) Asamblea General; y b) El Comité Nacional. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **Artículo nueve.-** La Asamblea General se debe reunir ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Comité Nacional. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. **Artículo diez.-** La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **Artículo once.-** En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asambleas Generales. **Artículo doce.-** Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **Artículo trece.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Comité Nacional, estableciendo los cargos que cada uno tendrá conforme a los presentes Estatutos; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por el Comité Nacional; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones

eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ NACIONAL. Artículo catorce.-** La dirección y administración de la Asociación estará confiada al Comité Nacional; el cual estará integrado hasta por quince miembros de la siguiente forma: un Presidente; un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los demás serán denominados Vocales. **Artículo quince.-** Los miembros del Comité Nacional serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección del Comité Nacional; ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis Meses. **Artículo dieciséis.-** El Comité Nacional sesionará ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **Artículo diecisiete.-** El quórum necesario para que el Comité Nacional pueda sesionar será de al menos de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. **Artículo dieciocho.-** El Comité Nacional tiene las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y del mismo Comité Nacional; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **Artículo diecinueve.-** Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Comité nacional y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Nacional; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **Artículo veinte.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros del Comité Nacional. **Artículo veintiuno.-** Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y del Comité Nacional; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. **Artículo veintidós.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto el Comité Nacional seleccione; b) Lleva o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. **Artículo veintitrés.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros del Comité Nacional; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros del Comité Nacional, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro.-** Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito al Comité Nacional y sean admitidos como miembros. **Artículo veinticinco.-** La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que el Comité Nacional acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. **Artículo veintiséis.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Los Miembros Honorarios, no contarán con estos derechos que son exclusivos de los miembros Fundadores y Activos. **Artículo veintisiete.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Los Miembros Honorarios, no tendrán con estos deberes que son exclusivos de los Miembros Fundadores y Activos. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiocho.-** Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. **Artículo veintinueve.-** Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o el Comité Nacional, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación; sea cual sea su clase, quienes de no acatarlas cometerán infracciones que serán sancionada por el Comité Nacional de la siguiente forma: a)

Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia: b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta, literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. **Artículo treinta.-** Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro, sea cual sea su clase. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o el Comité Nacional. c) Observar mal comportamiento, habilidad, cuidado o diligencia en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. **Artículo treinta y uno.-** Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre o dañe a la Asociación o a la marca INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (INCAE) de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad o delitos en cualquier local de la Asociación o de forma que se hagan de conocimiento público, sea cual sea el lugar donde se realicen c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o el Comité Nacional, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación y sus locales, proselitismo político o religioso. **Artículo treinta y dos.-** Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, el Comité Nacional o cualquier miembro de la Asociación, sea cual sea su clase, tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente del Comité Nacional, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente del Comité Nacional. Cuando la infracción sea cometida por un miembro del Comité Nacional, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente; el Vicepresidente u otro de los miembros del Comité Nacional; ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El Recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación por escrito al infractor. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres.-** No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de ley o por resolución tomada en

Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo treinta y cuatro.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.-** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. **Artículo treinta y siete.-** Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado el Comité Nacional y aprobado por la Asamblea General. **Artículo treinta y ocho.-** EL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR, que puede abreviarse "INCAE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. **Artículo treinta y nueve.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial." **B) NOMBRAMIENTO DE NUEVO COMITÉ NACIONAL:** Que mediante sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las catorce horas, del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en las oficinas de García & Bodán, ubicadas en Ochenta y Tres Avenida Sur, Número Cuatrocientos Tres, Segundo Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, con la presencia del cien por ciento de miembros, cumpliendo con el quórum de asistencia, según dictan sus estatutos, en primera convocatoria, acordaron por unanimidad en su PUNTO UNO, con la presencia del cien por ciento del quórum de resolución, realizar el nombramiento de un nuevo Comité Nacional, para que quede plasmado en la escritura de modificación a los Estatutos de la Asociación, en vista que el actual Comité Nacional se encuentra vencido, el cual se conforma de acuerdo a las nuevas reglas, fijadas en modificación a los estatutos de la Asociación antes relacionados, para un período de CUATRO AÑOS contados a partir de su registro ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; el cual estará conformado de la siguiente manera: i) PRESIDENTE: CLAUDIA ALEXANDRA MARIA ARAUJO DE SOLA, mayor de edad; Administradora; de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco uno dos dos ocho - ocho y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño cero seis uno cuatro - dos cinco cero seis siete cuatro - cero cero cuatro - tres; ii) VICEPRESIDENTE: MOISES CASTRO MACEDA; mayor de edad, Ingeniero Civil, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, De-

partamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cero siete cero cinco - tres y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño cero dos cero tres - cero seis cero cuatro cuatro dos - cero cero uno - uno; iii) SECRETARIO: SEGUNDO ALBINO BENITO ROMAN ORTIZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno cero cuatro uno uno - seis y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño nueve seis uno cinco - cero siete cero ocho cinco cero - cero cero uno - cuatro; iv) TESORERO: MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA, mayor de edad, Abogado y Notario, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno nueve cero uno cinco - tres y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño cero seis uno cuatro - tres uno uno cero cinco seis - cero cero uno - uno; v) VOCAL: VILMA ISABEL HERNANDEZ DE CALDERON, mayor de edad, Licenciada en Economía, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete ocho ocho ocho - seis y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño uno uno uno cinco - uno cero cero uno cinco dos - cero cero uno - cero; vi) VOCAL: RAFAEL FEDERICO CASTELLANOS CALDERON, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis nueve uno seis dos - cinco y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño cero seis uno cuatro - dos cinco cero uno cuatro seis - cero cero uno - nueve; vii) VOCAL: MERCEDES REGINA BONILLA ANDREU, mayor de edad, Ingeniera Industrial, de Nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador; Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve ocho siete ocho cuatro - dos y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño nueve cuatro cinco cero - dos tres cero dos cinco dos - cero cero uno - cero; viii) VOCAL: ALEJANDRO ANTONIO POMA RASKOSKY; mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete seis cero cinco siete dos - cuatro y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño cero seis uno cuatro - dos seis cero tres siete dos - cero cero dos - cero; ix) VOCAL: ALBERTO POMA KRIETE, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis tres uno uno seis - nueve y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño cero seis uno cuatro - uno cinco uno uno siete dos - uno uno siete - siete; x) VOCAL: CARLOS EDUARDO BORGONOVO PINTO, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento

Único de Identidad número cero cero cinco siete tres uno tres uno - tres y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño cero seis uno cuatro - uno cuatro cero tres siete cero - cero cero uno - tres; xi) VOCAL: EDUARDO ENRIQUE BARRIENTOS BARRIOS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve cinco ocho siete nueve - ocho y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño cero seis uno cuatro - uno cero cero tres seis ocho - cero cero uno - uno; xii) VOCAL: VERONICA MARIA CASTRO DE PORTILLO, mayor de edad, Arquitecta, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco ocho dos cuatro cinco - nueve y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño cero seis uno cuatro - dos ocho uno cero seis nueve - cero cero uno -nueve; xiii) VOCAL: JUAN FRANCISCO DE SOLA CRIADO, mayor de edad, Empresario, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve tres uno dos seis - cuatro y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos ocho cuatro - uno cero uno - uno; xiv) VOCAL: FERNANDO KRIETE SOL, mayor de edad, Empresario, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres nueve ocho siete nueve - ocho y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño nueve cuatro cinco cero - cero siete cero cinco ocho tres - uno cero uno - ocho; La Presidente de la Asamblea; hizo constar que los cargos fueron aceptados en el acto de nombramiento. Así se expresó el compareciente y yo el Suscrito Notario le advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción; ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: del. del. EL. VALEN.

OSCAR JOSE TORRES CAÑAS,
NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio CIENTO TREINTA Y DOS VUELTO, al CIENTO TREINTA Y OCHO FRENTE, del LIBRO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día treinta de julio del año dos mil veintitres, y para ser entregado a INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. En la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

OSCAR JOSE TORRES CAÑAS,
NOTARIO.

NÚMERO NOVENTA Y CUATRO.- LIBRO VEINTIUNO. ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN. En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- Ante mí, ÓSCAR JOSÉ TORRES CAÑAS, notario, de este domicilio, comparecen VALERIA CRISTINA ROMERO RIVERA, de veinticinco años, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres ocho cuatro dos seis seis - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero seis nueve seis- uno cero tres, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Ejecutora Especial, designada por la Asamblea General de Miembros, del INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR, que puede denominarse también como INCAE, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis uno cero seis seis- cero cero dos - dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial de la República de El Salvador, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa, Tomo No. Trescientos Siete, Número Ciento Veinte, en los cuales se publicaron los Estatutos del INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR, y el Acuerdo No. Ciento Treinta y Siete, del Vice Ministerio del Interior, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa, con mandamiento de ingreso No. Tres mil novecientos tres, por el cual se estableció literalmente que, "Vistos los anteriores Estatutos del INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR, fundado en esta Ciudad, compuesto de veintitrés artículos los cuales sustituyen a los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo Nro. Quinientos Noventa y Tres, emitido en este Ramo con fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete y publicados en el Diario Oficial No. Ochenta y Cinco, Tomo Doscientos Quince, del quince de mayo del mismo año; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. Quinientos cuarenta y tres del Código Civil, el Órgano Ejecutivo Acuerda: Aprobar en todas sus partes los

nuevos Estatutos del INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EL SALVADOR; y Derogar los Estatutos aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo No. Quinientos noventa y tres de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete"; y b) Certificación de punto de acta Número Dos, de la Asamblea General de Miembros, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual se hace constar que mediante la Asamblea General de Miembros protocolizada ante los oficios notariales Elaidee Laura Elizabeth Urrutia Vásquez bajo la escritura número nueve, de fecha diecio de junio de dos mil veintiuno, se tomó la decisión de nombrar a la compareciente Valeria Cristina Romero Rivera, como Ejecutor Especial, para la realización del presente acto, así como para presentar, retirar, firmar o realizar cualquier acto relacionado al registro del presente documento ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de El Salvador; y en tal carácter ME DICE: A) Que a las diez horas, del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, otorgó escritura de modificación de estatutos del INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR, ante mis oficios notariales, actuando en nombre y representación, en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en la Asamblea General. Dicha Escritura Matriz es la número CUARENTA Y CUATRO. Libro VEINTIUNO de mi Protocolo. B) Que dicha modificación de estatutos se presentó a las trece horas con diecinueve minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en el cual se le asignó la referencia jurídica cinco cuatro - uno nueve nueve cero - T dos. Lo anterior con el objeto de seguir los trámites de ley; C) Que de la calificación realizada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la modificación de estatutos se realizaron observaciones por lo que con el fin de subsanarlas la compareciente aquí presente me manifiesta que viene a RECTIFICAR la Escritura Pública relacionada en el literal A) de este instrumento, de la siguiente manera: A) En el folio ciento treinta y tres frente, línea once y doce suprímase la frase "otorgada por David Ernesto Claros Flores, actuando en su calidad de Secretario elegido por la Asamblea General de miembros"; B) En el folio ciento treinta y cuatro frente, línea cuatro

se agrega la denominación de la Asociación, quedando de la siguiente manera: "veintiocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Estatutos del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas, El Salvador." C) En el folio ciento treinta y cinco frente, líneas, uno, dos y tres, se rectifica el contenido del artículo catorce quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada al Comité Nacional, el cual estará integrado por quince miembros de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y once vocales."; D) En el folio ciento treinta y cinco vuelto, de línea dieciséis a línea dieciocho suprímase el literal c) del artículo veintiséis, quedando el referido artículo de la siguiente manera: "Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presente Estatutos. Los Miembros Honorarios, no contarán con estos derechos que son exclusivos de los miembros Fundadores y Activos."; E) En el folio ciento treinta y cinco vuelto, líneas veintiuno y veintidós suprímase el literal e) del artículo veintisiete, quedando literalmente de la siguiente manera: "Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; Los Miembros Honorarios, no tendrán con estos deberes que son exclusivos de los miembros Fundadores y Activos." F) En el folio ciento treinta y seis frente, línea cinco, sustitúyase "artículo treinta" por "artículo treinta y uno" en el literal b) del artículo veintinueve, quedando el referido artículo literalmente de la siguiente manera: "Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o el Comité Nacional, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, sea cual sea su clase, quienes de no acatarlas cometerán infracciones que serán sancionada por el

Comité Nacional de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primer vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno"; G) En el folio ciento treinta y seis vuelto, línea diecinueve y siguientes suprímase en su totalidad el contenido del literal B) NOMBRAMIENTO DE NUEVO COMITÉ NACIONAL. Quedando válidos todos los demás artículos que no se relacionan en la presente escritura de rectificación. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de Conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: -Estatutos del- Enmendado: del INSTITUTO CENTROAMERICANO. INSTITUTO. siete. EMPRESAS. del. VALEN.

OSCAR JOSÉ TORRES CAÑAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio DOSCIENTOS CINCUENTA FRENTE a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO FRENTE del LIBRO VEINTIUNO de mi protocolo que vence el día treinta de julio de dos mil veintidós, para ser entregado al INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

OSCAR JOSÉ TORRES CAÑAS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- LA ASOCIACIÓN, se denomina **INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INCAE**, la cual es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación"; su funcionamiento, organización y terminación se regirán por los presentes Estatutos. La Asociación tiene relación permanente con el "INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS", "INCAE". Institución Internacional de Educación Superior, sin ánimos de lucro, con domicilio en la ciudad de San José, República de Costa Rica. Dicha relación está reconocida en los términos que presenta la publicación en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y UNO, tomo DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, del jueves quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, que contiene el Decreto número TREINTA Y OCHO, de la Asamblea Constituyente de la República de El Salvador, en la cual se ratificó el Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el "Instituto Centroamericano de Administración De Empresas", INCAE, suscrito en la ciudad de San Salvador el veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo dos.- El domicilio de la asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación ha sido constituida por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación son: Promover en la República de El Salvador la enseñanza, la asesoría y la investigación en el campo de la administración, tanto pública como privada, y en cualquier otro campo que la Asociación determine, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Los bienes que actualmente posee la Asociación.
- b) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y

en ningún caso a sus miembros. Su destino será alcanzar la finalidad que se señala en estos estatutos. La asociación, previo acuerdo del Comité Nacional, podrá contratar empréstitos con cualquier persona o entidad, ya sea nacional o extranjera, pero únicamente con el propósito de financiar actividades tendientes a la realización de sus fines.

Artículo seis.- El patrimonio debe ser administrado por el Comité Nacional, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación debe ser ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) El Comité Nacional.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se debe reunir ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Comité Nacional. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asambleas Generales.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Comité Nacional, estableciendo los cargos que cada uno tendrá conforme a los presentes estatutos;

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por el Comité Nacional;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DEL COMITÉ NACIONAL.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada al Comité Nacional, el cual estará integrado por quince miembros de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y once Vocales.

Artículo quince. Los miembros del Comité Nacional serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección del Comité Nacional, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- El Comité Nacional sesionará ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que el Comité Nacional pueda sesionar será de al menos de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciocho.- El Comité Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y del mismo Comité Nacional;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Comité Nacional y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Nacional;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros del Comité Nacional.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y del Comité Nacional;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto el Comité Nacional seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros del Comité Nacional;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros del Comité Nacional, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito al Comité Nacional y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que el Comité Nacional acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; Los Miembros Honorarios, no contarán con estos derechos que son exclusivos de los miembros Fundadores y Activos.

Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Los Miembros Honorarios, no tendrán con estos deberes que son exclusivos de los miembros Fundadores y Activos.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o el Comité Nacional, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, sea cual sea su clase, quienes de no acatarlas cometerán infracciones que serán sancionada por el Comité Nacional de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo treinta.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro, sea cual sea su clase.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o el Comité Nacional.
- c) Observar mal comportamiento, habilidad, cuidado o diligencia en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre o dañe a la Asociación o a la marca INSTITUTO CENTRO-AMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (INCAE) de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad o delitos en cualquier local de la Asociación o de forma que se hagan de conocimiento público, sea cual sea el lugar donde se realicen.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.

- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o el Comité Nacional, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación y sus locales, proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, el Comité Nacional o cualquier miembro de la Asociación, sea cual sea su clase, tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente del Comité Nacional, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente del Comité Nacional. Cuando la infracción sea cometida por un miembro del Comité Nacional, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros del Comité Nacional, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación por escrito al infractor.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado el Comité Nacional y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- EL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EL SALVADOR, que puede abreviarse "INCAE", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N.º. 142

San Salvador, 04 de julio de 2022.

Vista la Solicitud de la entidad denominada INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS, EL SALVADOR y que podrá abreviarse "INCAE", la cual consta de TREINTA Y NUEVE artículos, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 137, con fecha 08 de marzo de 1990, y publicado en el Diario Oficial número 120, Tomo 307, del 22 de mayo de 1990; acordada la presente reforma el día 18 de junio de 2021, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario OSCAR JOSE TORRES CAÑAS, con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la misma ciudad a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios del mismo Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial y d) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N°15-1428.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus facultades y

CONSIDERANDO: **I)** Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; **II)** Que según lo expresado en los artículos 10 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones o facultades que este Reglamento o cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares; **III)** Que de acuerdo con el Artículo 16 inciso primero del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; **IV)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda suscribió en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, el Contrato de Préstamo No. 9067-SV, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para la ejecución del “Proyecto Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador”, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 24, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 99, tomo número 431 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; **V)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda suscribió en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Contrato de Préstamo No. 5080/OC-ES con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución del “Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender”, en fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 87, de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 133, tomo número 432 de fecha trece de julio de dos mil veintiuno; **VI)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda suscribió en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Contrato de Préstamo No. 2256, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para la ejecución del “Programa Mi Nueva Escuela”, en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 127, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 157, tomo número 432 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno; **VII)** Que de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo No. 9067-SV, anexo 2, sección I denominada “Acuerdos de Implementación”, literal A denominado “Disposiciones Institucionales”, numeral 1, el MINEDUCYT asumirá la gestión (incluyendo gestión financiera, de adquisiciones, ambiental y social) y otras actividades inherentes a la implementación de las partes 1, 2, 3 y 4 del proyecto; y en el numeral 2 estipular que el prestatario, deberá establecer, operar y mantener a lo largo de la implementación del proyecto dentro del MINEDUCYT, una Unidad de Implementación de Proyecto (UIP), con personal, estructura y funciones satisfactorias al Banco, como se describe en el Manual de Operaciones del Proyecto, responsable por la gestión diaria de actividades del proyecto; **VIII)** Que según lo dispuesto en el Contrato de Préstamo No. 5080/OC-ES, capítulo IV denominado “Ejecución del Programa”, cláusula 4.01, el prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, será el organismo ejecutor del programa; y en el apartado 4.02, se establece que el MINEDUCYT debe crear una Unidad Gestora (UG) para coordinar las actividades del Programa; **IX)** Que de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo No. 2256, artículo 2 denominado “Del programa”, sección 2.03, el Organismo Ejecutor del Programa es el MINEDUCYT; **X)** Que en este último contrato

de préstamo, en el artículo 6 “Condiciones para los desembolsos del préstamo”, sección 6.01, literal h), se establece como condición previa para el primer desembolso la evidencia de la aprobación por parte del Organismo Ejecutor de la estructura organizativa y del manual operativo de la Unidad Ejecutora del Programa; **XI)** Que según el Acuerdo 15-1109 se incorporó dentro de la estructura de la Dirección de Planificación a la Unidad Gestora de Proyectos y se establecieron sus funciones; **XII)** Que mediante Acuerdo N° 15-0714 de fecha 22 de abril del 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, oficializó la modificación a su estructura organizativa, la cual se adecua a las políticas institucionales, objetivos prioritarios y acciones del Plan Estratégico Institucional 2019 - 2024; **XIII)** Que en observancia de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo, está llamado por el principio de proporcionalidad y economía, a que sus actuaciones sean cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y desarrollando actividades de manera eficiente, que incurran en el menor gasto posible; de conformidad con ello, es necesario que la Unidad Gestora de Proyectos sea una dependencia directa del Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología dentro de la estructura organizativa de este Ministerio, que cumpla con las condiciones requeridas en los contratos de préstamo relacionados, la cual deberá contar con el personal y el Manual de Organización y Funciones – MOF, según lo especificado en los Manuales Operativos de los proyectos. **POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores, este Ministerio **ACUERDA:**

- I. Modificar el Acuerdo No. 15-0714 de fecha 22 de abril de 2022, para incorporar a la Unidad Gestora de Proyectos, como una dependencia directa del Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología en la estructura organizativa del MINEDUCYT.
- II. Modificar el Acuerdo No. 15-1109 de fecha 08 de septiembre de 2021, para incorporar a la Unidad Gestora de Proyectos, como una dependencia directa del Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología.
- III. La Unidad Gestora de Proyectos tendrá las siguientes funciones:
 1. Preparar planes operativos de los proyectos.
 2. Coordinar la elaboración de planes de adquisiciones de los proyectos.
 3. Coordinar la ejecución de los procesos fiduciarios de conformidad a los procedimientos de los Bancos.
 4. Asegurar la implementación oportuna de los planes operativos y de adquisiciones.
 5. Gestionar los insumos técnicos necesarios para la ejecución de las actividades de los proyectos.
 6. Preparar informes de avance técnicos de ejecución de los proyectos, semestralmente.
 7. Monitorear y evaluar la ejecución de los proyectos.
 8. Supervisar el cumplimiento de los instrumentos ambientales y sociales de los proyectos.
- IV. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós. COMUNÍQUESE.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No.15-1429

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; **II)** Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; **III)** Que los artículos 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establecen “Los Ministros y Viceministros de Estado podrán autorizar a funcionarios de sus respectivos ramos, para que firmen correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, debiendo en cada caso, emitirse el correspondiente Acuerdo” y “La ejecución de atribuciones y facultades que este reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate”; **IV)** Que de conformidad al Reglamento que contiene las “Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación”, publicadas en el Diario Oficial número N° 223, Tomo N° 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, que establece en su artículo 21 “Delegación de Autoridad. Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos”; **V)** Que el MINEDUCYT mediante Acuerdo número 15-1109 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, dentro de su estructura creó la Unidad Gestora de Proyectos – UGP, para que coordine y gestione la implementación de proyectos de inversión para el mejoramiento de la calidad de la educación, estipulándose sus funciones; **VI)** Que mediante Acuerdo No. 15-1428 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se incorpora a la Unidad Gestora de Proyectos-UGP, como una dependencia directa del Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología en la estructura organizativa del MINEDUCYT; **VII)** Que mediante Acuerdo número 15-1979 de fecha seis de junio de dos mil veintidós, se nombró Ad-Honorem al Lic. José Baltazar Tomasino Mejía como Coordinador de Gestión de la Unidad Gestora de Proyectos (UGP); **VIII)** Que se ha contratado a partir del dieciocho de agosto de dos mil veintidós al Lic. José Ernesto López Melgar como Coordinador de Gestión de la Unidad Gestora de Proyectos (UGP). **POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, este Ministerio, **ACUERDA: A)** Dejar sin efecto los literales B) y C) del Acuerdo No. 15-1979 de fecha seis de junio de dos mil veintidós. **B)** Nombrar al Lic. José Ernesto López Melgar como Coordinador de Gestión de la Unidad Gestora de Proyectos (UGP), a partir del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para el cumplimiento y ejecución de los préstamos BIRF No. 9067-SV, BID No. 5080/OC-ES y BCIE No. 2256. **C)** Asignar al Lic. José Ernesto López Melgar, como responsable de:

1. Coordinar la planificación y elaboración de los instrumentos programáticos (Plan Operativo Global - POG, Plan Operativo Anual - POA, Plan de Adquisiciones- PA (BID), Plan General de Adquisiciones - PGA (BCIE), Plan de Adquisiciones y Contrataciones – PAC (BIRF), Plan Global de Inversión-PGI, Programación Física, Financiera y Desembolsos, para cada uno de los proyectos asignados, y someterlos a la aprobación de las instancias superiores correspondientes para su ejecución;
2. Preparar los informes de avance físico para cada proyecto y remitirlos a los Organismos en los tiempos establecidos para este fin; asimismo, remitir los informes Financieros no Auditados y Estados Financieros Auditados que le haga llegar la Dirección Financiera Institucional, según lo establecido en los contratos de préstamo;
3. Coordinar y dar seguimiento a la planeación de los Planes Globales de Inversiones;
4. Realizar la promoción y orientación de ejecución de los proyectos con todos los involucrados y durante todo el ciclo de los proyectos;
5. Monitorear y evaluar la ejecución de los tres proyectos, incluyendo el suministro de datos para la línea de base, evaluación de medio término, evaluación ex-post en los que estén establecidos, el avance del plan de trabajo y los procesos de desempeño de la UGP;
6. Dirigir y gestionar

el funcionamiento de la Unidad Gestora de Proyectos (UGP); **7.** Establecer la coordinación con las unidades técnicas ejecutoras de los proyectos, la planificación e implementación de actividades a fin de lograr los objetivos y metas de los mismos; según los indicadores para medir el desempeño y resultados/productos; **8.** Diseñar estrategias para la ejecución de los componentes y subcomponentes de los proyectos. **9.** Establecer el control interno que garantice la eficiencia y transparencia en la asignación y uso de los recursos materiales y financieros, de conformidad a las regulaciones estatales y lo establecido en los contratos de préstamo, Manuales Operativos de cada proyecto; **10.** Apoyar en otras actividades que le sean delegadas, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; **11.** Supervisar que la ejecución física y financiera se realice, de conformidad a lo establecido en los contratos de préstamo, Manuales Operativos aprobados de cada proyecto; **12.** Asegurar la implementación del cumplimiento de los instrumentos ambientales y sociales de los proyectos; **13.** Elaborar los Términos de Referencia para las Auditorías Externas de cada uno de los proyectos, proponer a personal de la UGP para que forme parte de la Comisión Evaluadora de esa contratación y de la coordinación del contrato de auditoría; asimismo, dar seguimiento a las observaciones que sean comunicadas en los informes; **14.** Firmar toda comunicación de carácter administrativa de gestión de los proyectos establecida en los contratos de préstamo y Manuales Operativos de los proyectos, aprobados por la Asamblea Legislativa BIRF No. 9067-SV, BID No. 5080/OC-ES y BCIE No. 2256, suscritos con los organismos internacionales en lo referente a remisión de planes, informes y notas de trabajo técnico; **15.** Realizar reuniones con el comité estratégico y el comité operativo para la revisión de los avances de los proyectos y tratar asuntos de interés estratégico y operativo relativos a los proyectos BCIE, BIRF y BID; **16.** Asegurar y vigilar el estricto cumplimiento de los Contratos de Préstamos y lo dispuesto en los Manuales de Operaciones (MO) de los 3 proyectos; así mismo, las obligaciones y compromisos del MINEDUCYT; **17.** Asegurar que la programación de desembolsos y liquidaciones que se presenten al BIRF, BID y BCIE se realicen en forma oportuna y de acuerdo con las políticas y normas establecidas por los Bancos; **18.** Asegurarse que los informes trimestrales, semestrales y anuales de los 3 proyectos se preparen según el formato establecido y envíen a los diferentes bancos oportunamente; **19.** Coordinar y ejecutar el Plan de cierre físico y financiero de los tres proyectos; así como las supervisiones de los bancos, auditorías externas e internas. **D)** En todo lo demás continúa vigente el Acuerdo No. 15-1979 de fecha seis de junio de dos mil veintidós. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 863-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MOISES ALBERTO CRUZ SANTOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: **DUÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. **JULIA I. DEL CID.-**

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

DECRETO NÚMERO DOS

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario que las tasas establecidas cubran los costos que se incurre con las prestaciones de los servicios, para que estos sean eficientes.
- II. Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal: Crear, Modificar o Suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar políticas, criterio y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones.
- III. Que en Decreto de Ordenanza Número Dos, publicado en el Diario Oficial Número 169, Tomo N°. 420, de fecha 12 de septiembre de 2018, que las tasas por servicios municipales y todas las contribuciones especiales deben basarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad y equitativa distribución de la carga tributaria.

POR LO TANTO:

Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204., numeral 1° y 5° de la Constitución de la República, Artículo 30, numeral 4° del Código Municipal y artículos 2,5,7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS

POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JICALAPA.

ART. 1 Modifíquese del apartado II PERMISOS Y LICENCIAS, el número 3.1) PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN.

- 3.1.1 Construcción de cualquier naturaleza, previos los permisos correspondientes a un área construida hasta 50 metros cuadrados, pagará 1.2% de presupuesto de la obra. De todo plano de construcción, presupuesto de obra presentado se agregará por parte del interesado una copia para la administración tributaria.

Art. 2 Modifíquese del apartado III SERVICIOS DE ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, del número 1, 2 y 3.

1). PERMISO POR TALA Y PODA DE ÁRBOLES.

1.1 Permisos por tala de árbol, por cada uno..... \$20

2). ASEO PÚBLICO.

2.1.1 Pago mensual, Casas destinadas para habitación \$ 1.00

2.1.2 Pago mensual, Tiendas con activo de \$100.00 a \$400.00 \$ 1.50

2.1.3 Pago mensual, Tiendas con activo de \$401.00 a \$1,000.00 \$ 2.00

2.1.4 Pago mensual, Tiendas con activos de \$1,000.00 en adelante \$ 3.00

2.1.6 Pago mensual, Restaurantes \$ 25.00

2.1.10 Pago mensual, Casas destinadas al turismo, construidas en lugares adyacentes a playas y ríos. \$ 10.00

3). ALUMBRADO PÚBLICO.

3.1 Por metro lineal será aplicable en todo el municipio donde se reciba el servicio, pagará \$0.10 por metro.

La presente Reforma de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES: Alcaldía Municipal de Jicalapa, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de Septiembre de dos mil veintidós.

F: 

José Salvador Menjívar
(Alcalde)



F: 

Ruth Yamileth Nieto
(Secretaria Municipal)



**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL OASIS" DE SAN ISIDRO CABAÑAS**

**CAPITULO UNO
DE LA ASOCIACIÓN**

DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN, Y DOMICILIO

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estarán a servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal OASIS" jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, la cual podrá abreviarse ADESCOOASIS que en los presentes estatutos se llamará La Asociación. El significado del emblema que adopta en los presentes estatutos se describe de la forma siguiente: Un cerrito con cuatro árboles que representan la zona verde de nuestra colonia, en el centro la palabra "SAN ISIDRO CABAÑAS" y al contorno la leyenda que dice "Asociación de Desarrollo Comunal Col. El Oasis".

Art. 2. La duración de la asociación será por tiempo indefinido, pudiéndose disolver en cualquier de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos municipales, ley del desarrollo Comunal y estos estatutos.

Art. 3. El Domicilio de la Asociación será: Colonia el Oasis Jurisdicción de San Isidro, Departamento Cabañas.

Art. 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el progreso y desarrollo de la comunidad, en coordinación con autoridades locales, nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas;
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre sus miembros y entidades representativas;
- c) Promover, elaborar y ejecutar programas de formación orientados al desarrollo integral en las áreas económicas, sociales y ambientales, dirigidas a los niños, jóvenes, mujeres, hombres, adultos mayores y comunidad LGTBI, con enfoque de género.
- d) Organizar comités para el desarrollo del arte, cultura, deporte y educación, enfocados en la promoción de la convivencia ciudadana.
- e) Fomentar la protección y conservación del medio ambiente.
- f) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios básicos indispensables, para contribuir a solucionar los distintos problemas que existieren en las comunidades.
- g) Promover y acompañar la defensa de los derechos humanos con la finalidad de construir una sociedad más justa.
- h) Promover actividades de recaudación de recursos que sirvan para el funcionamiento de la Asociación e implementar acciones para el mejoramiento de la comunidad.
- i) Implementar acciones tendientes a estimular el desarrollo y la participación integral de las mujeres.

- j) Generar espacios que promuevan el estudio y análisis de la realidad nacional.
- k) Promover y ejecutar acciones de prevención y mejoramiento de la salud y promoción de la educación en las comunidades.
- l) Promover acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de personas con capacidades especiales y grupos en riesgo.
- m) Promover y ejecutar programas y proyectos orientados a estimular el desarrollo agroecológico, artesanal y comercial, dentro de un proceso de asesoría y capacitación dirigido a todas aquellas iniciativas de emprendedurismo.

Art. 5. La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General, considerando el desarrollo humano en primer lugar, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la salud y la economía, protección del medio ambiente, incentivando la democratización como factor indispensable para la buena armonía de la convivencia ciudadana. La obra física será producto de gestión y esfuerzo propio, pudiendo contar con la ayuda de la inversión pública y privada, así como de instituciones nacionales e internacionales. La asociación se propone desarrollar en el corto, mediano y largo plazo, lo siguiente:

1. a) Mejoramiento de infraestructura vial necesarias para garantizar el bienestar de los habitantes de la Colonia El Oasis.
2. b) Rescate de zonas de esparcimiento y convivencia ciudadana.
3. c) Promover la convivencia social, cultura de paz y seguridad ciudadana.
4. d) Cuido y preservación del medio ambiente.
5. e) Promoción de iniciativas de emprendedurismo,
6. f) Promoción de seguridad y soberanía alimentaria
7. g) Fomento a la educación y salud social,
8. h) Impulsar el acceso a saneamiento ambiental.

**CAPITULO DOS
DE LOS SOCIOS**

Art. 6. La calidad de socio será: **ACTIVOS Y HONORARIOS**; Todos deberán de ser mayores de 18 años y los que apliquen según la Ley Lepina y códigos de familia.

- a) Socios Activos: Son todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la junta directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación Comunitaria.

Art. 7. Los Socios honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8. El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9. La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con toda la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación, de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10. La Asamblea General Ordinarias será dos veces al año con intervalos de seis meses; y extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art. 12. La convocatoria para asamblea general o extraordinaria, será por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, si no se pudiera celebrar la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurren. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistan.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierda su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictare.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14. La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente; Un Vice-Presidente, Un Secretario General, Un Secretario de Actas; Un Tesorero, Un Síndico y Cinco Vocales.

Art. 15. La Junta Directiva tendrá vigencia por un periodo de dos años.

Art. 16. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por al menos seis de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17. Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Representar legalmente, a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva, de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.

Art. 18. Funciones del Vicepresidente.

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente.

Art. 19. Funciones del Secretario General.

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliados y presentar informe a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 20. Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21. Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuenta de la misma y encargándose de que se haga efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
- d) Hacer los pagos de las obligaciones si los hubiera.
- e) Recolectar los ingresos de la asociación.
- f) Autorizar los gastos con su firma.
- g) Depositar los fondos en una cuenta, según decisión de junta directiva.
- h) Retirar los fondos de la asociación, previa firma del Presidente y Tesorero.
- i) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y fondos de la Asociación.

Art. 22. Son Atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación de manera conjunta o separada con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 23. Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la identidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 24. El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros.

Art. 25. Funciones de los Vigilantes: Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrán acceso a todos los libros, facturas u otro documento. Recibirá denuncia de los Asociados el comité iniciará una investigación.

Art. 26. El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar la reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

CAPITULO SEIS

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29. La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 30. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de: La Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos Municipales y estos Estatutos. Se consideran como causales de retiro o expulsión:

- a) Por mala conducta que perjudique a la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir con los cargos que se le deleguen.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas, antidemocráticas o de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por fraude.
- e) Por cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 31. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitivamente únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General. La suspensión temporal, por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigaran los hechos y al oír el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolver:

- a) En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que este resuelva lo, siguiente: El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora,
- b) Convocar a la Asamblea General que concederá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a la infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros; cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión al sustituto por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.
- c) De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva únicamente podrá interponerse al recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionar al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 34. Comunicar en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 35. Dentro de treinta días posterior a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente. Y la nómina de la Nueva Junta Directiva.

Art. 36. La Junta Directiva con el apoyo del pleno y de la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a la Asociación.

Art. 37. Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometida por la Junta Directiva a la Asamblea General. Para su aprobación.

Art. 38. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía Municipal lleva durante el presente año se encuentra el registro que literalmente DICE: **ACTA NUMERO DIECISIETE.** En el SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, Departamento de CABAÑAS; a las catorce horas del día JUEVES SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS. Siendo este el lugar, día y hora señalado para llevar a cabo la DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA del CONCEJO MUNICIPAL PLURAL de este municipio, Convocada y Presidida por el Alcalde Municipal: Dr. Gustavo Adolfo Andrade Iraheteta, con la asistencia del Síndico Municipal. Ing. Allan Alcyrr Serrano Iraheteta, de los regidores propietarios en su orden del primero al cuarto: Licda. Teresa del Carmen Peña de Rivera (1ra. Regidora Propietaria); Prof. Nelson Antonio Hernández Funes (2do. Regidor Propietario); Lic. Amílcar Desiderio Castro Castro (3er. Regidor Propietario); Ing. José Ignacio Bautista Chávez (4to. Regidor Propietario). Y de los Regidores suplentes en su orden del primero al cuarto: Sra. Carmen Elizabeth Vásquez (1ra. Regidora Suplente); Lic. Aníbal Baltazar Ramírez Mejía (2do. Regidor Suplente); Ing. Alirio Napoleón Hernández Leiva (3er. Regidor Suplente); Sr. Gilberto Moreno Moreno (4to. Regidor Suplente); asistidos del Secretario Municipal, Lic. Rony Enmanuel Hernández Asencio. Se da inicio a la sesión verificando el quórum. A continuación, el Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, toma el siguiente **ACUERDO: ///// ACUERDO NUMERO DOS.** El Concejo Municipal de la Ciudad de San Isidro, en uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 30 Numeral 23 y Artículo 119 del Código Municipal, y Vistos los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL OASIS, JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS que consta de Treinta y ocho (38) Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público ni a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio; este Concejo Municipal ACUERDA: APROBAR LOS TREINTA Y OCHO ARTÍCULOS que conforman los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL OASIS, JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS y se le confiere el carácter de PERSONERÍA JURÍDICA. CERTIFÍQUESE. /////

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los usos legales correspondientes, se emite la presente, Dado en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo de parte del señor FREDDY HERRERA GUZMAN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y nueve mil setecientos cinco- cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos dos- ciento treinta mil quinientos sesenta y cinco- cero cero uno- cuatro; en calidad de hijo del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO FRANCISCO GUZMAN, quien fue de ochenta y seis años de edad, Motorista, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero un millón dieciséis mil setecientos cincuenta y tres- siete; fallecido el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1163-1

MUERTE PRESUNTA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado en un inicio el Licenciado EDWIN ANTONIO GUEVARA SANTANA y ha sido continuado por la Licenciada KARLA LILIANA HERNÁNDEZ CARRANZA, poseedora de su Tarjeta de Abogado número: 1021048461223080, en su Calidad de Defensora Pública de Derechos

Reales y Personales de la señora CARMEN FILOMENA SCHETTINI NUÑEZ VIUDA DE BARAHONA, quien es de setenta y cinco años de edad, de Pensionada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad: 01342646-9 y Número de Identificación Tributaria: 0614-020746-008-7; a promover Diligencias de Muerte Presunta del desaparecido señor MAURICIO OSWALDO BARAHONA SCHETTINI, quien tenía veintiséis años de edad, al momento de su desaparición, empleado, de nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad: 00313037-5 y Número de Identificación Tributaria: 0616-050281-101-0; quien tiene la calidad de hijo de la solicitante antes mencionada; siendo su último domicilio la Ciudad de Tonacatepeque, residente en: Residencial Alta Vista, Senda 31, Polígono 16, N° 92, Ilopango, San Salvador; desapareció sin haber dejado representante legal, el día veintinueve de noviembre del año dos mil siete, que desde esa fecha el señor MAURICIO OSWALDO BARAHONA SCHETTINI, se ignora de su paradero. Así mismo se han hecho las averiguaciones necesarias para su localización, haciéndose imposible ubicarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo momento en que desapareció y han transcurrido más de cuatro años de su desaparición.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 79 y siguientes del Código Civil relacionados con los Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 80, 14, 15, 17, 239 y 241 todos del Código Procesal Civil y Mercantil, viene la señora CARMEN FILOMENA SCHETTINI NUÑEZ VIUDA DE BARAHONA, de generales antes mencionadas a pedir la declaratoria de muerte presunta de su hijo señor MAURICIO OSWALDO BARAHONA SCHETTINI y la posesión definitiva de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR SEGUNDA VEZ al señor MAURICIO OSWALDO BARAHONA SCHETTINI, para que se presente a este Juzgado de conformidad al inciso segundo del Artículo 80 del Código Civil.

Publíquese el presente edicto, publicación que deberá realizarse por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1164

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de REYNA IDALIA BARRIENTOS DE MÉNDEZ, JENNIFER ISABEL MÉNDEZ BARRIENTOS y adolescente KEVIN GEOVANNIMÉNDEZ BARRIENTOS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes y todos como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido a la señora GLADIS MÉNDEZ SARMIENTO, conocida por GLADIS SARMIENTO, en calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CARLOS ALBERTO MÉNDEZ, quien falleciere con fecha de las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, en Kilómetro 87 1/3 calle de Ahuachapán conduce a Santa Ana, Turín, Ahuachapán, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1159-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 219-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR HUMBERTO POLANCO, quien falleció a las cero horas con veintitrés minutos del día veintisiete de febrero de mil veintiuno; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora LILIAN ELIZABETH LINARES DE POLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1160-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora BLANCA RUTH RODRÍGUEZ, conocida por BLANCA RUTH RODRÍGUEZ SAMAYOA, en calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA LUISA SAMAYOA DE RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA LUISA HERNÁNDEZ, quien falleciere con fecha de las catorce horas con diez minutos del día uno de marzo del año dos mil cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1147-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día diez de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante LIDUVINA BATRES DE AGUILAR, conocida por EDUVINA BATRES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores FRANCISCO y JOSE DAVID, ambos de apellidos AGUILAR BATRES, como HIJOS de la referida causante.

Por lo anterior se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1148-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Antonio Ruiz Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, dejó el causante JOSÉ SANTOS AYALA HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ DANIEL AYALA HERNÁNDEZ, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, Empleado, casado, originario de Verapaz, departamento de San Vicente y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-98-20-3, este día como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora Nicolasa Sánchez de Ayala conocida por Diana Melisa Sánchez Segura, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044221

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores: 1) MARÍA JULIA MARTÍNEZ VIUDA DE VÁSQUEZ, conocida por MARÍA JULIA MARTÍNEZ DÍAZ, quien es de ochenta y un años de edad, ama de casa, del Domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 00437804-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-070241-101-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; 2) ANA ROSALÍA VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, quien es de cincuenta y tres años de edad, empleada, del Domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 02353252-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080869-113-0, en su calidad de hija del causante; 3) MARÍA IRENE PATRICIA VÁSQUEZ MARTÍNEZ, quien es de cincuenta

años de edad, empleada, del Domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00664743-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080172-111-5, en su concepto de hija del de Cujus y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Mauricio Alfredo Vásquez Martínez (Hijo del causante); y, 4) JORGE ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, empresario, del Domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 02565805-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-110673-112-2, en calidad de hijo del causante, en relación a la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SINFOROSO VÁSQUEZ MELARA, conocido por SINFOROSO VÁSQUEZ, ocurrida en el Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y quince minutos, del día cinco de octubre de dos mil quince, quien fue de ochenta y un años de edad, Pensionado, Casado con MARÍA JULIA MARTÍNEZ VIUDA DE VÁSQUEZ, conocida por MARÍA JULIA MARTÍNEZ DÍAZ, (solicitante), Originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01720852-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-220836-003-7; siendo hijo de MARÍA RODRIGA VASQUEZ (fallecida) y CIRIACO MELARA HERNÁNDEZ (fallecido); habiéndosele conferido a los herederos declarados en los conceptos antes relacionados, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. S044227

MAESTRO ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-12-2022-3, se ha declarado a las señoras Santos Yanira Hernández Torres, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01959540-2 y número de identificación tributaria 1003-281084-101-7; Morena del Carmen Torres de Berrios, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03636366-4 y número de identificación tributaria 1003-050986-101-8; y Santos Leonor Berrios Quinteros, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente,

portadora de su documento único de identidad número 05031503-1 y número de identificación tributaria 1003-240694-101-6, herederas definitivas abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Santos Heriberto Berrios Hernández conocido por Santos Heriberto Hernández Berrios, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Alonso Berrios y María Hernández, portador de su cédula de identidad personal número 13-12-000636 y número de identificación tributaria 1003-040351-101-8; fallecido el día cinco de enero del año dos mil uno, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046195

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiséis de septiembre dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Condado Westchester, ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las tres horas veintiséis minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. Quien formalizó testamento, dejó el señor ERNESTO RÍOS ALVARADO, conocido por ERNESTO RÍOS; quien formalizó testamento, por parte a la señora MIRIAM DEL PILAR MENA AYALA DE RÍOS, confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ESA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador, los diez días del mes de octubre del dos mil veintidós.-

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. S044257

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario de este domicilio.

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y cincuenta y tres minutos del día cuatro de

noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara el señor HUMBERTO LÓPEZ HERNANDEZ conocido por HUMBERTO LÓPEZ hijo y por HUMBERTO LÓPEZ, de parte de la señora IRMA ANTONIA HERNANDEZ DE ESCALANTE, en su carácter de hermana, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a deducir en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B Nivel Uno, Apartamento Dos B Colonia Flor Blanca.

San Salvador, a los diez días del mes de octubre del dos mil veintidós.

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. S044259

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA UBICADA EN 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO NUMERO 325, LOCAL 1, SEGUNDA PLANTA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario, proveído a las quince horas del día nueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras OFELIA GARCIA DE RODRIGUEZ; y a la Licenciada KAREN JEANNETTE RODRIGUEZ GARCIA; HEREDERAS DEFINITIVAS INTESADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la primera en su calidad de CÓNYUGE sobreviviente, y de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LISBETH ARGENTINA RODRIGUEZ CRESPIAN, quien tiene la calidad de hija sobreviviente del Causante; y la segunda en calidad de hija sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JULIO CESAR RODRIGUEZ MENJIVAR, conocido por JULIO CESAR RODRIGUEZ, quien falleció en COLONIA GUATEMALA, CALLE CINCO DE NOVIEMBRE Y DIECIOCHO AVENIDA NORTE, NUMERO MIL DOCE, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día catorce de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD, SOSPECHA DE COVID GUION DIECINUEVE, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044267

JOSE LUIS PERLA RUMALDO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica y despacho notarial ubicado en Residencial Bello San Juan, Calle Madrid, Polígono diez, casa número siete, de la ciudad de San Salvador y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores JOSUÉ MIGUEL MEDRANO RIVERA y ANAKESSIA ESMERALDA MEDRANO RIVERA, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MIRIAN DEL CARMEN RIVERA DE MEDRANO, ocurrida a las dieciocho horas y treinta y siete minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, y como Cesionarios de los derechos hereditarios del cónyuge y padre sobreviviente de la de cuius; concediéndoseles la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las ocho horas del día once de octubre del año dos mil veintidós.-

JOSE LUIS PERLA RUMALDO,

NOTARIO.

1 v. No. S044269

MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 75 Avenida Norte, Residencial Villas de Córdoba, Casa C-3, San Salvador al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA ADELAIDA HERNANDEZ DE ROMERO, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de identidad y Número de identificación Tributaria cero cero doscientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y tres-tres, en la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ DANIEL ROMERO MEJIA, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y siete años, siendo su último domicilio la ciudad de su fallecimiento; habiéndosele conferido a la Heredera Declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en el concepto de heredera testamentaria del causante. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día siete de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MARLON ALBERTO BENÍTEZ LOZANO,

NOTARIO.

1 v. No. S044278

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, Calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras CANDELARIA MAZARIEGOS y LILIANA DANIELA DIAZ MAZARIEGO conocida por LILIANA DANIELA DIAZ, herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE ADALBERTO DIAZ CASTRO, quien falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardíaco, arteriopatía coronaria, diabetes mellitus tipo dos, sin asistencia médica, siendo la, ciudad de ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, de parte de la señoras CANDELARIA MAZARIEGOS y LILIANA DANIELA DIAZ MAZARIEGO conocida por LILIANA DANIELA DIAZ, en concepto de herederas testamentarias del referido causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, seis de octubre del año dos mil veintidós.-

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S044282

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, calle principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado al joven OSCAR ISAAC ALVARADO HERNANDEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de TUMOR INTRAMEDULAR, con asistencia médica, que dejó la señora ANA CELINA HERNANDEZ PERDOMO, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, seis de octubre de dos mil veintidós.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S044290

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, Calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al joven DENIS ARIEL QUINTANILLA GOMEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE CARLOS QUINTANILLA GRANILLO, quien falleció a las quince horas del día seis de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, NEUMONÍA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA, COVID 19 virus identificado, con asistencia médica, siendo la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del joven DENIS ARIEL QUINTANILLA GOMEZ, en concepto de hijo, y además como cesionario de los derechos que le corresponden a JORGE OLIVERIO QUINTANILLA GÓMEZ, en calidad de hijo del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, seis de octubre del año dos mil veintidós.-

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. S044291

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, dejó el señor JUAN ALBERTO ROMERO ESCAMILLA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, transportista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad y departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta y ocho mil doscientos veintiuno-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve-dos siete uno dos cinco cero-cero cero uno-cuatro, cuyos padres fueron los señores JOSE ALBERTO ROMERO y CATALINA ESCAMILLA, aceptación que hace la señora GLORIA ESTELA ROSALES DE ROMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro nueve siete nueve tres-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero uno cuatro cinco-cero cero siete-cero, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con quince minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S044300

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada María de los Ángeles Salguero Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS PIO RIVERA FORTIS, CONOCIDO POR CARLOS PIO FORTIS, quien falleció el día doce de marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio, la Ciudad de Baldwin Park, Los Ángeles, California y de la Ciudad y departamento de Santa Ana. Habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora HILDA ISABEL ÁLVAREZ DE RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Juan Alexander Rivera Fortis Álvarez, Ronald Vinicio Rivera Álvarez y Carlos Mauricio Rivera Álvarez, como hijos sobrevivientes del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día tres de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S044315

ROXANA QUIJADA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en RESIDENCIAL LOS ELISEOS, PASAJE TRES, CASA NUMERO 16-E, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos, del día treinta de septiembre de dos mil veintidós; se ha declarado a la señora BLANCA ROSA BERRIOS DE RUANO, en su concepto de esposa sobreviviente, y como cesionaria de los bienes que les podrían corresponder a las señoras JULIA JANETTE RUANO DE VILLALOBOS, y DORIS ELIZABETH RUANO BERRIOS, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario; del causante en mención; y se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veinte, a consecuencia de ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR, con asistencia médica, dejara el señor FERNANDO ANTONIO RUANO BORJA, quien a su defunción fue de ochenta y dos años de edad, Jubilado, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

ROXANA QUIJADA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044317

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de noviembre del año mil veintiuno, dejó el causante señor LUIS BELTRAN, quien al momento de su muerte era de ochenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, hijo de Victoria Beltrán, ya fallecida; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, a la señora JUANA ANTONIA ESCOBAR DE SIBRIAN ahora VIUDA DE SIBRIAN, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante antes mencionado.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S044318

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos testamentarios y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare la señora DOLORES MAZARIEGO, conocida por Dolores Masariego, Dolores Mazariego de Ramírez, Dolores Mazariego de Marroquín y por Dolores Mazariego viuda de Marroquín, quien fue de noventa y siete años de edad, viuda, Obrera, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, quien falleció a las siete horas con ocho minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinte, en Highland, San Bernardino, estado de California, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio en el extranjero y la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, en la República de El Salvador, a los señores PEDRO ANTONIO MARROQUIN MAZARIEGO, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Los Angeles, estado de California, Estados Unidos de América; ROSA MIRIAM MARROQUIN MAZARIEGO, conocida por ROSA MIRIAM MARROQUIN DE LOPEZ, de setenta y ocho años de edad, Domésticos, del domicilio de San Martín, de este departamento; MARIA DOLORES MARROQUIN, conocida por MARIA DOLORES MARROQUIN MAZARIEGO y por

MARIA DOLORES ROSALES, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Marcos, de este departamento; RENE ENECON MARROQUIN MAZARIEGO, de sesenta y dos años de edad, Constructor, del domicilio de San Marcos, de este departamento; DILMA GLORIA MARROQUIN MASARIEGO, conocida por VILMA GLORIA MARROQUIN MAZARIEGO, de setenta y seis años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de San Marcos, de este departamento; MAURA DAISY MARROQUIN DE ARGUMEDO, conocida por MAURA DEYSI MARROQUIN MAZARIEGO, de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana; JULIA DEL CARMEN MARROQUIN MAZARIEGO, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Angeles, estado de California, Estados Unidos de América; MARIA EMMA MARROQUIN MAZARIEGO, conocida por MARIA EMA MARROQUIN MAZARIEGO, de setenta años de edad, jubilada, del domicilio de Highland, estado de California, Estados Unidos de América; ISABEL DE LA CRUZ MARROQUIN MAZARIEGO, conocida por CRUZ ISABEL MARROQUIN MAZARIEGO, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán; JOSE FRANCISCO MARROQUIN MAZARIEGO, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Highland, estado de California, Estados Unidos de América; y ADAN MARROQUIN MAZARIEGO, conocido por ADAM MARROQUIN, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador; como herederos testamentarios de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día seis de octubre de dos mil veintidós.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. S044321

LA INFRASCRITA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente, número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, en la sucesión del causante se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS a ANGELA OSORIO DE ARGUETA, FRANCISCO OSORIO URQUILLA, JOSE ANGEL OSORIO URQUILLA, REINA ELIZABETH OSORIO DE CRUZ actuando por sí y en representación de FREDIS VALLADARES OSORIO, en concepto de hijos del causante y REMBERTO RACAELO OSORIO RAMOS, EN CONCEPTO HIJO Y COMO CESIONARIO de los derechos que les correspondían a MANUEL ANTONIO VALLADARES OSORIO y LEONOR DEL CARMEN CORDOVA DE CABRERA, del causante MIGUEL ANGEL OSORIO CORNEJO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor, con Documento Único Número cero

uno cuatro siete seis siete siete nueve-cinco según consta la Certificación de la partida de Defunción, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, en casa de habitación, ubicada en la Calle Principal del Cantón Dulce Nombre, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a causa de paro cardio respiratorio más hiperuricemia, con asistencia médica, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, en su carácter de hijos el último como hijo y cesionario de los derechos que les correspondían a Manuel Antonio Valladares Osorio y Leonor del Carmen Córdova de Cabrera, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL OSORIO CORNEJO: por lo que se ha conferido a los herederos que se declaran en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S044323

JUAN JOSE PEREZ URBINA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Ciudad Satélite, Calle Júpiter, Casa 21A, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado A LA SEÑORA MARIA ESTER VALDEZ ANDRADE, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora SOTERA ESTER ANDRADE VIUDA DE VALDEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Apastepeque, Departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las una hora con cincuenta y tres minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y además Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora YANIRA DEL CARMEN VALDEZ ANDRADE, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndole concedido a la señora MARIA ESTER VALDEZ ANDRADE, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE PEREZ URBINA,

NOTARIO.

1 v. No. S044324

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JORGE ALBERTO SALES TEJADA, quien fue de setenta años de edad, contador, soltero, originario de Tejutla y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, a la señora NIRIA BEATRIZ SALES HIDALGO, en concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos le correspondían a los señores JOSE GUILLERMO SALES VILLANUEVA, ALBA GRISELDA SALES VILLANUEVA, JORGE ARTURO SALES VILLANUEVA, MARIA MARLENE TEJADA SALES, CINDY GUADALUPE SALES DE GIRON, AIDA ALCIRA SALES DE CARDOZA, y CARLOS ALBERTO MARTINEZ SALES, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S044331

DOLORES ANAHI VANEGAS ZAVALA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del presente año, se han declarado Herederas Definitivas Abintestatos y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor EVER NINROD PARADA PEREZ, conocido por EVER NINROD PARADA, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil once, con asistencia Médica a consecuencia de Neumonía Aspirativa Sangrado de Tubo Digestivo Superior Toxoplasmosis Encefalitis Herpética, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras EMMA HANET ROJAS MORALES, en su concepto de esposa del causante y como cesionaria del derecho hereditario que como hijo del causante le correspondía al señor EVER NINROD PARADA ROJAS; y REBECA BETZABE PARADA ROJAS, en su concepto de hija del referido causante, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notaria DOLORES ANAHI VANEGAS ZAVALA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. DOLORES ANAHI VANEGAS ZAVALA,

NOTARIA.

1 v. No. S044355

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y dos minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós. Se ha Declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de San Marcos, siendo esta ciudad su último domicilio; dejó la causante señora JEREMÍAS VÁSQUEZ DE MANCÍA, conocida por JEREMÍAS VÁSQUEZ, GEREMÍAS VÁSQUEZ, JEREMÍA VÁSQUEZ y por GERÓNIMA VÁSQUEZ, de parte del señor GREGORIO MANCÍA VÁSQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MANCÍA VÁSQUEZ, en su calidad de hija de la causante; conjuntamente con la heredera ya declarada señora EUSEBIA MANCÍA VIUDA DE CARRILLO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CONCEPCIÓN MANCÍA DE MEJÍA y GABINA MANCÍA VÁSQUEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante.- Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión; quien deberá ejercerla conjuntamente con la señora EUSEBIA MANCÍA VIUDA DE CARRILLO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CONCEPCIÓN MANCÍA DE MEJÍA y GABINA MANCÍA VÁSQUEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la referida de cujus.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de Octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S044360

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local 12, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las siete horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN RAMON GUARDADO GUARDADO, conocido por JUAN RAMON GUARDADO, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y que al momento de su fallecimiento tenía ochenta y un años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, quien al momento de su fallecimiento era viudo, originario de Chalatenango, y su último domicilio fue en Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero seis dos cuatro ocho - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - dos nueve cero ocho cuatro cero - uno cero uno - tres, a la señora NORMA EVELYN GUARDADO MENJIVAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante y de cesionaria, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. S044365

SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Barrio San Jacinto, Colonia Manzano, Calle Vilanova, casa número mil doce, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, DECLARESE A LA SEÑORA MARIA ANA ACENCIO VIUDA DE SANCHEZ, conocida por MARIA ANA ASCENCIO, MARIA ANA ACENCIO GARCIA, MARIA ANA ACENCIO DE SANCHEZ, ANA MARIA ASCENCIO, MARIA ANA ACENCIO GARCIA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad North Hollywood, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, y habiendo fallecido en Providence Holly Cross Medical Center, Mission Hill, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, a las tres horas y cuarenta minutos del día dos de agosto de mil dos mil veinte, dejó el señor JOSE ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ, conocido por JOSE ANTONIO SANCHEZ, en su calidad de Esposa del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. S044376

JOEL ISAAC RAMIREZ NÚÑEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia General Francisco Morazán, Avenida Alameda Número 34, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, el Suscrito Notario DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA DEL CAUSANTE ISABEL GIRON, conocido por ISABEL GIRON MENDOZA, y por ISABEL GIRON hijo, quien falleció a las cinco horas cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de La

Unión, Departamento de La Unión, a causa de infarto Agudo al Miocardio Fulminante, con Asistencia Médica, y quien a la fecha de su muerte era de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario de San Alejo, Departamento de La Unión, y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, su nacionalidad Salvadoreña por nacimiento; hijo de los señores: Isabel Girón y Victoria Mendoza, ya fallecidos; el causante era titular del Documento Único de Identidad número: CERODOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE GUIÓN CINCO, y con número de Identificación Tributaria: UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE GUIÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN NUEVE; A LOS SEÑORES SAMUEL ENRIQUE GIRON NAVARRO, quien es de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, titular de su Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES-SIETE y con Número de Identificación Tributaria: UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE-CERO OCHENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS-CIENTO DIEZ-NUEVE; y EVELYN NOHEMY GIRON NAVARRO, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, titular de su Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS-SIETE y con número de identificación tributaria: UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE-CERO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO-CIENTO CINCO-CUATRO; EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA DELMIRA NAVARRO DE GIRÓN, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.- Y SE LES CONFIRIÓ A LOS HEREDEROS DECLARADOS, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOEL ISAAC RAMIREZ NÚÑEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S044380

GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL, Notario, de este domicilio con oficina profesional ubicada en: Barrio El Tránsito, Sexta Avenida Norte, casa Número 14, San Sebastián, departamento de San Vicente, de esta Ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER. Que por resolución proveída, a las ocho horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, ha sido declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS ALEJANDRO BARAHONA ALVARADO, quien falleció el día seis de diciembre del año de dos mil veinte en Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, siendo éste

su último domicilio, de parte de la señora Blanca Emérita Flores Flores, actuando como apoderada en representación del señor Julio Cesar Rivas Jovel, en su carácter de representación de la cónyuge del causante Ana Dolores Machado de Barahona, confírasele a Julio Cesar Rivas Jovel, heredero declarado la Administración Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, Gregorio Antonio Rivas Jovel, San Sebastián, departamento de San Vicente, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.

GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. S044401

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y seis minutos del día cuatro de octubre del presente año; SE DECLARO TAMBIEN COMO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LANDAVERDE, de sesenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres siete dos siete cuatro ocho - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos cuatro - cero ochenta mil trescientos cincuenta y cuatro - ciento uno - cinco; como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor PEDRO HERNANDEZ LANDAVERDE, de sesenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres nueve cero cinco ocho cuatro - siete; y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos cuatro - doscientos ochenta mil ochocientos cincuenta y seis - ciento uno - siete; en calidad de Hijo del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO LANDAVERDE, conocido por PEDRO LANDAVERDE PINTO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero; fallecido el día cinco de agosto del año dos mil tres, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S044409

BIRMANESA NELSY MANCIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina establecida en Novena Avenida Norte, Polígono catorce número uno, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las ocho horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de febrero de dos mil once, siendo la ciudad de Santa Tecla, su último domicilio, dejó el señor ISMAEL CRESPIÑ, a la señora ROSAURA ELVIRA RIVERA DE CRESPIÑ, en su calidad de heredera intestada, como cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la referida heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario, BIRMANESA NELSY MANCIA, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día siete de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. BIRMANESA NELSY MANCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S044414

VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Pasaje Tecomasuche Oriente, Número uno-A, Villas de San Patricio, Cima IV, jurisdicción y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora TRÁNCITO CAÑENGUEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por TRÁNSITO CAÑENGUEZ y por TRÁNCITO CAÑENGUEZ DE MARTÍNEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su calidad de madre y cesionaria del derecho hereditario del señor Rigoberto de Jesús Esteban, conocido por Rigoberto Esteban, cónyuge de la causante ESPERANZA ESTEBAN, conocida por ESPERANZA CAÑENGUEZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Bell Gardens, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las tres horas del día ocho de junio de dos mil diecisiete, dejó la señora ESPERANZA ESTEBAN, conocida por ESPERANZA CAÑENGUEZ, siendo la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN,
NOTARIA.

1 v. No. S044446

YENDY LISETH CASTRO GRANADOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declararlo a MILAGRO DE LA PAZ ELIAS BERRIOS, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora ROSA MARIA BERRIOS DE ELIAS, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, esposa sobreviviente del causante, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, dejara el señor FERNANDO ELÍAS ALVARENGA, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, seis de octubre dos mil veintidós.

YENDY LISETH CASTRO GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. S044460

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: LUIS ANTONIO CARRANZA OLIVA y MARÍA DEL CARMEN CARRANZA RODRÍGUEZ; HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA ERLINDA ARIAS DE CARRANZA, conocida por ERLINDA ARIAS, quien falleció el día uno de mayo de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; el primero actuando por derecho de representación de su padre MANUEL DE JESÚS CARRANZA ARIAS (hijo del causante) y la segunda en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S044463

JOAQUIN ELIBERTO GARCIA CUBIAS, Notario, de este domicilio, con oficina Profesional ubicada en Colonia Buenos Aires, Pasaje uno, Casa número diecisiete, entre Cuarenta y Nueve Avenida Sur y Calle Antigua Ferrocarril, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario en esta ciudad, a las quince horas del día ocho de agosto del

año en curso, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de la causante ROSA ELVIRA VASQUEZ, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y dos años de edad, Empleada, soltera, del domicilio del Cantón La Preza, Jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, último que tuvo, por la señora XIMENA ZUGERI VASQUEZ DE PAIZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento setenta y seis mil seiscientos treinta y dos-dos y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés-ciento diez mil seiscientos setenta y siete-ciento tres-cuatro, en su calidad de Heredera y Cesionaria, de los derechos hereditarios, a quien le fue conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOAQUIN ELIBERTO GARCIA CUBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. S044468

AIDA BERSABEE GIRÓN GARCÍA, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con el despacho ubicado en Centro de Negocios Sttofcencer, Centro Comercial, La Gran Vía, Edificio Ocho, Local número uno, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA JULIA GARCÍA DE MARÍN y BORIS ALEXANDER MARÍN GARCÍA, en sus calidades de esposa e hijo sobrevivientes, respectivamente, herederos definitivos con beneficio de inventario y por consecuencia, se les ha concedido la representación y administración definitiva de los bienes dejados a su defunción por el señor SALVADOR ANTONIO MARÍN, quien fuera a la hora de su deceso de cincuenta y cuatro años de edad, salvadoreño, albañil, de estado civil casado con la señora María Julia García de Marín, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno dos cinco cero cuatro - nueve, fallecido a las diecinueve horas y cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. AIDA BERSABEE GIRÓN GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. S044470

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintinueve de agosto del presente año; se ha declarado a TERESA DE JESUS BONILLA CHAVEZ; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE FELICIANO BONILLA RAMOS, quien falleció el día siete de abril de dos mil veinte, en el Cantón Tilapa de El Rosario, La Paz, siendo esa ciudad, su último domicilio, en su calidad de hija sobreviviente del causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S044471

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, las ocho horas doce minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por señor LEONCIO PINEDA LAZO, conocido por LEONCIO PINEDA y por LEONICIO PINEDA, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, casado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número: 01732579-6; quien falleció el 30 de abril de 2005, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo hijo de Juana Bautista Lazo y German Pineda; de parte de VIRGINIA SANCHEZ SANCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, originaria del municipio de San Manuel del departamento de Cortes, del domicilio de New York de los Estados Unidos de América, con pasaporte serie: F468508 y tarjeta de identificación tributaria número: 9501-050162-101-0, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SOFIA BEATRIZ PINEDA ACEVEDO, CECILIA MARIBEL PINEDA SANCHEZ, DINA LORENA PINEDA DE VASQUEZ, MARICELA ROSIBEL PINEDA SANCHEZ y ROBERTO CARLOS PINEDA SANCHEZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044478

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, las catorce horas cincuenta minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por señor MANUEL ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ, conocido por MANUEL ANTONIO MEJIA, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, soltero, pensionado jubilado, del domicilio y departamento de La Unión, nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número: 01047441-3; quien falleció el 20 de mayo de 2015, en el Hospital Regional del Seguro Social, San Miguel, siendo hijo de Víctor Manuel Mejía, conocido por Víctor Manuel Chávez y de Mercedes Rodríguez; de parte de ZOILA ESPERANZA LOBO AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad, número: 03824907-8, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: ROXANA LOBO MEJIA, PEDRO ANTONIO LOBO MEJIA, JOEL ORLANDO LOBO MEJIA, LETHY MARICELY LOBO MEJIA y RUTH ESPERANZA LOBO MEJIA, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044479

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de octubre de dos mil veintidós, han sido DECLARADAS HEREDERAS UNIVERSALES DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras: YOLANDA ELIZABETH SOSA DE MONTERROSA y AMANDA CAROLINA SOSA RIVERA; la primera en calidad de Heredera Testamentaria, y la segunda como Heredera Testamentaria y como cesionaria del derecho que le correspondía al señor GILBERTO ALFREDO SOSA RIVERA; de los bienes dejados por la señora AMANDA RIVERA VIUDA DE SOSA, conocida por AMANDA RIVERA BATRES DE SOSA, YOLANDA RIVERA BATRES DE SOSA y por YOLANDA DE SOSA, ocurrida a las nueve horas y veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Veintiséis de Enero, Calle Costa Rica, número ochenta y nueve, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, sin asistencia médica, a consecuencia de

Paro Cardiorrespiratorio, siendo hija de los señores: Sebastiana Batres y Juan Rivera Rosales; quien falleció de ochenta y cinco años de edad, sexo femenino, doméstica, siendo su último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador; en consecuencia confíraseles a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, a los diez de octubre de dos mil veintidós.

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. S044494

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las doce horas del día tres de octubre del corriente año, se ha declarase heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor EMILIO HERNANDES CLAROS, conocido por EMILIO HERNANDEZ CLARO, EMILIO HERNANDEZ y EMILIO HERNANDEZ CLAROS, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos uno siete siete cinco uno cuatro guión nueve, quien falleció a las cero horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veinte, en Caserío San Felipe, Cantón Las Isletas, de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de insuficiencia cardíaca Congestiva sin asistencia médica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; a la señora ISABEL VICTALINA HERNANDEZ GOMEZ conocida por ISABEL VICTALINA GOMEZ HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho uno seis cinco nueve dos guion uno, en concepto de heredera universal.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas veinte minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T008709

MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA, mayor de edad, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, y con despacho situado en: Ochenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, número trescientos veintisiete, de la ciudad de San Salvador. AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diez horas treinta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós, ha sido declarada heredera definitiva testamentaria, con beneficio de inventario la señora: ANA ETELVINA RODAS, en concepto de heredera testamentaria del señor FELIPE ACEVEDO SOLÓRZANO, quien era Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, siendo ése su último domicilio, quien falleció a la edad de cincuenta y ocho años, a la una hora y treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica más Uremia, quien además fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho ocho cuatro nueve siete- seis. A la heredera en referencia se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. T008710

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las catorce horas cincuenta minutos del seis de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por el señor HILARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, conocido por HILARIO RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer era de 72 años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número: 00184915-6; quien falleció el 07 de enero 2008, en el Caserío El Chilagual, siendo hijo de Eustacio Rodríguez y de María Pilar Rodríguez; de parte de HILARIO RODRIGUEZ MELENDEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad, número: 01690892-3; ANA DELMY RODRIGUEZ MELENDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad, número: 02281396-6; VILMA ARELY RODRIGUEZ DE CASTRO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad, número: 02062376-3, SIL VIA LISSETH RODRIGUEZ MELENDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad, número: 00541506-4, FLOR DE MARIA RODRIGUEZ DE ZELAYANDIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con

documento único de identidad, numero: 00188954-6, todos en calidad de hijos del causante, respecto del patrimonio que a su defunción dejó el señor: HILARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, conocido por HILARIO RODRIGUEZ.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008713

MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente, Número Doce, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las once horas treinta minutos, del día ocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARIA FIDELINA MEJIA DE MORALES, de ochenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos cinco tres cero dos guion nueve; y Número de Identificación Tributaria cero siete uno uno guion cero dos uno uno tres ocho guion uno cero uno guion cuatro; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA MARTA MORALES MEJIA, MARIA DAYSI MORALES MEJIA y WILIAM TOBIAS MORALES MEJIA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiárase a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión, señor JOSE ALEJANDRO MORALES RIVAS, conocido por ALEJANDRO MORALES RIVAS, JOSE ALEJANDRO MORALES, y por ALEJANDRO MORALES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Empleado, casado, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, y del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; siendo la ciudad de San Rafael Cedros, su último domicilio; habiendo fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador; que dejó al fallecer el día diez de julio del año dos mil veintiuno; confiéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Cojutepeque, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO,
NOTARIA.

1 v. No. T008716

SOFIA FATIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Final 57 Avenida Norte Pasaje 10, PLAZA MIRAMONTE LOCAL 2, San Salvador,

HACESABER: Que, por resolución de la suscrito Notario, proveída, a las diez horas treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós; se ha declarado al señor MARVIN BALTAZAR CHAVEZ ORTIZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción a las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejara la señora MARIA DEL CARMEN CHAVEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Silvia Chávez Hernández de Cruz, Glenda Aracely Chávez de Torres, Baltazar Chávez, Oscar Salvador Chávez Hernández, Carlos Gustavo Chávez Hernández y Sonia Leticia Chávez de Córdova, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la causante, habiéndole concedido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión Intestada referida. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. SOFIA FATIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008723

SOFIA FATIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Final 57 Avenida Norte Pasaje 10, PLAZA MIRAMONTE Local 2, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que, por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós; se ha declarado a la señora ANA MARIA UMAÑA DE VIANA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas y cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Reparto San José Uno, Avenida A, número ocho, Soyapango, departamento de San Salvador, dejara la señora MARIA LEONOR CAMPOS DE UMAÑA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión Intestada referida. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. SOFIA FATIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008724

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ EUSEBIO RIVERA ANDRADE, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora KRISSIA MAYENSI RIVERA CASTRO, en calidad de heredera testamentaria del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HERVIN ALDUVI RIVERA CASTRO, en calidad de heredero testamentario del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas ocho minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

1 v. No. T008727

NEFTALÍ ROBERTO ABREGO ROSALES, Notario, de este domicilio, con Oficina en con oficina en Condominio Torremolinos, Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Local Número Trece, Segundo Nivel, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias seguidas ante mis oficios notariales, por los señores CRISTINO RODRIGUEZ ROMERO y JOSE ALVARO RODRIGUEZ ROMERO han ACEPTADO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCIÓN POR EL SEÑOR JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Colonia Espiga de Oro, casa número Seis, del Municipio y Departamento de San Vicente, a las veinte horas y quince minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio; donde se proveyó resolución a las dieciocho horas del diez de octubre del año dos mil veintidós, DECLARANDO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES CRISTINO RODRIGUEZ ROMERO y JOSE ALVARO RODRIGUEZ ROMERO, en su calidad de hijos del causante, y al primero además en su calidad de cesionario del derecho hereditario de Rosa María Rodríguez Romero. SE LES CONFIRIÓ LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Oficina Jurídica del Notario Neftalí Roberto Abrego Rosales, San Salvador, a las siete horas con quince minutos del once de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. NEFTALÍ ROBERTO ABREGO ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. T008728

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día, se ha declarado HEREDERA TESTAMENTARIA (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA SANTOS ROMERO ROMERO; acaecida el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en caserío El Carrizal, Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo último domicilio el Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00075697-8, fue la causante de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, hija de los señores José Santos Romero, y Teresa Romero; a la señora MARIA MERCEDES ROMERO DE PINEDA, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02899037-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-310377-101-8; en calidad de heredera testamentaria, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T008731

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Segundo Nivel Apartamento Veintidós - "B" San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día ocho de octubre dos mil veintidós. Téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, el día dos de julio de dos mil veintidós, en El Hospital Nacional El Salvador, del Departamento de San Salvador, siendo el último domicilio que dejó la señora MARIA ELENA ROSA. Confírase al aceptante HUGO ERNESTO ROSA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. S044220

ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico situado en Residencial Juan Pablo II, Pasaje San Pedro, Número Veintiséis, Prolongación Juan Pablo II, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Cantón El Talpetate, Municipio de Usulután, departamento de Usulután, a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, a consecuencia de Enfermedad Común, sin Asistencia Médica, dejó la Señora MARIA DEL CARMEN BERMÚDEZ VIUDA DE BERMÚDEZ, por parte los Señores NORBERTO ALÓNSO BERMÚDEZ BERMÚDEZ, FRANCISCO ENRIQUE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Y MIGUEL ANGEL BERMÚDEZ BERMÚDEZ, en su calidad de herederos testamentarios, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.

ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044239

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día quince de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara la señora EVELYN RICORIVAS conocida por EVELYN CAROLINA RICO y por EVELYN RICO, por parte a la señora MARJORIE TATIANA FLORES DE PÉREZ, en su carácter de Hija, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador. San Salvador, a los diez días del mes de octubre del dos mil veintidós.

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. S044260

FERNANDORAMONJARQUINROMERO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Centro Escalón II, Local 2-1, entre Setenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación Alameda Juan Pablo II, Colonia Escalón de esta ciudad, al Público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN GLADYS PINEDA, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, originario y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, y quien en vida se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS DOS UNO TRES CUATRO SEIS - CINCO y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco - ciento veinte mil trescientos cuarenta y siete - cero cero uno - uno; por parte de los señores GLADYS DEL CARMEN PINEDA DE MARTINEZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero uno nueve nueve ocho cuatro dos ocho - siete y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos cinco - ciento veinte mil trescientos cuarenta y siete - cero cero uno - uno y GILMAR GEHOVANY PINEDA CERRITOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Cero uno seis cuatro cuatro nueve dos seis - dos y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos cinco - cero ochenta mil ochocientos setenta y ocho - ciento uno - siete, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Confiérasele a los aceptantes la Administración y Representación Legal de la Sucesión en forma INTERINA, con todas las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquense los Edictos de Ley, y extiéndase al aceptante la certificación solicitada.

San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. S044273

ELIZABETH RIVERA TORRES DE AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos - C, Local Número Cuatro, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día tres de marzo del año dos mil nueve, a las ocho horas y diez minutos, a consecuencia de Síndrome Neoplásico, siendo su último domicilio en

Colonia Dina, cuarenta y una Avenida Sur, número mil cuatrocientos tres, San Salvador, dejó el señor RICARDO ALVARADO conocido por FELIX RICARDO ALVARADO ALVARADO, por RICARDO ALVARADO ALVARADO y por FELIX RICARDO ALVARADO, quien era de sesenta y ocho años de edad, sexo masculino, Pensionado o Jubilado, Casado, del domicilio de San Salvador, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Rosa Alvarado conocida por Aminta Alvarado Rosales, teniendo la Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce veinte once cuarenta - cero cero dos - cero; de parte VÍCTOR RICARDO ALVARADO PAYES y MARYORI EUNICE ALVARADO PAYES, en sus calidades de hijos del causante; HABIÉNDOSELES CONFERIDO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ELIZABETH RIVERA TORRES DE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. S044280

JOSE DAVID AVELAR CORTEZ, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con oficina ubicada en Residencial y Avenida Santa Teresa, Polígono E-4, número 3, Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora AIDA HORTENSIA VILLATORO HERNANDEZ, quien era soltera, Abogada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve cero nueve siete tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero uno cinco ocho - cero uno seis - cuatro, hija de los ya fallecidos señores José de la Paz Villatoro e Irma Hernández; óbito ocurrido a las diecinueve horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de julio de dos mil veinte, en Hospital El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de LESIÓN RENAL AGUDA, SHOCK SÉPTICO REFRACTORIO, NEUMONÍA GRAVE POR COVID, con asistencia médica, habiendo dictaminado la causa de muerte el Doctor Omar Ediberto Rivas Rosa; siendo San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de las señoras IRMA ELEONORA MEJIA DE MARTINEZ y WENDY MARIA MEJIA VILLATORO, en concepto de hijas sobrevivientes y Herederas Abintestato de la CAUSANTE, y la segunda además como cesionaria del derecho hereditario que de forma gratuita y en abstracto le ha hecho su hermano señor JOAQUIN ADOLFO MEJIA VILLATORO, hijo sobreviviente de la causante; habiéndoseles declarado herederas con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID AVELAR CORTEZ; en la ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE DAVID AVELAR CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044298

PEDRO DE LEÓN AQUINO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Diamante y Pasaje Tres, Block "C" Número Treinta y dos, Colonia San Antonio Siete, San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las quince horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato o intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital PARAVIDA de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con lugar de residencia en Cantón Las Isletas, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las quince horas con treinta minutos, del día cuatro del mes de marzo del año dos mil doce, y que dejara la señora MARÍA CELIA BLANCO DE CRUZ, conocida por CELIA ESCOLERO, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno uno siete siete cero tres - cuatro; de parte de la señora ROSA MÉLIDA ESCOLERO DE ARANIVA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia Intestada, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

PEDRO DE LEON AQUINO,
NOTARIO.

1 v. No. S044306

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Final Calle Bernardo Perdomo Barrio El Calvario, Casa número Catorce, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las doce horas, del día diez del mes de octubre del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Ju-

risdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor PABLO LOPEZ HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA MIRTALA LOPEZ DE LOPEZ, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía Aspirativa, con asistencia médica, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de Cuscatlán, sin haber formulado Testamento alguno; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ. En la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día once del mes de octubre de dos mil veintidós.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044310

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Final Calle Bernardo Perdomo Barrio El Calvario, Casa Número Catorce, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las once horas, del día diez del mes de octubre del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor JOSE SEGUNDO MARTINEZ MARQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN CLIMACO MARTINEZ MARQUEZ, quien falleció a las cuatro horas cinco minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Cantón San José Gualozo, jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Diabetes, siendo su último domicilio el Cantón San José Gualozo, jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, sin haber formulado Testamento alguno; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ. En la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día once del mes de octubre de dos mil veintidós.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044312

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en: la intersección de la Avenida Bernal # 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador.

Que por resolución en Acta Notarial de las siete horas del día nueve de octubre de dos mil veintidós, ante mis oficios, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante MARIA ANGELA LÓPEZ VIUDA DE LOPEZ, conocida por MARIA ANGELA LÓPEZ, quien falleció el día siete de abril de dos mil doce, en Caserío Sandoval, Cantón La Loma, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien fue de noventa y seis años edad, oficios domésticos, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, hija de JOSÉ ANTONIO LOPEZ y DEMETRIA ZA VALETA, de parte de la señora BLANCA TERESA LOPEZ LOPEZ, como hija sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil veintidós.

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044335

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Pasaje Pinares de Montserrat, Número 14, de esta ciudad, al publico para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se

ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida el veintisiete de octubre de dos mil once, en Soyapango, departamento de San Salvador, dejara el señor JOSE NICOLAS BOLAÑOS MANCIA conocido por JOSE NICOLAS BOLAÑOS de parte de JOSE MAURICIO BOLAÑOS ZELAYA, en su concepto de nieto sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. S044394

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Pasaje Pinares de Monserrat, Casa Número Catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora: SONIA ELIZABETH LINARES DE PEÑA, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el tres de mayo de dos mil diecinueve, dejara la señora MARIA TERESA ARIAS DE LINARES conocida por MARIA TERESA CONTRERAS, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su concepto de Hija sobreviviente del causante y habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADO SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. S044396

MARIO NELSON QUIROA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte Local Número Dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada abintestato que a su defunción, dejó la señora ANA ELIZABETH ORTIZ DE SOSA, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día diecisiete de Septiembre del año dos mil veinte, a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por medio de su Apoderado Licenciado JOSE FRANCISCO LOPEZ JACO, de parte de señora TANIA ELIZABETH SOSA ORTIZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante con derecho propio y cesionaria de los derechos que le correspondían a la madre MARCELINA ORTIZ conocida por MARCELINA DEL CARMEN ORTIZ, éste como heredera cedente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Mario Nelson Quiroa Hernandez. En la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día treinta de Septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. MARIO NELSON QUIROA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044426

MARIO NELSON QUIROA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte número dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas quince minutos del día treinta de Septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el señor JOSE ANTONIO GAMEZ, quien falleció en Colonia Magaña, Trece Calle Poniente, entre Veintidós y Veinticuatro Avenida Sur, casa número cuarenta y ocho, de esta Ciudad, el día uno de Septiembre del año dos mil veintidós, a las cinco horas diez minutos, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio. Siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Ana, por medio de su Apoderado Licenciado JOSE FRANCISCO LOPEZ JACO, de parte de la señora EVANGELINA CARTAGENA DE GAMEZ, en su calidad de esposa y heredera universal; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Mario Nelson Quiroa Hernández. En la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día uno de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MARIO NELSON QUIROA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044427

VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN, Notaria del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Tecomasuche Oriente, Número UNO-A, Villas de San Patricio, Cima IV, Jurisdicción y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia El Chaparralito, Polígono Tres, Kilómetro Veintiuno, Carretera a Santa Ana, casa número Tres, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las doce horas y cero minutos del día nueve de octubre de dos mil veinte, dejó la señora SALVADORA CORVEROS, conocida por MARÍA CORDERO y por MARÍA SALVADORA CORDERO, de parte de la señorita LISSETH BEATRIZ GUZMÁN CRUZ, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario de los señores Ana Vilma Cordero de Puquirre, Miguel Ángel Cordero Portillo, José Antonio Cordero Portillo y Rosa Lidia Cordero de Ayala, hijos de la causante señora Salvadora Corveros, conocida por María Cordero y por María Salvadora Cordero; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día diez de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN,

NOTARIA.

1 v. No. S044448

CARLOS NAPOLEON MANZANO CORTEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Urbanización María Elena, Polígono G, Número Seis, Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día uno de octubre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor SANTOS RAMÓN PALACIOS AREVALO, en calidad de hijo sobreviviente del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, ISABEL AREVALO ABARCA conocido por ISABEL AREVALO, quien fue de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Soltero, Jornalero, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente y de último domicilio Apopa, departamento de San Salvador, hijo de Marcos Abarca y Dolores Arévalo; quien falleció el día siete de enero del año dos mil uno en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno. Habiéndole conferido al aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto a hacer efectivo su derecho.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

CARLOS NAPOLEON MANZANO CORTEZ,

NOTARIO.

I v. No. S044449

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, Local Número 36, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las trece horas del día diez de octubre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, dejó la señora MARIA ALICIA MONTANO, conocida por ALICIA MONTANO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltera, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, de parte de la señora MARIA BERTILA MONTANO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley. CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

En la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, once de octubre de dos mil veintidós.

CARLOS ARMANDO CORNEJO,

NOTARIO.

I v. No. S044456

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral Kilómetro Cincuenta y Siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el nueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora: FRIDA DEL CARMEN CORNEJO la Herencia Intestada dejada a su defunción por YESSSENIA IVON CORNEJO DE FERNANDEZ, quien falleció a las trece horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en Monterrey, Nuevo León de México a consecuencia de muerte accidental o violenta habiendo sido su último domicilio, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.- Que la herencia le corresponde a la compareciente en calidad de madre sobreviviente de la causante. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario Marcelino Parada Molina, Carretera Litoral Kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz, a las trece horas del día diez de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,

NOTARIO.

I v. No. S044459

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral Kilómetro Cincuenta y Siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el diez de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de GREGORIO ANDRES GARCIA CRUZ la Herencia Intestada dejada a su defunción por GREGORIO ANDRES GARCIA, quien falleció a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil siete, en Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, habiendo éste sido su último domicilio, en su carácter de hijo sobreviviente del causante. Confiérase al aceptante la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario Marcelino Parada Molina, Carretera Litoral Kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz, a las trece horas del día diez de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,

NOTARIO.

I v. No. S044461

CARLOS PERDOMO PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono "C", Casa N° Trece, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas de esta misma fecha, se ha tenido por parte de la señora KARINA LIZBETH SERRANO PEÑATE, por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS DE JESUS SERRANO MONTALVO conocido por CARLOS DE JESUS SERRANO, quien falleció a las diecisiete horas y veinte minutos, del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, en el Centro Médico Escalón, del municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, a consecuencia de Fibrilación ventricular, taquicardia ventricular polimorfa, infarto al miocardio, choque cardiogénico, neumonía bacteriana por klebsiella, choque séptico, diabetes tipo dos, e hipertensión arterial, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y tres años de edad, originario del municipio de Suchitoto, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en concepto de hija del Causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS PERDOMO PANIAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. S044465

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 13 Calle Oriente y Avenida España, Centro Comercial Metro España, Local 203, Segundo Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora LIDUVINA SALVADORA MOLINA DE REYES, por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el señor JOSÉ LEONIDAS MOLINA DELGADO, conocido por JOSÉ LEONIDAS MOLINA, LEONIDAS MOLINA, LEONIDES MOLINA, y LEONIDAS MOLINA DELGADO. ocurrida a las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, en Hospital Nacional Roales, de la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Santa Carlota 3, Block "Ñ", casa 3, San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ CORNEJO,

NOTARIA.

1 v. No. S044473

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Calle Darío González, Avenida Cataluña Número 1257, Barrio San Jacinto, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario, que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veintiuno de julio de dos mil dieciocho, en el Cantón Chanmico, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; dejó el señor MIGUEL ÁNGEL GALDÁMEZ; de parte del señor JOSÉ LEO DAN GARCÍA GALDÁMEZ, en concepto de hijo del causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO,

NOTARIA.

1 v. No. S044474

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en: la intersección de la Avenida Bernal # 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador.

Que por resolución en acta notarial de las ocho horas del día dos de octubre de dos mil veintidós, ante mis oficios, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante ROSARIO VALENTINA MARTINEZ MEMBREÑO, conocida por ROSARIO VALENTINA MARTINEZ, quien falleció el día trece de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de cincuenta y siete

años de edad, empleada, soltera, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Pedro Napoleón Martínez y de Juliana Membreno, de parte de los señores JAIRO FARID MARTINEZ y JENNIFER NICOLE MIRANDA MARTINEZ, como hijos sobrevivientes, y señora JULIANA MEMBREÑO, como madre sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día tres de octubre de dos mil veintidós.

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044493

MANUEL HUMBERTO LOPEZ CLEMENTE, Notario, del domicilio de Hopango, con oficina jurídica ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Centro Profesional San Francisco, Local 6, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor HERNAN DE JESÚS OSTORGA, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de SEPSIS SEVERA, NEUMONÍA NOSÓCOMIAL, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL, según dictamen médico del doctor Luís Mauricio Meza Meléndez, a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil once, siendo el municipio de Apopa, Departamento de San Salvador su último domicilio; a favor de la señora: FELICITA BONILLA VIUDA DE OSTORGA, esposa sobreviviente; a quien se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

MANUEL HUMBERTO LOPEZ CLEMENTE,

NOTARIO.

1 v. No. S045661

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con oficina Jurídica ubicada en 1ª Calle Poniente y 8ª Avenida Norte, Número 4-13, Contiguo a Imprenta El Arte, Barrio San Carlos, La Unión,

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las 12:25 horas del día 06 de octubre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO GARCIA UMAÑA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario del municipio de Yucuaquín, siendo su último domicilio en el Barrio San Carlos, del municipio y Departamento de La Unión, quien nunca tramitó Documento Único de Identidad, pero tuvo cédula de identidad número 7-4012598; quien falleció el día 24 de septiembre de 1993, en su casa de habitación ubicada en Barrio San Carlos, del municipio y Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica; INTERINAMENTE de parte de la señora ANA DILMA SANCHEZ DE ESCOBAR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA SANCHEZ VIUDA DE GARCIA, como cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la dirección de la oficina al inicio indicada, en el término de 15 días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES. En la ciudad de La Unión, a los 06 días del mes de octubre del año 2022.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. T008715

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Arturo Ambroggi, Casa Número Siete - A, Colonia Escalón, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en San Salvador a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, dejó el señor JORGE ALBERTO OCHOA, a favor de JORGE EDGARDO OCHOA MOJICA en concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos quienes se crean con derechos a la referida herencia, para presentarse a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,

NOTARIO.

1 v. No. T008718

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su definición ocurrida el día doce de mayo de dos mil veintidós, en Barrio El Angel, Pasaje Verdugo, Calle Miguel Román Peña, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a consecuencia de Alcoholismo crónico, sin asistencia médica, dejara el causante JOSE ANDRES HERNANDEZ BELTRAN, de parte de ANA ALICIA GARCIA DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que en calidad de hijas les correspondían a VERÓNICA ESTEFANI HERNANDEZ DE GÓMEZ, SILVIA GUADALUPE HERNANDEZ GARCÍA, y SANDRA LETICIA HERNANDEZ DE CUBIAS; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión. Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a dicha oficina en el término legal.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008721

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas quince minutos del día diez de septiembre de dos mil diecisiete, en Kilómetro ciento doce, Carretera de Las Chinamas a Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor SALVADOR RUIZ, conocido por SALVADOR HERRERA RUIZ, de parte de los señores RENE ALFREDO HERRERA LAGUAN, MARLENE DEL CARMEN HERRERA LAGUAN y JORGE HUMBERTO LAGUAN HERRERA, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido interinamente a los aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo

que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. S044236-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas catorce minutos del día dos de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio San Martín, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dejó la señora DORIS ELIZABETH ELÍAS, quien era de cincuenta y dos años de edad, comerciante, soltera, originaria de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01486641-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-110767-103-9; de parte de la señora DANIELA STEPHANY ELÍAS CORNEJO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06253698-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-070101-101-8; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas veinticuatro minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044243-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Cecilia Margarita Orellana Espino, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su

defunción dejara el causante Moisés Chinchilla Erazo conocido por Moisés Chinchilla, quien falleció el día ocho de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Deysi Adela Chinchilla Aguilar conocida por Deysi Chinchilla Aguilar, Dagoberto Chinchilla Aguilar, Óscar Mauricio Chinchilla Aguilar conocido por Óscar Mauricio Chinchilla, Dina Ruth Chinchilla Aguilar y Marlin Nury Chinchilla Aguilar. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. S044247-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CAMILO PUSHAGUA, fallecido a las dieciocho horas del día catorce de septiembre de dos mil veinte, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Eugenia Elena Pushagua conocida por Elena Pushagua (fallecida), de parte de la señora REINA CRISTINA PUSHAGUA DE JACOBO, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Blanca Margarita Quilizapa de Pushagua, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora REINA CRISTINA PUSHAGUA DE JACOBO en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044248-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y siete minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Rosa Esmeralda Cruz Pineda de Rivera, quien al momento de su defunción era de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y siendo su último domicilio el de esta ciudad; quien falleció el día 16 de agosto de 2013, a causa de Cáncer de Hígado; de parte de la señora: Neusa Indira Cruz de Amaya, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 01281423-7 por derecho propio en calidad de hija de la causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la referida Herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas con ocho minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044270-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó el causante RICARDO ESCOBAR AQUINO, fallecido a las cinco horas treinta y ocho minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Modesto Escobar y de Otilia Aquino conocida por Máxima Donatila Aquino (fallecida); de parte del señor RAÚL AQUINO ESCOBAR, en calidad de hermano sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MODESTO ESCOBAR en calidad de padre sobreviviente del causante.

Confiriéndole al aceptante señor RAÚL AQUINO ESCOBAR, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044289-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Erika Elizabeth Gross Batarse, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 320-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO, conocida por JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO DE MARTÍNEZ, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO MENDOZA, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO MENDOZA DE MARTÍNEZ, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO DE MARTÍNEZ PEÑA, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO MENDOZA DE MARTÍNEZ PEÑA, y además conocida con los nombres de JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO VIUDA DE MARTÍNEZ, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO y JOSEFINA DEL CARMEN MENDOZA POLANCO, quien fue de 85 años de edad, viuda, Pensionada o jubilada, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 23 horas 15 minutos del día 25 de marzo de 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA

Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: IRMA TERESA MARTÍNEZ POLANCO, mayor de edad, Licenciada en Química, del domicilio de la ciudad de Santa Ana; en calidad de hija sobreviviente, de la causante antes referida. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044293-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora BERTA ADELY GUZMAN, conocida por BERTA ADELI GUZMAN, quien al momento de fallecer era de 84 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de El Sauce, departamento de La Unión, hija de Evangelina Guzman, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 1 de julio del año 2012, en el Barrio La Cruz de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO DAVID GUZMAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 03589942-6, en la calidad de hijo de la referida causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044302-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE JUZGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas con veinticuatro minutos del día tres de Octubre del año dos mil veintidós; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MENA HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido a las once horas con veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil seis, siendo El Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA LETICIA HERNÁNDEZ, en su calidad de cesionaria de derechos hereditarios de la señora GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ MENA, hija del de Cujus; sobre de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido a la señora ANA LETICIA HERNÁNDEZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044346-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las doce horas con dos minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ALVARADO GIL, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, Soltero, fallecido el día diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho tres ocho cero nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero-uno cinco cero cinco seis-cero cero uno-cero; de parte de los señores IVANNIA JEANNETTE ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cinco nueve cuatro seis cero uno cero-cero y EVELYN MARLENY ALVARADO FUENTES mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cero cuatro nueve cinco

siete cero uno-tres, en calidad de hijas del causante. Dichas personas están siendo representadas por el Licenciado ERNESTO RAFAEL RODRIGUEZ ALVARENGA.

Confírase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con diez minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044348-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PAULA ANTONIA RODRIGUEZ conocida por PAULA RODRIGUEZ LOPEZ, PAULA ANTONIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y por PAULA RODRIGUEZ, quien era de setenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, soltera, originaria de San Vicente, hija de Hilario Rodríguez López y Natividad Rodríguez; siendo esta ciudad su último domicilio, quien falleció en El Barrio La Trinidad de esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil uno; de parte de la señora MARIA ANTONIA RODRIGUEZ DE MARIONA, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ALFREDO RODRIGUEZ RIVAS, MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ RIVAS y JORGE ALBERTO RODRIGUEZ conocido por JORGE ALBERTO RODRIGUEZ RIVAS, en calidad de hijos sobrevivientes.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S044411-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día doce de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante SOFIA PACHECO VIUDA DE MAGAÑA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de abril del año dos mil diecisiete, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores CARLOS EDUARDO MAGAÑA PACHECO, ANGELICA DE JESUS MAGAÑA DE MOLINA, RICARDO PACHECO PACHECO y CEFERINO MAGAÑA PACHECO en calidad de hijos de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044431-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO ELIAS conocido por JOSÉ ANTONIO ELIAS HERRERA, quien falleció en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta y dos minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras CECILIA BEATRIZ ELIAS MOLINA y YESENIA MARISOL ELIAS DE RAMIREZ, en sus conceptos de hijas del de cujus.

Confiriéndosele además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044439-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANDRES FUENTES, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día doce de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio: de parte de los señores BLANCA ROSALIA TORRES VIUDA DE FUENTES, LILIAN DEL CARMEN FUENTES GAITAN, JULIO ISAIAS FUENTES GAITAN, ANDRES ANTONIO FUENTES GAITAN y ELMER OBDULIO FUENTES GAITAN, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044452-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante JOSE ERMI GARAY RIVAS, conocido por JOSE ERMI GARAY, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día once de julio del año dos mil veinte, en Barrio Dolores del municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor HECTOR GARAY RIVAS, en concepto de HERMANO sobreviviente del referido causante, y además como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores: 1) José Leónidas Garay como padre del causante; 2) Aurora del Carmen Alvarenga de Garay, como cónyuge del causante en mención; 3) Ana Josefina Garay Roldan y 4) María Juventina Garay de Soto, como hijas del causante en referencia.

Conferiéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044457-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TEODORO HUMBERTO ZEPEDA VALLADARES, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil doce, a la edad de setenta y dos años, agricultor, viudo, originario de esta ciudad, siendo el Caserío Santa Lucia del Cantón Maquilishuat, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento único de Identidad número cero uno uno cinco cinco cinco ocho tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve cero cinco cuatro cero-cero uno-nueve, de parte de los señores AGUSTIN GERMAN ZEPEDA VELASCO, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos tres tres siete uno-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos ocho cero dos seis dos-cero cero uno-siete; MARCOS DANIEL ZEPEDA VELASCO, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Concord, Estado de California y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve tres seis siete uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cinco cero cuatro siete cero-uno cero uno-cero; JOSE HUMBERTO ZEPEDA VELASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve uno siete uno seis-seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cero cero seis siete siete-uno cero uno-nueve; GREGORIA ELVIDIA ZEPEDA DE MUNDO, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho cero cero nueve dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho uno uno seis cinco-uno cero siete-cuatro; JOSE OMAR ZEPEDA VELASCO, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número cero cero dos cero tres uno dos cinco-uno, y Numero de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos cero uno seis cuatro-uno cero uno-uno; y LUCIO ZEPEDA VELASCO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, y con Documento Único de Identidad homologado número cero uno ocho tres uno ocho tres cero-dos, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008704-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y cincuenta y un minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ SANTOS RAMOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hijo de Patrocinia Ramos, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cero horas con veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ DAVID RAMOS ORELLANA, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Ernesto Ramos Orellana, Miguel Antonio Ramos Orellana, Reyna Isabel Ramos de Ramos y María Pedrina Ramos de Fuentes, en sus conceptos de hijos del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008706-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora María Tránsito Gómez, conocida por María Tránsito Gómez González, María Tránsito Gómez de Salazar, y por María Tránsito Gómez Viuda de Salazar, quien en el momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Urbanización Altos del Boulevard, Pasaje Las Orquídeas, Block seis, número treinta y seis, San Salvador, fallecida el día treinta y uno de enero de dos mil nueve, de parte de la señora CECILIA INDRA SALAZAR DE GUERRA, conocida por CECILIA INDRA SALAZAR, CECILIA INDRA SALAZAR GÓMEZ, y por CECILIA INDRA SALAZAR HOY DE GUERRA, con DUI: 01453988-3 y NIT: 0903-300758-001-4; en calidad de heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Hilda Patricia Merino de Hernández, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Cecilia Indra Salazar de Guerra conocida por Cecilia Indra Salazar, Cecilia Indra Salazar Gómez y por Cecilia Indra Salazar hoy de Guerra, en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008708-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ILMA YOLANDA CÁRCAMO DE GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Manuel Francisco Cárcamo Erazo y Josefina Sánchez de Cárcamo, con Documento Único de Identidad 00189779-3, y con Número de Identificación Tributaria 0619-121141-001-0, a su defunción ocurrida a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por parte de ILMA SONIBEL GONZÁLEZ CÁRCAMO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de

San Salvador, con Documento Único de Identidad 00416149-2, y con Número de Identificación Tributaria 0619-160271-101-5, en su calidad de hija sobreviviente.

A quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008711-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LÁZARO RODRÍGUEZ, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón San Miguel Obrajuelo, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA IMELDA RIVERA DE RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia .

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008717-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas del día diecisiete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, dejare el causante señor JUAN CARLOS MORALES BARAHONA, quien fue

de sesenta años de edad, Casado, Contador, originario de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo Soyapango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00606269-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-290361-002-0, de parte de la señora AMANDA LORENA ROMAGUERA DEMORALES, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 01502562-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290757-105-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los señores ANDREA ALEJANDRA MORALES ROMAGUERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 05270622-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-051095-174-1, y CARLOS JOSE MORALES ROMAGUERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 04568152-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-191289-157-1, ambos en su calidad de Hijos sobrevivientes del de Cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día primero de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008719-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA AMANDA GONZALEZ AMAYA conocida por ROSA AMANDA GONZALEZ; acaecida el día treinta de septiembre de dos mil catorce, en Hospicio del Hospital Aventura, Condado de Miami-dade, Florida, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio San Isidro, departamento de Cabañas, fue la causante de setenta y un años de edad, viuda, hija de los señores Rosalina Amaya, y Juan Gonzalez; de parte del señor CARLOS CRISTOBAL CORDOVA GONZALEZ, en calidad de hijo, y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUAN EDGARDO CORDOVA GONZALEZ, RAMON FRANCISCO CORDOVA GONZALEZ, NELCY DEL ROSARIO CORDOVA DE MERCADO, y JOSE ADAN CORDOVA GONZALEZ, en calidad de hijos de la referida causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008730-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con dos minutos del día veintiocho de septiembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Daniel Pérez conocido por Daniel Pérez Montoya, quien al momento de fallecer fuera de setenta y siete años de edad, obrero, casado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien falleció el trece de febrero del año dos mil dieciocho, con documento único de identidad número 00179948-2, y con número de identificación Tributaria 1002-121140-002-8, DE PARTE de los señores Juana Orbelina Argueta viuda de Pérez, con documento único de identidad número 02022154-5, y con número de Identificación Tributaria 1213-250965-101-8, en su calidad de esposa sobreviviente, y Melvin Alexander Pérez Argueta, con documento único de identidad número 06135548-4, y con número de Identificación Tributaria 0614-231100-126-5, en su calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Gerson Daniel Pérez Segovia, como hijo sobreviviente, del causante antes mencionado.

Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008733-1

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas y catorce minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, a solicitud del Licenciado JOSÉ EDGARDO MORALES PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dieciocho-ciento veinte mil seiscientos sesenta y cuatro-cero cero uno-dos, actuando como Apoderado General Judicial de la señora MARÍA ORBELINA ARGUETA DE DÍAZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ciento ochenta y cinco mil novecientos sesenta y siete-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos trece-doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cero, SE DECLARÓ YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ISABEL ALFARO DE SOSA hoy ISABEL ALFARO VIUDA DE SOSA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones trescientos cincuenta mil novecientos treinta y seis-ochos, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; y se nombró como CURADOR DE DICHA HERENCIA para que la represente, al Licenciado EMERSON ALEXANDRO HERNÁNDEZ MEJÍA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cinco mil quinientos cuarenta y cinco-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dieciocho-cero veinte mil novecientos ochenta-ciento uno-nueve.

CÍTENSE a los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a deducirlo dentro del TÉRMINO DE QUINCE DÍAS siguientes a la última publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y tres minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008707-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el licenciado JOSÉ DOMINGO MARTÍNEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Cojutepeque y de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad Personal número cero un millón novecientos cinco mil seiscientos ochenta y nueve - ocho y tarjeta de abogado número

cero siete mil veinticuatro A cuatro D dos millones cincuenta y un mil ochocientos setenta y ocho, en su calidad de Apoderado Administrativo y Especial de la señora MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ DE BOLAÑOS, de setenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y dos – cinco, actual poseedora de un terreno de naturaleza urbana, ubicado Barrio Concepción, Tercera Calle Oriente, Número tres-A, San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTAS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y tres mil seiscientos veintitrés punto ochenta y cuatro, ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y siete punto cincuenta y nueve. AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados veintiséis minutos cero un segundo Este con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados diecisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros, colindando en estos tramos, antes con José Manuel Orellana y María Elvira Lafnez viuda de Martínez, ahora sólo con sucesión de esta última, con pared propia; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Norte veintidós grados cero seis minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros, colindando en estos tramos con Guillermo Molina, con pared; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto treinta metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros, colindando en estos tramos con Miguel Angel Aguilar Serrano, con pared. AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados catorce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro; Sur

treinta y un grados cero dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de punto treinta y ocho metros, colindando en estos tramos con Rita Margarita Molina de Sánchez, ahora viuda de Sánchez, con pared. AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados veintiún minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de punto treinta metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diez metros, colindando estos tramos con Carmen Ayala López, Santos Ascencio López y María de Jesús Guardado de Menjívar, antes, ahora con Catarino López, Marino Abrego, Rosa Ascencio y Wilfredo Hernández Mejía, con pared propia y Tercera calle Oriente. AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte veintiún grados cero cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros, colindando en estos tramos con José Salvador Sánchez, con pared. Así se llega el vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble no es dominante ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio. - Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. -

Librado en la oficina de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ASTRID DANNEFUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. T008722-1

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que a mi Bufete Jurídico ubicado en La Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor OSCAR MANUEL MENDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y uno años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad cero dos tres cinco nueve dos siete tres - tres, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en MUNICIPIO DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE un tramo que mide trece punto cincuenta

y cinco metros lineales; y colinda con ASOCIACIÓN COMUNAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES. AL ORIENTE: dos tramos que miden un total de diecinueve punto noventa y seis metros lineales; y colinda con ASOCIACIÓN COMUNAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, y ISMAEL GUARDADO GUARDADO. AL SUR: tres tramos que miden un total de dieciocho punto dieciocho metros lineales; y colinda con JESÚS RIVERA DUBON. AL PONIENTE: un tramo que mide veinte punto treinta y ocho metros lineales; y colinda con ASOCIACIÓN COMUNAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES. El inmueble antes descrito lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En La Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango, 2 de octubre del año 2022.

LIC. FRANCISCO ANTONIO GARCIA MUÑOZ.

NOTARIO.

1 v. No. S044249

BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Pasaje Las Palmeras, Edificio Tennyson, Local Número diez, Colonia La Florida, de la Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante sus oficinas Notariales, se ha presentado la señora MARIA DE JESUS PALACIOS DE CRUZ, de setenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, del Domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad debidamente Homologado con Número de Identificación Tributaria: cero uno uno tres cero siete cinco ocho - ocho, solicitando se le expida TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, sin nombre, ni número, ubicado en CALLE A CANTON EL CARRIZAL, BARRIO EL CALVARIO MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con una extensión superficial de ochocientos cincuenta y dos punto sesenta y seis metros cuadrados, equivalentes a mil doscientos diecinueve punto noventa y nueve varas cuadradas Partiendo del vértice Nor poniente conocido como P1 que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas, en "X" iguales a cuatrocientos setenta y siete mil quinientos treinta y cuatro punto ochenta y tres metros y en "Y" iguales a doscientos setenta y un mil novecientos setenta y nueve punto setenta y seis metros. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, diez punto noventa y un metros, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos veintidós punto seis segundos Este, Tramo dos, diez punto treinta y dos metros, con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete punto cero segundos Este, Tramo tres, doce punto once metros, con rumbo Norte setenta y ocho grados nueve minutos trece punto cinco segundos

Este, colindando todos los tramos con propiedad de María del Carmen Castaneda LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, diez punto setenta y cinco metros, con rumbo Sur ocho grados treinta y cuatro minutos veinticinco punto seis segundos Este, Tramo dos, tres punto ochenta y nueve metros, con rumbo Sur nueve grados veintinueve minutos cincuenta y tres punto dos segundos Este, Tramo tres, seis punto noventa y seis metros, con rumbo Sur nueve grados cuatro minutos cuarenta y nueve punto cuatro segundos colindando estos tres tramos con propiedad de María Julia Méndez, Tramo cuatro, uno punto cuarenta y siete. Metros, con rumbo Sur treinta y nueve grados catorce minutos treinta y siete punto seis segundos Este colindando este tramo con servidumbre existente. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, dieciocho punto treinta y un metros, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cero punto dos segundos Oeste, colindando parte con propiedad de Alfonso Méndez y parte con propiedad de Carmen Elena Méndez, Tramo dos, Sur seis punto veintidós metros, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos siete punto siete segundos Oeste, Tramo tres, doce punto veintiséis metros, con rumbo Sur setenta y siete grados diecinueve minutos veintidós punto siete segundos Oeste, colindando ambos tramos con propiedad de Carmen Elena Méndez LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, uno punto setenta y nueve metros, con rumbo Norte dieciséis grados veintidós minutos treinta y uno punto ocho segundos Oeste, Tramo dos, cinco punto sesenta y ocho metros, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta minutos cuatro punto dos segundos Oeste, Tramo tres, tres punto cuarenta y tres metros, con rumbo Norte diecinueve grados ocho minutos diecisiete punto tres segundos Oeste, Tramo cuatro, uno punto noventa y dos metros, con rumbo Norte cuatro grados cuarenta y siete minutos ocho punto dos segundos Oeste, colindando todos estos tramos con propiedad de Blanca Lidia Rosales Tramo cinco, dos punto veintiséis metros, con rumbo Norte veintiséis grados dieciocho minutos veintinueve punto cero segundos Este, Tramo seis, cuatro punto trece metros, con rumbo Norte once grados quince minutos treinta y tres punto tres segundos Este, colindando ambos tramos con propiedad de Edith Marina Montoya Tramo siete, seis punto cincuenta y dos metros, con rumbo Norte ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve punto ocho segundos Este colindando parte con propiedad de Edith Marina Montoya y parte con propiedad de Ana Mirian Rodríguez. Así se llega al vértice Nor Poniente, punto conocido como P uno, que es el punto de inicio de la descripción del inmueble Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Dado en la Ciudad de San Salvador, los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós. -

BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S044266

ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en veintinueve calle poniente número mil doscientos veinte colonia Layco, de esta ciudad, para los efectos de ley al público:

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA FRANCISCA MEJIA RAIMUNDO, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio Candelaria, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cero dos ocho tres siete uno cinco- dos, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria ha comparecido ante en actos como el presente, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Nance Verde, jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO metros cuadrados equivalentes a QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO varas cuadradas. El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y cinco punto setenta y ocho, ESTE quinientos seis mil doscientos un punto cuarenta y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados diez minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero nueve metros; colindando con JOSE PILAR MEJIA RAIMUNDO, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; colindando con TOMAS HERIBERTO VASQUEZ, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; colindando con EL RUEL LOPEZ HERNANDEZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cero tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; colindando con OSCAR CONSTANZA LOPEZ, con Calle a Candelaria de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. todos los colindantes son del domicilio del Cantón Nance Verde, jurisdicción de San Candelaria, departamento de Cuscatlán. Hay construida una casa con paredes de adobe, techo de tejas de OCHENTA METROS CUADRADOS. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra al señor JOSE PILAR MEJIA RAIMUNDO, quien es de sesenta y tres años de edad, de agricultor, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, el día cinco de noviembre de dos mil tres; y la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones

que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de diez años consecutivos y no interrumpidos de posesión a su favor. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S044268

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina Jurídica en Cantón Las Pilas, San Ignacio, Chalatenango; al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: MISAEL DE JESUS LÓPEZ LÓPEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro uno cinco nueve dos uno - tres; solicitando se inicien a su favor DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en Caserío Los López, Cantón El Centro, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, que se describe: LINDERO NORTE: formado por seis tramos: Tramo uno, con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo tres, con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto cero metros; Tramo cinco, con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo seis, con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y ocho metros; colinda con JOSE ODI-LIO LANDAVERDE BARRIENTOS, con Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por seis tramos: Tramo uno, con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y un metros; Tramo cinco, con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo seis, con una distancia de veinte punto ochenta metros; colinda con DORIS MEJIA ROMERO. LINDERO SUR: Tramo uno, con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de catorce punto cincuen-

ta y seis metros; colinda con DORIS MEJIA ROMERO y ARTURO ROMERO, Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Tramo uno, con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo cuatro, con una distancia de quince punto treinta y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de quince punto catorce metros; Tramo seis, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y nueve metros; colinda con MARGOTH MEJIA REYES. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceros. El Titulante lo adquirió por donación de palabra que le hizo su padre el señor Elfidio López Cardoza, en febrero de dos mil quince, quien a su vez lo adquirió en marzo de mil novecientos ochenta y dos por donación de palabra del señor Marcos López Cardoza, en consecuencia, el inmueble ha sido poseído por el solicitante y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de TREINTA AÑOS, cumpliendo el requisito de Ley; pero carece de Título Inscrito que ampare su Dominio. Lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En San Ignacio, Chalatenango, uno de octubre de dos mil veintidós.-

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,
NOTARIO.

1 v. No. S044296

ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ WAISLER, Notario, del Domicilio de Quezaltepeque, La Libertad y el de San Salvador, con oficina jurídica situada en Décima Calle Poniente, Número uno, Barrio Nuevo, Quezaltepeque, La Libertad, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora ANA MARÍA BENAVIDES ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, persona que conozco y me presenta su Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria cero uno uno nueve ocho nueve ocho -nueve; Quien gestiona en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los Señores: ROSARIO LÓPEZ DE HERRERA, conocida por ROSARIO LÓPEZ CASTILLO DE HERRERA, de setenta y ocho años de edad, Comerciante, del Domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria cero cero seis tres seis uno tres cero -siete; JOAQUÍN EDUARDO LÓPEZ CASTILLO, de setenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria cero dos nueve tres cinco tres uno siete -nueve; y JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARDON, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salva-

dor, con Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria cero dos ocho uno ocho siete cuatro cinco -dos; Y ME DICE: Que en nombre y representación de sus mandantes viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble propiedad de sus mandantes, del cual son dueños y actuales poseedores en proindivisión en los siguientes porcentajes: el treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento de Derecho de Propiedad de Rosario López de Herrera conocida por Rosario López Castillo de Herrera, el treinta y tres punto treinta y treinta y tres por ciento de Derecho de Propiedad de Joaquín Eduardo López Castillo, y el treinta y tres punto treinta y tres por ciento de Derecho de Propiedad de José Ángel López Ardon; dicho inmueble es de naturaleza rústica, y está situado en CANTÓN PLATANILLOS, CASERÍO AGUA CALIENTE, SIN NÚMERO, DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de un área de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de setenta punto cincuenta y dos metros; colindando con Hendirá Heneida González Landaverde, y Pedro Ramírez, con Río Sucio de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ciento veintidós punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta grados veintinueve minutos diez segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de treinta punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y uno grados cero dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto diez metros; Tramo seis, Sur cero cero grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de cincuenta y uno punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur cero dos grados cuarenta minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Sur cero dos grados treinta y uno minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ciento sesenta punto once metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados treinta y uno minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo once, Sur treinta y seis grados diez minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, Sur diecinueve grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo trece, Sur cero cuatro grados treinta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de

dieciséis punto cero cinco metros; Tramo catorce, Sur cero seis grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo quince, Sur dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo dieciséis, Sur veintiuno grados treinta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto veintitrés metros; Tramo dieciocho, Sur veintinueve grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y tres grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; Tramo veinte, Sur treinta y tres grados diez minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; Tramo veintiuno, Sur treinta y ocho grados cero uno minuto diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo veintidós, Sur treinta y uno grados cuarenta y uno minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur cero nueve grados cero tres minutos veintiuno segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Sur cero seis grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Sur veintidós grados veintiuno minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; colindando con Guadalupe Sanabria, José Antonio Sanabria, Luis Sanabria, Catalino Sanabria, Nicolasa Sanabria Juárez, Blanca Delmy Menjivar Mira y Leticia Del Carmen Menjivar de Sanabria. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto cero siete metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados treinta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cero seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; Tramo siete, Norte setenta grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintidós punto doce metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y uno minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciocho metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco

grados catorce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto catorce metros; Tramo once, Norte setenta y seis grados treinta y uno minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta metros; colindando con SUCESIÓN ERLINDA CORNEJO VIUDA DE QUEZADA. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados treinta y uno minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y seis punto once metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cero dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y uno grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto treinta y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta y uno grados once minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y tres grados quince minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de sesenta punto catorce metros; Tramo nueve, Norte doce grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de sesenta y uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Norte cero uno grados cero ocho minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y cinco metros; colindando con José Mauricio Castillo, José Ángel López Ardon, Rosario López De Herrera, José Ángel López Castillo, Rolando López Castillo, y con Hendirá Heneida González Landaverde, y Pedro Ramírez estos dos últimos con Río Sucio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El mencionado inmueble fue adquirido por compraventa otorgada por el Señor José Ángel López, - a favor de mis mandantes, el día siete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, y que dicho documento de compraventa fue extraviado. Así mismo el Señor José Ángel López, falleció el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno; y del referido inmueble no se encontró antecedente inscrito. El inmueble descrito anteriormente no es dominante ni sirviente, y está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición el día siete de agosto de mil novecientos ochenta

y uno, hace cuarenta años han poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito; por lo cual en nombre de sus mandantes comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido el Artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen, y las pruebas que ofrece presentar, se extienda a favor de sus mandantes el Título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ WAISLER,
ABOADO Y NOTARIO.

1 v. No. S044336

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la joven KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA, originaria del municipio de Ocotepeque, departa-

mento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la joven KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 19 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G672428. Carné de Residente Definitivo número: 1003115. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA, en su solicitud agregada a folio ciento once, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil catorce mediante la cual se le concedió a la joven KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la joven KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diez de febrero de dos mil doce por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos uno-dos mil tres-cero cero cero veintitrés, asentada al folio cero veinticuatro del tomo cero cero ciento setenta y uno del año dos mil tres del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la joven KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA, nació el día cuatro de diciembre de dos mil dos, en el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los

señores Alex Rolando Santos Villeda y Vilma Aracely García Chinchilla, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios tres al cinco; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil ciento quince, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día tres de enero de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos veintiocho, a nombre de KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veinte de octubre de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento diez. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la joven KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la joven KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la joven

KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la joven KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la joven KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio por la joven KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la joven KATHERINE NAHOMY SANTOS GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "*****"

"*****"RUBRICADA"*****"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"*****"RUBRICADA"*****"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S044363

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208208

No. de Presentación: 20220344839

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ROSMERY PORTILLO ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Tropi Dulce y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN DE DULCES TÍPICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044333-1

No. de Expediente: 2022209027

No. de Presentación: 20220346341

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA IVETTE ESCOBAR JAIME, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LAYALI y diseño, cuya traducción al idioma castellano es NOCHES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACADEMIAS, SALONES DE BELLEZA, RESTAURANTES, GIMNASIOS, EVENTOS, DISCOTECAS, BARES, SALONES.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044372-1

No. de Expediente: 2022208747

No. de Presentación: 20220345769

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELISSA CAROLINA FUENTES DE SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión esArte, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ENSEÑANZA Y DESARROLLO DEL ARTE, ÁMBITO MUSICAL Y FORMACIÓN DE CONTENIDO CULTURAL Y ARTÍSTICO. TODAS LAS RAMAS DEL ARTE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044374-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208248

No. de Presentación: 20220344882

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras chichlin Toffico y diseño. La marca a la que hará referencia el presente signo distintivo se denomina CHICLIN TOFFICO y diseño, inscrito y vigente al número 214 del Libro 425 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR RESPECTO A PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044213-1

No. de Expediente: 2022208492

No. de Presentación: 20220345244

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CONFITOONS y diseño. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión se denominan: CHICLE BOMBA SABOR UVA inscrita al Número 00152 del Libro 00045; CHICLE BOMBA ICE GLUX SABOR MENTA inscrita al Número 00160 del Libro 00045; CHICLE BOMBA SABOR CEREZA inscrita al Número 00199 del Libro 00214; CHICLE BOMBA SABOR FRUTAS inscrita al Número 00084 del Libro 00228; CHICLE BOMBA SABOR BANANO inscrita al Número 00144 del Libro 00222; CAMELO BLANDO SABOR UVA inscrita al Número 00058 del Libro 00228; CAMELO BLANDO SABOR MELON inscrita al Número 00013 del Libro 00228; CAMELO BLANDO SABOR FRESA inscrita al Número 00111 del Libro 00234; TOFFICOS CAMELO SUAVE SABOR LECHE inscrita al Número 00083 del Libro 00273; CAMELO DURO SABOR MENTA GLACIAL inscrita al Número 00197 del Libro 00037; CAMELO DURO SABOR EUCALIPTO inscrita al Número 00154 del Libro 00161; CAMELO DURO SABOR LIMON inscrita al Número 00027 del Libro 00228; CAMELO DURO SABOR FRESA inscrita al Número 00024 del Libro 00228; GAJITOS SABOR NARANJA-MANDARINA inscrita al Número 00078 del Libro 00289; GAJITOS SABOR LIMA- LIMON inscrita al Número 00129 del libro 00289; ZUMITOS SABOR NARANJA, inscrita al Número 00154 del Libro 00045; ZUMITOS SABOR LIMON, inscrita al Número 00044 del Libro 00272; PALETA CHOCOBANANO inscrita al Número 00246 del Libro 00162; BON- BON AMERICANA SABOR NARANJA inscrita al Número 00052 del Libro 00231, BON- BON AMERICANA SABOR UMON inscrita al Número 00030 del Libro 00240, BON- BON AMERICANA SABOR UVA inscrita al Número 00013 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR FRESA inscrita al Número 00078 del Libro 00239, BONBON AMERICANA SABOR COCO inscrita al Número 00036 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR

CHOCOLATE inscrita al Número 00037 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR PIÑA inscrita al Número 00143 del Libro 00228, BON- BON AMERICANA SABOR RON MANTEQUILLA inscrita al Número 00140 del Libro 00228, BON- BON REDPOP SABOR FRESA RELLENO DE CHICLE inscrita al Número 00087 del Libro 0021, HUEVITOS MANI CONFITADO inscrita al Número 00141 del Libro 00265; MELIS PUNCH SABOR UVA inscrita al Número 00152 del Libro 00276; MELIS PUNCH SABOR NARANJA inscrita al Número 00118 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR FRESA inscrita al Número 00003 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR LIMÓN inscrita al Número 00090 del Libro 0027, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044219-1

No. de Expediente: 2022208040

No. de Presentación: 20220344557

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EAR ABOGADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL EQUIPO QUE NECESITAS

Consistente en: la expresión EL EQUIPO QUE NECESITAS, La marca a la cual hará referencia se encuentra inscrita al número 212 del libro 369 de Marcas, y se denomina AR ARIAS RANK ASOCIADOS y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044320-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA SOCIEDAD SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS,
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse SUTRANS, LTDA. DE C.V.,
o SUTRANS LTDA. DE C.V.

El Gerente General de la Sociedad "SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUTRANS, LTDA. DE C.V." o SUTRANS LTDA. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio principal en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con plazo indeterminado, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de julio del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Sandra Elizabeth Flores, e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, a folios trescientos noventa y nueve al folio cuatrocientos cuarenta del Registro de Sociedades, por este medio

CONVOCA: A todos sus socios partícipes a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Terminal de autobuses Plaza Amanecer, ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Elección y nombramiento de Consejo de Gerentes.

3. Elección y nombramiento de Junta de Vigilancia.
4. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, el cincuenta por ciento de las participaciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas con treinta minutos del día jueves diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las participaciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las participaciones sociales de conformidad a la cláusula Séptima de la escritura de constitución de la sociedad.

Soyapango, 24 de septiembre del año dos mil veintidós.

JULIO CÉSAR AMAYA VILLALTA,
SECRETARIO CONSEJO DE VIGILANCIA.

3 v. alt. No. S044230-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7610441477, amparado con el registro No.787542, constituido el 08/03/2004, a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044211-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7610466682, amparado con el registro No.930921, constituido el 15/03/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos NoS. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044212-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7510556675, amparado con el registro N° 979642, constituido el 09/06/2005 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044214-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7100185884 amparado con el registro N° 1342956 constituido el 28/12/2020 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044215-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7700145872, amparado con el registro No. 294404, constituido el 18/11/1996 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044217-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7740442079, amparado con el registro No.1239388, constituido el 19/04/2016 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044218-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000012016, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 (US\$ 4,571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles 05 de octubre de 2022.

JUAN CARLOS LIZAMA,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA.

3 v. alt. No. S044288-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. Ana Gladys Quintanilla Guevara, propietaria del Certificado de acciones #7636 por 329 acciones.

Solicitando la reposición de dicho Certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S044481-1

Servicios Financieros Enlace Sociedad Anónima de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente, número 4-7, Santa Tecla, La Libertad. Se ha recibido solicitud de parte de los propietarios de los Certificados de Acciones números: 259 y 287, solicitando reposición de dichos Certificados.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer los Certificados en referencia.

Santa Tecla, 5 de octubre de 2022.

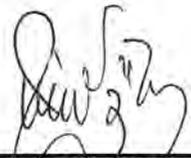
LUIS ROBERTO GONZÁLEZ AMAYA,
REPRESENTANTE LEGAL.
SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T008729-1

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

JW, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE	0.00	PASIVO CORRIENTE	0.00
ACTIVO NO CORRIENTE	0.00	PATRIMONIO	0.00
TOTAL ACTIVO	<u>0.00</u>	TOTAL PASIVO	<u>0.00</u>



 JOEL HERNANDEZ MARTINEZ
 Liquidador
JW, S.A. de C.V



 JUAN CRUZ MEJIA MARTINEZ
 Contador General
 CVPCPA No. 3782
CONTADOR
 JUAN CRUZ MEJIA MARTINEZ
 INSCRIPCIÓN No. 3782
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR



 JORGE ALBERTO MEJIA PONCE
 Auditor Externo
 CVPCPA No. 4177
AUDITOR
 INSCRIPCIÓN
 No. 4177
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. S044341-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARISELA RIVERA PANIAGUA hoy MARISELA RIVERA DE ROSA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARISELA RIVERA PANIAGUA hoy MARISELA RIVERA DE ROSA, en su solicitud agregada a folio ciento once, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, originaria del Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán de Ocampo, Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta. Que sus padres responden a los nombres de: Epitacio Rivera Vázquez y Ma. Jacinta Paniagua Recendiz, el primero de setenta y nueve años de edad, agricultor, originario y del

domicilio del Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán de Ocampo, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana, sobreviviente a la fecha, la segunda de setenta y un años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio del Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán de Ocampo, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Roberto Saúl Rosa Cornejo, de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, originario del Municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento uno.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARISELA RIVERA PANIAGUA hoy MARISELA RIVERA DE ROSA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARISELA RIVERA PANIAGUA hoy MARISELA RIVERA DE ROSA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S044371-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NUE. 04105-20-MRPE-5CM3, y Referencia Interna 144-EM-20-4, promovido por el Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, en calidad de apoderado del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o simplemente BCU, S.A., pudiendo ser ubicado en: Calle El Mirador, Pasaje número once, casa número ciento veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, o por medio del telefax número: dos dos uno nueve- seis tres siete cuatro, contra la señora LUCIA ALEJANDRA RAMIREZ VELASCO, en calidad de deudora principal, mayor de edad, Técnico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco ocho cuatro cero seis ocho- uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro- cero siete cero tres nueve dos- uno uno uno- cuatro, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: I. ORIGINAL: a) Título valor, consistente en un PAGARÉ SIN PROTESTO, por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,350.00), suscrito por la señora LUCIA ALEJANDRA RAMIREZ VELASCO; a la orden del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o simplemente BCU, S.A.; b) Título valor, consistente en un PAGARÉ SIN PROTESTO, por la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00), suscrito por la señora

LUCIA ALEJANDRA RAMIREZ VELASCO; a la orden del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o simplemente BCU, S.A.; c) CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVO Y EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO, celebrado el día veinticinco de agosto de dos mil catorce, por el límite inicial de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,950.00), y un límite máximo hasta por la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00); suscrito por la señora LUCIA ALEJANDRA RAMIREZ VELASCO, a la orden del BANCO CITIBANK DEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.; d) Certificación de Estado de Cuenta, de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, suscrita por el Licenciado Guillermo Antonio Orellana López, Contadora General del Banco, con el visto bueno del Gerente General Ingeniero Marlon Ernesto Jerez Portillo; e) Certificación de Saldo a cargo de la señora LUCIA ALEJANDRA RAMIREZ VELASCO, de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, suscrita por el Licenciado Ciro Rómulo Mejía González, Auditor Externo de la institución bancaria demandante. II. FOTOCOPIAS CERTIFICADAS NOTARIALMENTE: f) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a favor del Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS y otros. III. FOTOCOPIAS SIMPLES: g) Tarjeta de Identificación Tributaria de la parte demandante; h) Documento Único de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributaria y de Abogado del licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS; i) Credencial de ejecutor de embargos del Licenciado HECTOR ARMANDO HERNANDEZ PORTILLO. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044253

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado RUBÉN CARRANZA RUBIO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores JERLIXX JOSUE REYES REYES y ELIEZER JOSE RAMOS RAMIREZ, se encuentra la resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintiséis de

agosto de dos mil veintidós. En virtud de no haber sido posible realizar la notificación al demandado ELIEZER JOSE RAMOS RAMIREZ, por ignorar su paradero, por lo que este Juzgado ordena la notificación respectiva, y que se realice por edicto de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, ordénase su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres en un periódico de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado ELIEZER JOSE RAMOS RAMIREZ, no comparece en un plazo de cinco días al tribunal, se procederá a nombrarse un curador Ad litem, para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

1 v. No. S044420

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor FERNANDO ALBERTO SEGOVIA GIL, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03546937-8, y con Número de Identificación Tributaria 0614-050885-122-5; ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2433-E-21, promovido por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA, con dirección en: ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, EDIFICIO CREDICOMER, TERCER NIVEL, SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: FINAL CALLE NUEVA, NÚMERO DOS, PASAJE DOS, CASA 1-B, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR o al Fax: 2245-5463; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor FERNANDO ALBERTO SEGOVIA GIL, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que el demandado, señor FERNANDO ALBERTO SEGOVIA GIL, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día quince de abril de dos mil veintiuno y que el documento base de la acción es un Préstamo Mercantil, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado, señor FERNANDO ALBERTO SEGOVIA GIL, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal

a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S044433

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO del señor GIOVANNI OSVALDO MÉNDEZ QUIJANO, mayor de edad, supervisión, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro siete cero seis nueve – dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cinco uno dos siete tres – ciento ocho – cero, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 02397-21-MRPE-5CM1, e INTERNA: 84-PE-21-1, promovido ante este Juzgado por la parte demandante SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar SAC CREDICOMER, S.A., quien posee la siguiente dirección Alameda Manuel Enrique Araujo, Edificio Credicomer, Tercer Nivel, San Salvador, y actúa por medio de su apoderado judicial, el abogado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, a fs. 1-3, Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a fs. 4-7, Testimonio de Escritura Pública de Mutuo, a f. 10-15. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el Art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que setuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el Art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el Art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un curador Ad litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el Art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID. ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S044436

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al señor demandado JUAN RENE ESCOBAR ZUNIGA, en calidad de deudor, quien según demanda es mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02126988-9, y Número de Identificación Tributaria 0301-061077-103-0,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 117-PEM-20 (2), iniciado por el Licenciado Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 01641646-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-240866-001-6, con Tarjeta de Abogado número 3284; en calidad de representante procesal de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA la cual se puede abreviar SAC CREDICOMER, S.A. , Sociedad de Ahorro y Crédito, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria 0614-100207-102-3, en contra del señor: JUAN RENE ESCOBAR ZUNIGA, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 30 de septiembre del año 2020, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder, credencial de ejecutor de embargos y original de documento base consistente en un pagaré sin protesto; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor JUAN RENE ESCOBAR ZUNIGA. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044437

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor OSCAR EMILIO VILLALOBOS GONZÁLEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno ocho seis cinco seis tres -siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - dos cero uno uno siete ocho - uno cero tres - nueve; que se ha iniciado Ejecución Forzosa, registrada bajo el número 21-EF-35-4CM2 (1), en esta sede judicial por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero nueve nueve cuatro - cero cero uno - cinco, representada judicialmente por el Licenciado JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ESCOBAR, por medio de su Apoderado General Judicial, Doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, quien pueden ser localizado en el FAX: 2245-5463, o en el TELÉFONO: 2245-5466, y en: Final Calle Nueva Número Dos, Pasaje 2, Casa 1 - B, Colonia Escalón, San Salvador; habiéndose despachado la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON DOS CÉNTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, y el interés moratorio de CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día uno de marzo de dos mil diecinueve, y que seguirán devengándose hasta su completo pago; más las costas que se ocasionen durante la ejecución; con fundamento en la sentencia dictada por este Tribunal a las once horas y dieciséis minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte, en el Proceso Ejecutivo de referencia 19-PE-315-4CM2 (1); y por no haber sido posible determinar el paradero del señor OSCAR EMILIO VILLALOBOS GONZÁLEZ, se notifica dicho Despacho de Ejecución por este medio, para que pueda comparecer en cualquier momento y se entiendan con él las sucesivas actuaciones, y ejerza sus derechos, a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador. Si no lo hiciera la Ejecución Forzosa continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte al ejecutado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. S044438

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, AL DEMANDADO SEÑOR LUIS ADALBERTO MELÉNDEZ ARTIGA,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil, marcado bajo la referencia 09114-19- MRPE-3CM2 (352-EM-19) promovido en esta sede judicial, por el abogado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con dirección para oír notificaciones en Final Calle Nueva, #2, Pasaje 2, Casa 1-B. Colonia Escalón, de esta ciudad, actuando en calidad de Apoderado General y Especial Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, institución bancaria, de este domicilio, quien puede recibir notificaciones en la misma dirección que su procurador, contra el señor LUIS ADALBERTO MELÉNDEZ ARTIGA, mayor de edad, técnico programador analista, de este domicilio, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado el abogado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor LUIS ADALBERTO MELÉNDEZ ARTIGA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sean emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor LUIS ADALBERTO MELÉNDEZ ARTIGA, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. S044440

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio .

NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada, señor WILLIAM GIOVANNI

UMANZOR FLORES, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, cero tres seis tres seis dos siete siete – tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero nueve cero dos siete siete – uno cero ocho - tres; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con NUE. 07467-18-MRPE-5CM1, e INTERNA: 292-PE-18-4; promovido ante este Juzgado por la parte demandante, SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SAC CREDICOMER, S.A., sociedad de ahorro y crédito, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cero cero dos cero siete – uno cero dos – tres, por medio de su apoderado general judicial, licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno seis cuatro uno seis cuatro seis – tres, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno – dos cuatro cero ocho seis seis – cero cero uno – seis, y Tarjeta de Abogado tres dos ocho cuatro; Con dirección en: Final Calle Nueva Dos, Pasaje Dos, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador; y al telefax: 2245-5463 y 2245-5466; en virtud que en el presente proceso ejecutivo se ha presentado una demanda en su contra, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, agregada a ff. 1 al 17; copia certificada por notario de Escritura Pública de Poder General Judicial, a ff. 4 - 7; Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple, suscrito el día siete de marzo de dos mil diecisiete, agregado a ff. 9 – 15. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el Art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el Art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá conforme con el Art. 465 parte final del CPCM, y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 del CPCM. De no comparecer la parte demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el Art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S044443

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, a los señores HECTOR ENRIQUE AVELAR MUÑOZ, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único

de Identidad Número 02822780-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-160966-102-4; y, ELENA MARGARITA OSEGUEDA DE AVELAR o ELENA MARGARITA OSEGUEDA MENDEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Pasaporte Número B-296596, expedido por las autoridades migratorias salvadoreñas y con Número de Identificación Tributaria 1118-190370-102-8; así como a la sociedad DIAMOND COMMUNICATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente DIACOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-201095-102-0;

HACESABER: Que han sido demandados en el Proceso Declarativo Común de Existencia de Obligación, bajo referencia número 20-PC-2020-2, promovido por el Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, quien señaló como medios técnicos para recibir notificaciones el Telefax 2245-5463; y, a través del SISTEMA DE NOTIFICACION ELECTRONICA (SNE), de la Corte Suprema de Justicia, por no poseer dirección física en esta circunscripción territorial para oír notificaciones; quien es Apoderado de la sociedad TARJETAS CUSCATLAN, S.A. DE C.V., cuyas Oficinas se encuentran ubicadas en Centro Financiero, 25 Avenida Norte, Número 1230, Edificio de la Ex - Embajada de los Estados Unidos de América, San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazar a los demandados señores HECTOR ENRIQUE AVELAR MUÑOZ y ELENA MARGARITA OSEGUEDA DE AVELAR o ELENA MARGARITA OSEGUEDA MENDEZ, así como a la sociedad DIAMOND COMMUNICATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente DIACOM, S.A. DE C.V.; y, en vista de no ser posible su localización y desconocer el paradero actual de éstos, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su emplazamiento por medio de EDICTO; en consecuencia, emplácese a HECTOR ENRIQUE AVELAR MUÑOZ, ELENA MARGARITA OSEGUEDA DE AVELAR o ELENA MARGARITA OSEGUEDA MENDEZ, y a la sociedad DIACOM, S.A. DE C.V., concediéndoseles el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Arts. 283 y 284 CPCM; asimismo, se les advierte que de comparecer al proceso, deberán darle cumplimientos a lo ordenado en los Arts. 67, 69 y 75 CPCM, nombrando un abogado particular o un abogado de la Procuraduría General de la República, para que los represente en el mismo, quien deberá señalar dirección en esta circunscripción territorial para oír notificaciones.

Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido VEINTE DÍAS HÁBILES, sin que los señores HECTOR ENRIQUE AVELAR MUÑOZ y ELENA MARGARITA OSEGUEDA DE AVELAR o ELENA MARGARITA OSEGUEDA MENDEZ, y la sociedad DIACOM, S.A. DE C.V., se hayan apersonado al presente proceso,

el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarles un Curador Ad-Lítem para que los represente, Art. 186 inc. 4° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos. Juez Dos, a las once horas quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. CLAUDIUS FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. S044445

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, con REF. 11-21-R4, promovido por el Doctor LUIS REYES SANTOS, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, S.C. de R.L. de C.V., o CAJA DE CRÉDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, de C.V., representada legalmente por el señor JOSÉ OSCAR RIVERA SALAZAR, contra: los señores ANA BESSIE MACHUCA SARAVIA, MANUEL DE JESÚS ALFARO Y JOSÉ ALFREDO ALFARO, se encuentra la resolución de este Juzgado, de las diez horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.- En virtud de no haber sido posible realizar el emplazamiento a los demandados señores ANA BESSIE MACHUCA SARAVIA Y JOSÉ ALFREDO ALFARO, por ignorarse el paradero de éstos, por lo que este Juzgado ordena el emplazamiento respectivo y que éste se realice por edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, debiendo contener los mismos datos de la esquila que se refiere el emplazamiento según lo establece el Art. 182 CPCM.- Ordénase su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces por un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuada las publicaciones, si los demandados señores ANA BESSIE MACHUCA SARAVIA Y JOSÉ ALFREDO ALFARO, no comparece en el plazo de diez días a este Tribunal, se procederá a nombrarle un curador Ad- Lítem, para que los represente en el presente proceso.

Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S044464

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor HUMBERTO ESAU SANCHEZ BONILLA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cinco dos cero cuatro cuatro dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - ciento veintiuno mil doscientos noventa y seis - ciento uno - seis; que ha sido demandado juntamente con el señor JOSE ELÍAS SANCHEZ BONILLA, en el Proceso Común Declarativo de Nulidad de Escritura Pública de Compraventa y Cancelación Registral, registrado con Referencia 34-PCD-2021/4, en esta sede Judicial, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial de la Sociedad EXCELENTE CREDITOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EXCELENTE CREDITOS S.A. DE C.V.; quien puede ser localizado, mediante el TELEFAX: 2694-4259; pidiendo que en Sentencia Estimativa se Declare la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública de COMPRAVENTA, otorgada en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las doce horas del día trece de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario SANTIAGO DE JESUS SOLORZANO ORELLANA, por el señor JOSE ELÍAS SANCHEZ BONILLA, a favor del señor HUMBERTO ESAU SANCHEZ BONILLA, y se ordene la cancelación de la matrícula Número: SEIS CERO UNO CERO NUEVE SEIS NUEVE SIETE - CERO CERO CERO CERO, Asiento: CUATRO; y se libre el oficio respectivo al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor HUMBERTO ESAU SANCHEZ BONILLA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas veinte minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T008705

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor GERSON ENOC FERNANDEZ FUENTES, como deudor, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos veinticuatro guión nueve; y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guión ciento veintidós mil setenta y cinco guión ciento seis guión dos; en relación al proceso especial ejecutivo, con número de referencia REF. 04486-21-MRPE-3CM1-C3, promovido por la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L", por medio de su apoderada Licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ; por medio del cual se le reclama la cantidad de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de interés convencional de once punto cincuenta por ciento anual, y CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del tres por ciento mensual, ambos intereses contabilizados a partir del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve hasta el trece de septiembre de dos mil veintiuno; haciendo un total de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; por lo que el demandado señor GERSON ENOC FERNANDEZ FUENTES, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008712

LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DOS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor FRANCISCO JAVIER FLORES GARCÍA, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro

uno siete ocho seis nueve cuatro guion cero y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - uno uno uno cero ocho ocho - uno cero seis - tres; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número único de expediente 12128-21-MCEM-1MC2-4, promovido en esta Sede Judicial por la Licenciada SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora FLOR DE MARIA AYALA ESCOBAR, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero seis nueve cuatro - uno ocho dos - nueve, quien puede ser localizada por medio de por medio de POR MEDIO TELEFAX 2556-8558 y 2260-4169, o POR MEDIO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, reclamándole en calidad de avalista, en relación al PAGARÉ SIN PROTESTO, por la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 400.00), en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del DIEZ POR CIENTO MENSUAL (10%), calculado a partir del día treinta de octubre de dos mil veinte hasta el día veintinueve de noviembre de dos mil veinte, y el interés moratorio del VEINTE POR CIENTO MENSUAL (20%) a partir del día treinta de noviembre de dos mil veinte, hasta su completo pago, transe o remate las respectivas costas procesales de esta Instancia, y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor FRANCISCO JAVIER FLORES GARCÍA, se le emplaza por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, UBICADO EN DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (DOS). LIC. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T008734

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208722

No. de Presentación: 20220345736

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER GIOVANNI JOYA RODAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LR LAB ENTERTAINMENT y diseño, en donde las palabras LAB y ENTERTAINMENT se traducen al idioma castellano como LABORATORIO Y ENTRETENIMIENTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044451-1

No. de Expediente: 2022208663

No. de Presentación: 20220345625

CLASE: 35, 36, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE SALVADOR SANFELIU ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONITOREO ELECTRONICO Y COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MECOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 50T FIVE ZERO THREE TECHNOLOGIES y diseño, que se traduce al castellano como CINCO CERO

TRES TECNOLOGÍA, que servirá para: AMPARAR: PRESTAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN EXTERIORES O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MEDIO DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS POR CUALQUIER MEDIO DE TELECOMUNICACIÓN, CONOCIDO O POR CONOCERSE, TALES COMO SERVICIOS DE BRANDING, INVESTIGACIÓN DE MERCADO, ESTRATEGIAS DE CONTENIDO Y REDES SOCIALES, DISEÑO Y DESARROLLO WEB, PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, EVENTOS, MEDIOS MASIVO, CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, DISEÑO PUBLICITARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. A) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, USUFRUCTUAR, RECIBIR DONACIÓN O COMODATO, CUALQUIER CLASE DE BIENES SEAN MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DERECHOS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, PATENTES Y CUALQUIER OTRO SIMILAR Y CON LOS MISMOS REALIZAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIÓN O ACTO JURÍDICO Y SIN LIMITARSE A ELLOS. B) REALIZAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIÓN CON TÍTULOS VALORES, TALES COMO LIBRARIOS, ACEPTAR OBLIGACIONES, NEGOCIARLOS ENDOSARLOS, PIGNORARLOS, RENEGOCIARLOS, ASÍ COMO REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS U OBLIGACIONES DE BOLSA, FINANCIEROS, BANCARIOS O DE SEGUROS. C) DEDICARSE A CUALQUIER CLASE DE NEGOCIO O ACTIVIDAD MERCANTIL. Clase: 36. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. A) LA COMPRA, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONOS CELULARES O FIJOS PARTICULARES O PÚBLICOS PRE-PAGADOS POR MEDIO DE PINES ELECTRÓNICOS O TARJETAS PRE-PAGO DE CUALQUIER COMPAÑÍA. B) COMPRA Y VENTA DE TELÉFONOS CELULARES, FIJOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER EQUIPO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS DE ESTOS. C) COMPRA, VENTA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS, DIGITAL, SATELITAL, ÓPTICO Y CUALQUIER OTRO QUE EN EL FUTURO SE CREE. D) PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA POR MEDIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045141-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208973

No. de Presentación: 20220346250

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Tianjin Fivalco Industrial Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra fivalco y diseño, que servirá para amparar: Válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; Sifones de desagüe metálicos; Válvulas metálicas para tuberías de agua; Cañerías metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044264-1

No. de Expediente: 2022208953

No. de Presentación: 20220346227

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de

PAUVAZAL, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NANO VISTA INDESTRUCTIBLE y diseño, sobre los elementos denominativos NANO, VISTA e INDESTRUCTIBLE no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común, necesarias y descriptivas de los productos que ampara. Se aclara que obtiene su derecho sobre la forma de representación y el diseño del signo distintivo presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aparatos ópticos de aumento y correctores; gafas para niños; estuches para gafas de niño; cadenas para gafas y para gafas de sol; gafas correctoras; gafas de sol; monturas de gafas; monturas de plástico para gafas; monturas de metal y plástico combinados para gafas; monturas de gafas hechas de metal y materiales sintéticos; patillas para gafas; fundas para gafas; cordones para gafas; monturas de gafas y gafas de sol; estuches para gafas y gafas de sol. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044416-1

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada María Alejandra Tulipano Illueca, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad VUELA AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR que puede abreviarse VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, que opera bajo la denominación comercial "VOLARIS", ha solicitado la modificación

al permiso de operación como operador aéreo extranjero de su representada, en el sentido de adicionar y cancelar definitivamente una ruta de la forma siguiente: adición de nueva ruta: Aeropuerto Internacional "Juan Santamaría", San José, Costa Rica - Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" - Aeropuerto Internacional Dulles, Washington D.C., Estados Unidos de América y viceversa, a partir del uno de diciembre del dos mil veintidós, con cuatro frecuencias semanales, y con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire; cancelación de la ruta: Aeropuerto Internacional "Juan Santamaría", San José, Costa Rica - Aeropuerto Internacional El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", El Salvador - Aeropuerto Internacional de Los Ángeles, Estados Unidos de América y viceversa, a partir del día veintisiete de septiembre del dos mil veintidós. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala el día miércoles diecinueve de octubre del dos mil veintidós, a las diez horas, para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia pública, a fin de que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los diez días del mes de octubre dos mil veintidós.

LIC. HOMERO FRANCISCO MORALES HERRERA,

DIRECTOR EJECUTIVO,

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. T008772

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, con oficina en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, contiguo a la Comercial Flores Turcios, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con el siguiente medio de comunicación: TELEFAX: 2641-2120 y Email: karlaacruz13@gmail.com;

HACE SABER: Que a mi oficina Jurídica, se ha presentado el señor MARTIR UMANZOR MEJIA, de sesenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco cuatro seis cero siete guion dos, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. Quien manifestó bajo juramento que es poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, de un derecho proindiviso situado en la Hacienda Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa

Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de naturaleza rústica, con un área de CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO ONCE SETENTA METROS CUADRADOS, y que tiene un porcentaje en el derecho proindiviso de CERO PUNTO TREINTA Y UNO CERO CUATRO por ciento del derecho de propiedad, que mide y linda: **AL ORIENTE:** Con la República de Honduras, Río Goascorán de por medio, **AL SUR:** Con la Hacienda El Rosario, Río de Pasaquina de por medio; **AL PONIENTE:** Con la Hacienda Papalambre y San Andrés, y la Hacienda San José; y **AL NORTE:** Con las Hacienda del Sauce, siendo la Hacienda Santa Clara contigua a la de San José. Inscrito dicho derecho proindiviso en el Registro del Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo la matrícula: NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE SEIS UNO GUION CERO CERO CERO CERO CERO en el Asiento UNO de Propiedad del departamento de La Unión; Que el señor MARTIR UMANZOR MEJIA, es copropietario juntamente con los señores MIRIAM ELIZABETH BENAVIDEZ DE CRUZ, ENMANUEL AUGUSTO KING, ADALINDA AUXILIADORA PAZ DE ROMANO, MANUEL MEDRANO ARIAS CORPORACIÓN LA IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, y Ciento Cuarenta y Ocho copropietarios más cuyos nombres y porcentajes de derecho de propiedad aparecen relacionados en la Certificación extractada que más adelante relacionare y en la matrícula referida. II) IDENTIFICACIÓN DEL ACOTAMIENTO ESPECIAL: Que como consecuencia del derecho proindiviso el compareciente posee debidamente acotado un inmueble ubicado en el Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, de naturaleza rústica, tiene un acotamiento especial con una extensión superficial de aproximadamente UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y tiene un porcentaje equivalentes a CERO PUNTO TREINTA Y UNO CERO CUATRO por ciento del Derecho de Propiedad, y que tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con terreno de sucesión de Sinforsoso Paz, calle de por medio, mide diecisiete metros trece centímetros; **AL ORIENTE:** con propiedad de los señores Juan Urbina, Atadeo Umanzor, mide sesenta y nueve metros cincuenta y tres centímetros; **AL SUR:** con propiedad del señor Felipe Umanzor, mide dieciocho metros setenta y cinco centímetros y **AL PONIENTE:** Con terreno sucesión de Sinforsoso Paz, mide setenta metros cuarenta y ocho centímetros. Inscrito el derecho proindiviso a favor del señor MARTIR UMANZOR MEJIA, en el Centro Nacional de Registro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número Sesenta del Libro Quinientos Veinte y trasladado bajo la matrícula número: NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE SEIS UNO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del departamento de La Unión. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo PONIENTE del inmueble mayor en proindivisión. Manifiesta el compareciente que todos los colindantes residen en el Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión. Manifiesta el compareciente, que es copropietario

juntamente con otros titulares proindivisarios de los cuales son más de Ciento Cincuenta y Tres, pero es imposible determinar con exactitud donde están los demás copropietarios y el porcentaje de derecho que le corresponde a cada titular, que como consecuencia del derecho proindiviso. Que el señor MARTIR UMANZOR MEJIA, adquirió dicho terreno según Escritura Pública de Compraventa otorgada por el señor CARLOS HUMBERTO GARCIA, en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de CRISTOBAL LOPEZ, inscrita en el Centro Nacional de Registro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número Sesenta del Libro Quinientos Veinte y trasladado bajo la matrícula número: NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE SEIS UNO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento UNO de propiedad del departamento de La Unión, derecho equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y UNO CERO CUATRO por ciento del derecho de propiedad, que el señor MARTIR UMANZOR MEJIA, esta posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de TREINTA años, ejerciendo en este actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlos, arrendarlo y limpiarlos. El inmueble acotado no es predio dominante, ni sirviente, y se encuentra libre de gravamen ni servidumbre que afecte la porción acotada; estando en posesión en forma quieta y pacífica sin interrupción con persona alguna en la porción acotada y descrita. Por lo que por este medio solicita: a) Que son éstas las circunstancia por la cual tiene interés en determinar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; b) Que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, conforme al procedimiento establecido en LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, que deben de interponer oposición fundada, presentado la documentación que legitime su alegación, y lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico, situado en la dirección antes citada.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, contiguo a la comercial Flores Turcios de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. Telefax: 2641-2120 y Email: karlaacruz13@gmail.com;

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ,

NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, con oficina situadas en Noventa y Uno Avenida Norte, número seiscientos veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador y correo electrónico jsosalegal@hotmail.com.

HACE SABER: Al público en general que en la ciudad y departamento de San Salvador a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, se presentó ante el suscrito Notario el señor MARIO ROBERTO CASTANEDA SANTAMARIA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, a quien identifique por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cincuenta y un mil ciento cuarenta - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y tres - cero cero dos - dos; quien actúa en nombre y en representación en su calidad de Director Presidente de la Sociedad TOWCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse Sociedad TOWCO, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos mil novecientos dieciséis - ciento cuatro - cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación, Adecuación y Reformas y Único Pacto Vigente de la Sociedad TOWCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TOWCO, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos el día diez de junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Oswaldo Ramos Cabrera, inscrita bajo el Número NOVENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en la cual consta: que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes indicados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la Sociedad, estará confiada al Director Presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones cinco años, y que la representación judicial y extrajudicial de la misma, corresponde al Director Presidente; b) Credencial de Elección de la nueva Junta Directiva, extendida el día diez de octubre del año dos mil veinte, por el señor Mario Roberto Castaneda Santamaría, Secretario de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día doce de febrero del año dos mil veinte, de la que consta que se eligió al compareciente señor Mario Roberto Castaneda Santamaría, como Director Presidente de la Junta Directiva, para el período de cinco años a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial, inscrita bajo el Número OCHENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el día veintiuno de octubre del año dos mil veinte; y en tal calidad BAJO JURAMENTO DECLARO: Que comparecía a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de conformidad al artículo uno y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de

Derechos Proindivisos Inmobiliarios, sobre un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Proyecto Sol y Mar, identificado como Lote R cero cero uno, del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, de un área de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, inscrito a la matrícula número TRES CERO CERO SIETE TRES CUATRO SIETE SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, del cual la sociedad TOWCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es propietario de un porcentaje de derecho proindiviso del inmueble general antes identificado equivalente al NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD. La porción de inmueble acotada del cual es poseedor la Sociedad TOWCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es de naturaleza rural, se encuentra al rumbo oriente del inmueble general ubicado en el Cantón El Sunzal, municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, con una extensión superficial aproximada de DIEZ MIL CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual tiene las colindancias actuales siguientes AL NORTE: BIENES RAICES CORFINSA S.A DE C.V., Carretera del Litoral de por medio. **AL ORIENTE:** LA CURVA DE DON GERE S.A. DE C.V. **AL SUR:** Océano Pacífico. **AL PONIENTE:** Cordelia Alas, Roberto Edgardo Cartagena Chinchilla y Otros. Dicha posesión de la porción acotada lo ha poseído por un periodo mayor a veinticinco años posesión una con sus antecesores, ejercida de forma quieta, pacífica y no interrumpida. Por tal motivo vino a solicitar al suscrito Notario se declare separado de la proindivisión y se delimite la porción de inmueble que posee Sociedad TOWCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y se le RECONOZCA COMO EXCLUSIVO TITULAR DE LA PORCIÓN DE INMUEBLE QUE POSEE. Solicitud que fue admitida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós y se tuvo como parte al solicitante en las presentes Diligencias para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. En vista de lo anterior se avisa al público en general que, si considera tener mejor derecho o se considera afectado por la delimitación, se presenten ante el Suscrito Notario, a interponer oposición fundada, presentando sus documentos que legitimen sus alegaciones e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

JOEL ALEXANDER SOSA MORENO,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR ANTONIO ARRIAZA CRISTALES, conocido por OSCAR ANTONIO CARCAMO CRISTALES, quien es de ochenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres dos uno seis uno-ocho; y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero tres-uno seis uno dos tres cinco-cero cero uno-uno; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MAURICIO LOMBARDO CARCAMO MARTINEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Profesor de Educación Media, Soltero, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, el cual fue también su último domicilio, falleció a las tres horas treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de: Infarto Agudo de Miocardio, Síndrome de Hipertensión Portal, Cardiopatía Hipertensiva en Insuficiencia Cardíaca Congestiva Clase III e Hipotiroidismo; en calidad de padre del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

3 v. alt. No. S043769-2

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043752-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARGARITA BARAHONA, conocida por MARGOTH BARAHONA, quien fue de setenta y un años de edad, oficios domésticos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las siete horas del día veintiocho de diciembre de dos mil cinco, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01194755-8; y este día en el expediente con referencia HI-105-2022-5, se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores DOMINGO ARISTIDES CHACON BARAHONA, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Trabajo Social, del domicilio de San Vi-

cente, departamento de San Vicente, MARGARITA CONCEPCIÓN HERNANDEZ DE SANDOVAL, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, ANA FELICITA HERNANDEZ DE RENDEROS, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, y el joven RAÚL ERNESTO CHACON ZELAYA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a quienes identifico mediante sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números: 00021438-2; 00103697-3; 01363390-1; y 04593340-0; y sus respectivos Números de Identificación Tributaria 1010-201259-001-2; 1010-021169-102-9; 1010-250768-102-1; y 1010-160329-101-0; los primeros tres en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y el joven Raúl Ernesto Chacón Zelaya, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía al señor José Ricardo Chacón Barahona, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas veintinueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA JULIA CASTRO VIUDA DE VENTURA, quien falleció a las veintidós horas y siete minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón Higueiras, de la jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor HÉCTOR ORLANDO VENTURA, en concepto de CESIONARIO los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: Patricia Dolores Ventura Castro, Virginia Verónica Ventura Castro, Jorge Luis Ventura Castro, Ana Isabel Ventura Castro, Carlos Alfredo Ventura Castro, María de los Ángeles Ventura Castro, Iván Ernesto Ventura Castro, Ana Julia Ventura Castro, y Sandra Magdalena Ventura Castro, hijos del referido causante. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043786-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA MARIA DE JESUS MÉNDEZ DE GIRON, quien fue de ochenta y tres años de edad, empleada, fallecida el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JUAN PABLO GIRON SANCHEZ y SAUL ULISES GIRON MENDEZ, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cuarenta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043787-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor PERFECTO DIAZ MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Arambala, y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; hijo de María Ester Márquez y de Lucio Díaz, de parte de la señora MARIA DE LA PAZ DIAZ DE ARGUETA, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02451677- 2, como hija del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043789-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 03934-22-CVDV-1CM1-395-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante RODOLFO ALVARADO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día veinticinco de noviembre del año dos mil once, hijo de Isabel Alvarado, con documento único de identidad número 00664417-9; de parte del señor JESUS ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Richmond Hill, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06614421-0, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043790-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ALAS, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, de sesenta y ocho años de edad, ganadero, casado, originario y del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve ocho cuatro cero cinco - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero dos cero uno cinco cuatro - uno cero uno - dos, de parte de la señora GLORIA GOMEZ DE ALAS, de cincuenta y tres años de

edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve ocho tres cinco siete - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - uno ocho cero cuatro seis nueve - uno cero tres - uno; en calidad de Cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores María Claudia, Mariano Boanerges, Luis Miguel y Avercio Antonio, los cuatro de apellidos Alas Gómez, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas cincuenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S043801-2

Licenciado JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Roberto Vaquerano Flores, quien fue de cuarenta y seis años de edad, albañil, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el treinta de junio de dos mil doce, portador de su Documento Único de Identidad número 04902321-5, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-160166-104-6, y este día en el expediente HI-297-2021-4; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Ingrid Beatriz Vaquerano Sánchez, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 04685168-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-230992-101-7; Sandra Carolina Vaquerano Sánchez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 05390583-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-210197-101-0; María Mercedes Vaquerano Sánchez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 05814284-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-241298-101-0 y Yesica Liseth Vaquerano Sánchez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 06266391-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-170901-101-3, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Maura Sánchez de Vaquerano, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; consecuentemente confiéresele la administración y representación interina de la referida sucesión a las señoras Ingrid Beatriz Vaquerano Sánchez, Sandra Carolina Vaquerano Sánchez, María Mercedes Vaquerano Sánchez y Yesica Liseth Vaquerano Sánchez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S043814-2

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ERNESTO QUINTANILLA, conocido por JOSÉ ERNESTO CHÁVEZ QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02797198-9, hijo de María Eugenia Quintanilla, conocida por María Eugenia Chávez, fallecido el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en casa ubicada en Barrio Independencia, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MARIO ARÍSTIDES CHÁVEZ QUINTANILLA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06268202-0, en concepto de hermano.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se hace constar que se les da trámite a las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario iniciadas por el señor MARIO ARÍSTIDES CHÁVEZ QUINTANILLA, en concepto de hermano del causante JOSÉ ERNESTO QUINTANILLA, conocido por JOSÉ ERNESTO CHÁVEZ QUINTANILLA, por haber manifestado expresamente su representante procesal, la abogada DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMÁN, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043815-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Lucio Gómez, conocido por Lucio Gómez Martínez, Guadalupe del Carmen Villalta viuda de Bonilla, quien fuera de setenta y un años de edad, agricultor, casado con Santos Antonia Flores Ayala, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Eulalio Gómez y Nicolasa Martínez, portador de su documento único de identidad número 00065453-2 y número de identificación tributaria 1001-121249-102-0; quien falleció el día cuatro de julio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-129-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Santos Antonia Flores de Gómez, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00306781-5 y número de identificación tributaria 1001-090156-102-1, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Cruz Marino Gómez Flores, María Angela Gómez Flores, Daniel Antonio Gómez Flores y Juan Francisco Gómez Flores, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043816-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA EUGENIA QUINTANILLA, conocida por MARÍA AUGENIA CHÁVEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02468745-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-141236-101-7, hija de Ana Julia Quintanilla, fallecida el día uno de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MARIO ARISTIDES CHÁVEZ QUINTANILLA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06268202-0 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-170959-108-2, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043818-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintinueve minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00468-22-CVDV-1CM1-473-03 se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de GLADYS DEL CARMEN MEJÍA GARCÍA DE LOPEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de identificación tributaria número: 02800290-3, RICHARDSON JOSUÉ LOPEZ MEJÍA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de identificación tributaria número: 03579773-1, GLADYS JOSELINE LOPEZ DE GUARDADO, mayor de edad, asistente administrativo, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de identificación tributaria número: 02725529-4 y CHRIS SUZETTE LOPEZ MEJÍA, mayor de edad, asistente Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 05471643-3, en calidad de cónyuge la primera y los demás hijos del causante JOSÉ CARLOS LOPEZ, a su defunción ocurrida el 14/06/2021, a la edad de 68 años, casado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y con domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carmen López, con Documento Único de Identidad número 01729435-1; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veintiocho de Septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043819-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ZOILA ORFILIA VARELA DE SORTO, conocida por ZOILA ORFILIA VARELA, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, y del último domicilio de Perquín, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las ocho horas con quince minutos del día diez de septiembre de dos mil siete; hija de Gertrudis Varela y de María Isabel Sorto, de parte de los señores CARLOS HUMBERTO SORTO VARELA, de cincuenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02121499-9; SONIA ARMIDA SORTO VARELA, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01030371-9; SARY LORENA SORTO VARELA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01434526-8; LESLY AURISTELIA SORTO VARELA, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00055306-1; NELSON LEONEL SORTO VARELA, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01103555-5; TESLA NOHEMY SORTO VARELA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03680588-6 y RONI BOHANERGER SORTO VARELA, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, y actualmente residencia en la Ciudad de Burke, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01199833-9, como hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043820-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO SALVADOR ANDRADE HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA ANTONIA ROMERO

DE ANDRADE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043831-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y cinco minutos de día nueve de septiembre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas un minuto del día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Privado San Antonio de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante PAULINO ANTONIO SAYES, conocido por PAULINO ANTONIO SAYES OLIVARES, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casado, Albañil; de parte de los señores HUGO ALONSO SAYES ESTRADA, ANGEL ENRIQUE SAYES ESTRADA, JUAN ANTONIO SAYES ESTRADA y EMMA LUZ ESTRADA DE SAYES, los tres primeros en su calidad de Hijos del causante PAULINO ANTONIO SAYES, conocido por PAULINO ANTONIO SAYES OLIVARES, y la cuarta en su concepto de cónyuge del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043855-2

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora MARIA DOLORES ROMERO DE VARGAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero

cuatro cero dos siete seis cuatro uno - tres y número de identificación tributaria uno dos uno uno - uno cuatro cero tres cinco cero - uno cero dos - ocho; y al señor EDWIN EFRAIN VARGAS ROMERO, mayor de edad, empresario, del domicilio de Ridgecrest, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis cero cero seis dos ocho tres - cuatro y número de identificación tributaria uno dos uno seis - dos ocho uno uno siete cinco - uno cero dos - ocho, HEREDEROS INTERINOS de la sucesión intestada dejada por el causante señor EFRAIN VARGAS CARRANZA, conocido por EFRAIN BARGAS CARRANZA, y por EFRAIN VARGAS, quien al momento de su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, era de setenta años de edad, casado, carpintero, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero tres cinco dos tres ocho cuatro tres - cuatro y número de identificación tributaria uno dos uno seis , cero cinco cero cuatro cuatro siete - cero cero uno - cero; en su carácter de cónyuge e hijo del causante respectivamente; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043865-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ APOLONIO RODRÍGUEZ, quien fue de veintinueve años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de MACARIO RODRÍGUEZ, conocido por Macario Rodríguez Rodríguez y MARÍA JULIA RIVERA, conocida por Julia Rivera y María Julia Rivera Rivera, a su defunción ocurrida a las catorce horas del día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en Cantón Santa Bárbara, del Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, por parte de MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ PORTILLO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01225741-9, y con Número de Identificación Tributaria 0606-220678-102-2, en su calidad de hija sobreviviente; a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, once horas con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043872-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y tres minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ÁNGEL RAMÓN CONTRERAS TREJO, conocido por ÁNGEL RAMÓN CONTRERAS, fallecido a las cero horas treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Fidel Contreras (fallecido) y de Petrona Trejo de Contreras (fallecida); de parte de la señora DORA CELSA CRIOLLO VIUDA DE CONTRERAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores VANESSA LIZZETTE CONTRERAS CRIOLLO, MARVIN GALILEO CONTRERAS CRIOLLO y JOSÉ DENNYS CONTRERAS CRIOLLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora DORA CELSA CRIOLLO VIUDA DE CONTRERAS, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043917-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SAÚL ALONSO DURÁN RIVERA, fallecido a las dieciséis horas treinta y ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, mecánico, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Domingo Alonso Rivera y Sabas Julia Durán, conocida por Julia Durán (fallecida); de parte de la señora MATILDE BAUTISTA ROSA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores WILLIAN ALEXANDER DURÁN RAMÍREZ y MARLONGEOVANY DURÁN BAUTISTA en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora MATILDE BAUTISTA ROSA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043918-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis dejó la causante señora PAULA VASQUEZ BELTRAN, conocida por PAULA VASQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Monte San Juan, Cuscatlán, siendo su último domicilio en Cantón Obraje Nuevo, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de Celestino Vásquez y de Josefa Beltrán, ambos ya fallecidos, de parte del señor LUIS VASQUEZ CRUZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043920-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintiocho de septiembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día trece de junio de dos mil veintidós, dejó el causante señor RAFAEL DELGADO, conocido por RAFAEL DELGADO VIDES, de parte del señor INGMAR ANTONIO DELGADO LOPEZ, en su calidad de heredero testamentario. Se ha conferido al

aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veintiocho minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043930-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA BENÍTEZ VDA. DE SCAFFINI conocida por MARIA BENÍTEZ, MARIA ANTONIA BENÍTEZ FLORES y MARIA ANTONIA BENÍTEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del Sesorí, departamento de San Miguel, hija de Leonza Benítez Flores, conocida por Leoncia Benítez y por Leoncia Benítez, ya fallecida, quien falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JUAN RAFAEL SCAFFINI BENITEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01289083-5 y con Número de Identificación Tributaria 1110-281268-102-7; y YANINA MARÍA SCAFFINI DE CUBIAS, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, del domicilio de East Northport, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03294773-3, y con Número de Identificación Tributaria: 1109-090676-101-8, en calidad de HIJOS de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043931-2

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional de Zacamil, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la de cujus señora MARCELINA MEJÍA MOLINA, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete dos ocho siete cuatro-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero- uno ocho uno uno cuatro tres- uno cero uno- uno, de parte de la señora ROSA CELINA ELÍAS DE GUZMÁN, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco ocho siete seis uno tres ocho- tres, como hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minuto el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043932-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante CRUZ MARÍA VASQUEZ LUNA, conocida por CRUZ MARÍA VASQUEZ Y CRUZ VASQUEZ, de setenta y seis años, ama de casa, soltera, hija de Fidelina Luna y Celestino Vásquez y Vásquez, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete ocho ocho dos dos - tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos - cero tres cero tres cuatro cuatro - uno cero uno - siete; quien falleció en el Centro Quirúrgico San Ignacio, Chalatenango, a las cuatro horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; por parte del señor CARLOS ALFREDO VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Santa Rita, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero cuatro tres cinco tres cuatro seis seis - seis, en calidad de hijo de la causante CRUZ MARÍA VASQUEZ LUNA, conocida por CRUZ MARÍA VASQUEZ y CRUZ VASQUEZ y Cesionario del Derecho Hereditario que le corresponde a los señores ISMAEL EDGARDO VASQUEZ LOZANO, NELSON ROLANDO VASQUEZ, DORA ALICIA VASQUEZ y BALMORE ATILIO VASQUEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la cau-

sante; habiéndosele concedido al aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043940-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ÁNGEL AMADEO VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido a las diecinueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, en la ciudad de Silver Spring, Montgomery, Estados de Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de la señora ÁNGELA ARGENTINA RIVERA DE VELÁSQUEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor ONAYDA SUGHEY VELÁSQUEZ DE CORDOVA, como HIJA sobreviviente de la causante en referencia; confirándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043943-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se ha promovido por los Licenciados HUGO ALBERTO SOLANO MARTINEZ, FREDY LÓPEZ CAMPOS y JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este

juzgado bajo la referencia 112-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA RUIZ DE PERAZA, quien falleció a las dos horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores DAVID ERNESTO PERAZA RUIZ, DORA MARÍA PERAZA DE MATOZO y DAVID AMILCAR PERAZA FUENTES, los dos primeros en calidad de hijos de la causante y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043946-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA ALICIA ROMERO DE ÁNGEL, conocida por MARTA ALICIA ROMERO, al fallecer el día veintitrés de mayo del año dos mil nueve, en Cantón La Presa, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA CATALINA ROMERO DE GRANADOS, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Manuel Vicente Romero Ramírez, éste también en calidad de hijo de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043948-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se ha te-

nido de parte de los señores SANDRA RAQUEL ARTERO ALFARO y RICARDO FERNANDO ARTERO ALFARO, en su condición de cesionarios de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, hubieran correspondido a los señores RICARDO ADONAY ARTERO SALAZAR y RAQUEL ALFARO DE ARTERO, ambos a título de padres sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante LUIS MIGUEL ARTERO ALFARO, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043952-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, la señora BAUDILIA GONZALEZ BLANCO, conocida por MILAGRO GONZALEZ y por MILAGRO GONZALEZ BLANCO, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, originario de Conchagua, departamento La Unión, falleció el cuatro de julio del año dos mil veinte; con asistencia médica, hija de Matilde González y de Mercedes Blanco, con documento único identidad número: 05637814-2; de parte de la señora MILAGRO GONZALEZ AVELAR, mayor de edad, empleada, del domicilio Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05480241-2; en calidad de hija de la causante Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043970-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA INES NAVARRO conocida por MARIA INES NAVARRO PONCE, ocurrida el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis, en Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, soltera, hija de ALEJANDRO PONCE y JOSEFINA NAVARRO, siendo la causante originaria de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cero - dos cinco cero ocho cinco siete - cero cero uno - uno; de parte de los señores ELMER ALEXANDER NAVARRO OLIVARES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro nueve siete nueve cero tres - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cero -dos siete uno cero siete tres - uno cero uno - ocho; y CARLOS REMBERTO NAVARRO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco cuatro tres cero uno dos - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cinco cuatro tres cero uno dos - uno; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con diecinueve minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044009-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el causante señor MARCOS ANTONIO GONZALEZ, quien fue cincuenta y cinco años de edad, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora LETICIA GONZALES SARAVIA conocida por LETICIA GONZALEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044014-2

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SIMÓN CHÁVEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, comerciante, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de María Calixta Chávez, fallecido el día cinco de diciembre del año dos mil quince; de parte de la señora MARÍA OTILIA RIVERA DE CHAVEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00633573-8 y con tarjeta de identificación tributaria número 1212-250347-101-2, en calidad de heredera testamentaria de el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044015-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las once horas con treinta minutos del día las once horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de Septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante GUILLERMO LEIVA, quien falleció a las cero horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta de Abril del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación; de parte de la señora MARIA SILVERIA LEIVA SORTO, conocida por CERVELIA LEIVA SORTO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No S044033-2

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintidós de Septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día uno de

Febrero del dos mil veinte en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo el Departamento de Chalatenango su último domicilio, dejare la causante señora MARIA MILAGRO PINEDA CRESPI, quien fue de setenta y seis años de edad, pensionada, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 01754095-6, de parte de la señora CARLA ANAYANSI RAMOS DE AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 01809691-8, en calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintidós de Septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044037-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora AMINTA AGUILLÓN conocida por AMINTA AGUILLÓN RIVAS, AMINTA RIVAS y AMINTA RIVAS AGUILLÓN, quien falleció en hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las seis horas y quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ROBERTO CARLOS RIVAS FIGUEROA, CLAUDIA MARISOL SALGUERO AGUILLÓN, GLENDA NAOMY RIVAS DE NAVARRETE y ROSA DEL CARMEN SALGUERO AGUILLÓN, en su calidad de hijos de la de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho

a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044072-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CARLOS RENE LOVO ORTEGA conocido por CARLOS RENE LOVO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, Casado, fallecido quince de octubre del año dos mil veintiuno, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres ocho siete seis uno cinco - uno y Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete - uno dos cero siete siete cero -uno cero uno - tres ; de parte de los señores MARITZA DEL CARMEN CHAVARRIA VIUDA DE LOVO, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ya homologado cero uno cero siete cuatro tres uno cinco - cinco, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, y KARLA VANESSA LOVO CHAVARRIA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco siete nueve cuatro siete siete - cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero nueve cero dos nueve dos - uno cero tres - cuatro; ANA MARITZA LOVO CHAVARRIA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cinco ocho dos seis siete - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero siete nueve tres - uno dos ocho - dos; CARLOS ARIEL LOVO CHAVARRIA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno tres nueve cinco nueve uno - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero tres nueve cinco -uno seis seis - nueve; EMMANUEL ZENON LOVO CHAVARRIA, de dieciocho

años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ya homologado cero seis siete dos tres seis seis dos - cero, en su calidad de HIJOS del causante, representada por el Licenciado José Hilario López Pérez. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044085-2

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y siete minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores SANDRA CAROLINA QUINTANILLA DE ORTIZ y LUIS ANTONIO LOPEZ URRUTIA; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante señora VILMA MARIA LETICIA DIAZ DE LOPEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día uno de febrero de dos mil veintidós, era de setenta y dos años de edad, Ama de casa, casada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos siete tres ocho uno - uno; y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - dos seis cero seis cuatro nueve - cero cero dos - cero; la primera en su calidad de hija sobreviviente y el segundo en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044086-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora BLANCA LÓPEZ conocida por BLANCA LÓPEZ ESCOBAR VIUDA DE MORALES, quien fue de ochenta y siete años de edad, viuda, doméstica, originaria de Tonacatepeque y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día doce de noviembre de dos mil catorce, de parte de los señores CECILIA CAROLINA LÓPEZ DE CACERES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, BLANCA JEANNETTE VARGAS LÓPEZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, DORA ALICIA LÓPEZ VARGAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, HÉCTOR NOEL VARGAS LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y AURA VICTORIA LÓPEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, los primeros cuatro en representación del señor ENRIQUE LÓPEZ MORALES conocido por ENRIQUE LÓPEZ MORALES y ENRIQUE LÓPEZ, quien fue hijo de la causante, y la última en representación del señor EFRAÍN LÓPEZ, quien también fue hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas diecisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S044103-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución a las quince horas diecisiete minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS PORTILLO VILLATORO conocida por TERESA DE JESUS VILLATORO y por TERESA VILLATORO, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; hija de Jose Luis Portillo y Maria Benigna Villatoro; falleció el doce de mayo de dos mil ocho, en el Cantón Candelaria, Yucuaiquín, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, diabetes; con documento único de identidad: 01171174-0, de parte del señor JOSE CARLOS BARAHONA VILLATORO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; con documento único de identidad: 03486778-5; en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los veintinueve días de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008644-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resoluciones emitidas a las nueve horas y diez minutos del día seis de octubre de dos mil seis y a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ANTONIA MÁRQUEZ PERLA conocida por MARÍA ANTONIA MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 71 años de edad, jubilada y pensionada, soltera, salvadoreña, originaria y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día

26 de marzo de 2006, hija de Simeón Márquez y María Cleofas Perla (ya fallecidos); de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00530074-8; y MARIO ANTONIO MÁRQUEZ, mayor de edad, operador de máquina, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con pasaporte salvadoreño número B796648 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-100660-001-1; en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008649-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO GALEANO BARAHONA, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca en el departamento de La Paz, por parte de la señora CARLA MARIA GALEANO AVENDAÑO, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008656-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ JAIRO CONSTANZA CRUZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante BERTA LUZ CHOTO VIUDA DE ABREGO, quien falleció el día tres marzo del año dos mil veinte, quien fue de ochenta años de edad, doméstica, viuda, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad No. 00256315-1 y Número de Identificación Tributaria: 0502-221140-101-1, sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte del señor HECTOR WILFREDO ABREGO CHOTO, de sesenta años de edad, empleado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad No. 05171098-3, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO JAVIER ABREGO CHOTO, ambos como hijos de la causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. T008657-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor MARCIAL LOPEZ ARÉVALO conocido por MARCIAL LOPEZ, quien fue de ochenta y tres años, Casado, originario de Victoria, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día ocho de enero de dos mil veintidós; de parte de la señora MARÍA ROSA MONTES DE LOPEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores MARIA CONCEPCIÓN LOPEZ DE TEJADA, DAVID MESIAS LOPEZ MONTES y JOSE ARMANDO LOPEZ MONTES, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008661-2

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día trece de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; defirió la

causante señora VIRGINIA CRUZ DE FUNES, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número 00155232-7, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Casada con el señor Armando Funes Ramos, conocido por Armando Funes (Fallecido), hija de la señora Guadalupe Cruz, conocida por Guadalupe Velásquez (Fallecida) y de padre desconocido; de parte de la señora ANA ROGELIA CRUZ DE ROMERO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01477096-8 y con Número de Identificación Tributaria 1319-270743-001-7, en su calidad de hermana de la de cujus.

Confírase a la aceptante señora ANA ROGELIA CRUZ DE ROMERO, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora VIRGINIA CRUZ DE FUNES, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008668-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó del causante LUIS SALVADOR IRAHETA ROMERO; acaecida el día doce de abril de dos mil veinte, en la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta años de edad, motorista, casado, hijo de los

señores Salvador Iraheta, y Armida del Socorro Romero; de parte de los jóvenes KRISSIA ARMIDA IRAHETA MEJIA, y ELISA JANETH IRAHETA MEJIA, representadas legalmente por su madre, señora CECILIA MEJIA DE IRAHETA; en calidad de herederas testamentarias; representadas en esta diligencia por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008675-2

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas cincuenta y siete minutos del día veintinueve de agosto del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la señora EDITH JULIA RODRIGUEZ DE SERMEÑO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, casada; fallecida a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón El Portillo, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; nombrándose curador para que la represente a la Licenciada, ILIANA YAMILETH LEMUS MEJIA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043896-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. -

HACE SABER: Que la Licenciada CLARIBEL DE LOS ANGELES AYALA LÓPEZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora CLAUDIA MARIA GARAY MERCHE, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Suburbios del Barrio El Calvario, Carretera Panamericana, sin número, Jurisdicción de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Luis Antonio Vásquez Borja, al ORIENTE: con Henriqueta Elena Estévez viuda de Alfaro, calle de por medio, al SUR: con Carlos Aníbal Pérez Fuentes, Guillermo Antonio Cerros Díaz, Francisco Alirio Candray Cerón, calle de por medio, y al PONIENTE: con Daniel Martínez Borja y José Miguel Callejas Pérez. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo hubo por compra que hizo a la señora Amparo Merche viuda de Garay, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Tepezontes. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, siete de septiembre de dos mil veintidós.- ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S043808-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, abogado y notario del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho dos cuatro dos nueve-uno, como apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora HEIDY MARISOL FLORES, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Oxon Hill, del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero cuatro siete cero cero-seis y con Número de Identificación Tributaria: debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: COMENZANDO EN SENTIDO HORARIO SE DETALLA A CONTINUACIÓN. COSTADO NORTE: Consta del siguiente Tramo: Tramo recto del mojón uno al mojón dos con una distancia de dieciséis metros con sesenta centímetros, y un rumbo de norte ochenta y ocho grados, veintinueve minutos, doce punto cuarenta y siete este, linda con el terreno propiedad de Carlos Roberto Flores. COSTADO ORIENTE: Consta de los siguientes Tramos: Tramo recto del mojón dos al mojón tres con una distancia de nueve metros con setenta y ocho centímetros, y un rumbo de sur cero ocho grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y uno punto ochenta y nueve segundos oeste, linda con el terreno propiedad de Vianey Veliz Veliz, pasaje de por medio. Tramo recto del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de doce metros con cincuenta y ocho centímetros, y un rumbo de sur veintidós grados, cincuenta y uno minutos, cuarenta y seis puntos setenta y ocho segundos oeste, linda con el terreno propiedad de Glenda Marisol Veliz Gavidia y José Wilber López Canales, pasaje de por medio. COSTADO SUR Consta de los siguientes Tramos: tramo recto del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de once metros con veinte centímetros, y un rumbo de norte sesenta y nueve grados, veinticuatro minutos, cero uno punto cincuenta y siete segundos oeste, linda con el terreno propiedad de Hugo Jovel Flores Ortiz. COSTADO OESTE Consta del siguiente tramo: Tramo recto del M5 al M1 con una distancia de dieciséis metros con ochenta y nueve centímetros, y un rumbo de norte cero cero grados, cuarenta y nueve minutos, cero cuatro punto cero cuatro segundos este, linda con propiedad de Hugo Jovel Flores Ortiz, el Inmueble que valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor ROBERTO DE JESUS ORTIZ VELIZ; según escritura de compraventa de posesión material, otorgada en la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado SALVADOR HUMBERTO PEREZ VELIZ, por lo que unido la posesión del que fue el vendedor ROBERTO DE JESUS ORTIZ VELIZ, con el tiempo que lo posee mi dicha señora, dicho inmueble lo ha poseído por más de quince años y para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la señora MARTA JULIA CALLES DE CALLES, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro seis uno cero siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno-cero dos cero tres siete ocho-uno cero uno-cero; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en Barrio Las Victorias, Municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. El terreno está compuesto, por dieciocho tramos descritos así: AL NORTE: siete tramos, tramo uno, mide siete punto diez metros; tramo dos, mide catorce punto cuarenta y dos metros, en ambos tramos colinda con María Raquel Guevara de Menjívar, pared de por medio; tramo tres, mide cuatro punto veintitrés metros; tramo cuatro, mide dos punto noventa metros, tramo cinco, mide dos punto sesenta y seis metros, es estos tramos colindando con Margarito Menjívar Fuentes, pared de por medio; tramo seis, mide cuatro punto noventa y nueve metros; tramo siete, mide uno punto sesenta y ocho metros, en ambos tramos colindando con Edwin Adalberto Menjívar Guevara, pared de por medio.- AL ORIENTE: un tramo, tramo ocho, mide seis punto once metros, colindando con Marcos Antonio Calles Menjívar, con cerco de por medio.- AL SUR: nueve tramos, tramo nueve, mide tres punto cero nueve metros; tramo diez, mide siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, mide siete punto cincuenta y seis metros, en estos tramos colindando con Gladys de Galdámez, pared de por medio; tramo doce, mide uno punto noventa y cinco metros; tramo trece, mide seis punto treinta y dos metros, tramo catorce, mide ocho punto veintinueve metros, Tramo quince, mide dos punto noventa y siete metros, tramo dieciséis, mide cuatro punto noventa y cinco metros; tramo diecisiete, mide uno punto cuarenta y tres metros, en todos estos tramos colindando con Juan Ramón Calles Guerra, pared de por medio.- y AL PONIENTE: un tramo, tramo dieciocho, mide nueve punto sesenta y cuatro metros, colindando con Eleasa García, con pared de por medio y Calle.- El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hicieran al señor Cruz Gaudelio Guerra, según Escritura Pública número ochenta y ocho, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día uno de junio del año dos mil diecinueve. - Ante los oficios del Notario Ismael Iban Segura Jiménez, su posesión data desde hace más de veinte años unida está a la de sus antecesores.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en La Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208792

No. de Presentación: 20220345865

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS VALPARAÍSO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VALPARAISO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES GANADERAS, AGRICOLAS Y AGROPECUARIAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043829-2

No. de Expediente: 2022208643

No. de Presentación: 20220345596

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RENE SOLIS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Másterlab LABORATORIO CLÍNICO y diseño. Sobre todos los elementos denominativos que acompañan la Marca se le concede exclusividad en su conjunto y no de forma aislada,

por ser de uso común y necesario en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ANÁLISIS Y ESTUDIO DE DIAGNOSTICO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008641-2

No. de Expediente: 2022208551

No. de Presentación: 20220345436

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA LETICIA ESCOBAR DE CARTAGENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOLUCIONES NEUMÁTICAS E INDUSTRIALES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos y forma de letras representadas, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y PARTES NEUMÁTICAS; INSTRUMENTACIÓN, SANITARIO Y OTROS PARA EQUIPOS INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008655-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

"TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES UNIDOS
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",

que puede abreviarse "TIU S.A. DE C.V."

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TIU S.A. DE C.V.", de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento dos-ciento cuatro- siete, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE, del libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, folios ciento treinta y cuatro y siguientes, del Registro de Comercio, el día veintiocho de febrero del año dos mil dos, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las NUEVE horas del día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en las instalaciones donde funcionan las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en JARDINES DE LA SABANA, AVENIDA A, CASA NUMERO 31, CIUDAD MERLIOT, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del quórum.
- 2) Lectura del acta anterior.
- 3) Informe de labores de la Junta Directiva.
- 4) Acordar la MODIFICACION del Pacto Social para adecuar el Capital Social y el valor de las acciones a los requerimientos del Código de Comercio a efecto de que las mismas sean de un múltiplo igual a un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplo entero de un dólar.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si se encuentran presentes y/o representadas por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, en razón de contener en su agenda un punto de sesión Extraordinaria. Para formar resolución sobre los puntos de Agenda del 1 al 3 bastará la mayoría de votos presentes. Para formar resolución sobre el punto 4 de Agenda será necesario el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital social.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la Convocatoria por falta de quórum en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número necesario para formar resolución respecto de los puntos del 1 al 3 de Agenda, será por mayoría de votos presentes, y respecto al punto 4 de Agenda, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes, todo de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

HEBER FLORENTINO GUEVARA HERNANDEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

"TIU S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. S043785-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Inversiones Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable, (Inversiones Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

PUNTO ÚNICO: AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD LOS PIRINEOS, SA DE CV, Y REALIZACIÓN DE TRANSACCIÓN.

Para celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber cuórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Extraordinaria, para celebrarse a las catorce horas del día once del mismo mes y año, en el mismo lugar y deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones.

San Salvador, siete de octubre de dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T008673-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Bodegas Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable, (Bodegas Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

DESARROLLO DE LA AGENDA:**PUNTO ÚNICO: AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD LOS PIRINEOS, S.A. DE C.V. Y REALIZACIÓN DE TRANSACCIÓN.**

Para celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber cuórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Extraordinaria, para celebrarse a las catorce horas del día once del mismo mes y año, en el mismo lugar y deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones.

San Salvador, siete de octubre de dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,

PRESIDENTE.

3 v. alr. No. T008674-2

CONVOCATORIA

MERCANTIL FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de la sociedad MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEFA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará el día siete de noviembre de dos mil veintidós, a partir de las diez horas de la mañana, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Col. San Francisco, Calle Los Bambúes, Avenida Las Gardenias, Polígono 3, Lote 3, San Salvador, El Salvador, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura de Memoria de Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2018.
3. Aplicación de Resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2018;
4. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
5. Lectura de Memoria de Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2019; Informe del Auditor Externo del ejercicio 2019.
6. Aplicación de Resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2019.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
8. Lectura de Memoria de Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2020.
9. Aplicación de Resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2020.
10. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
11. Lectura de Memoria de Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2021; Informe del Auditor Externo del ejercicio 2021.
12. Aplicación de Resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2021.
13. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
14. Reestructuración de la Junta Directiva.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social, es decir un mil trescientas treinta y un acciones y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido por realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, a partir de las once horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones o acuerdos serán válidas si son adoptadas por la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, cinco de octubre de dos mil veintidós.

PEGGY VILARRUBIS PUIGSUBIRA,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,

MEFA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. T008725-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA y continuado por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, como Apoderados Generales Judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO CRO DOS- SEIS, contra la señora PAULA RIVAS PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- cero sesenta mil trescientos setenta - ciento tres -ocho; se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble: de naturaleza urbano, situado en kilómetro treinta y siete y medio sobre la autopista que de San Salvador conduce hacia Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que forma parte del proyecto habitacional denominado "Ciudad Obrera Veintiséis de Enero", marcado con el número 10, Polígono "C", pasaje 1; cuya descripción técnica es la siguiente: partiendo del esquinero sur - oeste mide: AL NORTE: Un tramo recto de siete punto cero cero metros; AL ORIENTE: un tramo recto de diez punto cero cero metros; AL SUR: un tramo recto de siete punto cero cero metros; y AL PONIENTE: un tramo recto de diez punto cero cero metros, de una extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento punto dieciséis varas cuadradas, contiene un área construida de veintinueve punto cincuenta metros cuadrados, inscrito bajo la Matrícula número 30202204-00000 Asiento 4, del Registro de la

Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, inscrito a favor de la demandada, señora PAULA RIVAS PALACIOS.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043809-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 01767 con número de cuenta 36-02-0049385-3, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$3,000.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 23 de septiembre de 2022.

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,

GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. S043805-2

BAC CREDOMATIC EL SALVADOR SA

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado notificación de UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRES BELLO, propietaria de Certificado N° 92111 Cuenta N° 301526220, emitido el día 06 de noviembre del año 2020 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Atentamente,

NANCY GONZÁLEZ,
SUPERVISOR OPERATIVO,
BANCA PRIVADA ZONA ROSA,
BAC CREDOMATIC EL SALVADOR SA.

3 v. alt. No. S044087-2

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Soyapango parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 24576 de la cuenta No. 3602-01-000497-8 extendido por nuestra institución el 21 de junio de 2012 a nombre de ANA CELIA LOPEZ GUZMAN, por un monto de Cinco Mil 00/100 dólares, (US \$5,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2.10 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. T008650-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 28048, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Viernes, 07 de octubre de 2022.

IDALIA EUGENIA DE LOZANO,

SUB GERENTE

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia La Fuente.

3 v. alt. No. T008666-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El infrascrito secretario de la Junta Directiva del Condominio Residencial Torre Altamira 122 CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para el registro de acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva, se encuentra el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO TORRE ALTAMIRA 122, celebrada en el área de la piscina del Condominio a las dieciocho horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós y que según consta en la misma, en el punto VI: Por decisión unánime se extendió al Consejo Administrativo que tendrá vigencia desde esta fecha hasta que se elija formalmente un nuevo Consejo Administrativo, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente: Katya del Lourdes Barba Pérez.

Secretario: Ana Coralia del Socorro Vega de Cuellar.

Seguidamente se ratifica la elección de la empresa SERINAM S.A. de C.V., cuyo Representante Legal es el señor Juan Antonio Magaña Martínez, quien tendrá la representación legal del condominio TORRE ALTAMIRA 122, de conformidad a lo establecido en el artículo 33, literal "c" de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. Este nombramiento tendrá vigencia hasta la próxima Asamblea General de Propietarios del año dos mil veintitrés.

Y para los efectos de ley consiguientes se extiende la presente en San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ANA CORALIA DEL SOCORRO VEGA DE CUELLAR,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S044047-2

Asamblea General Ordinaria, Condominio Quintas de Santa Elena.

Acta No. Dos celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, efectuada de manera presencial en las instalaciones del Condominio, desarrollada específicamente en la cancha de basquetbol ubicada sobre Av. Guacalchía, atrás de la oficina de administración, ubicado en el Condominio Quintas de Santa Elena en Nuevo Cuscatlán, La Libertad. Se inicia en segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria cumpliendo con el quórum requerido con un total de treinta y nueve participantes, incluyendo once acreditaciones. Donde se tomaron los acuerdos siguientes:

PUNTO 11. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACION Y EMPRESA DE SEGURIDAD 2022.

Punto 11.1 Nombramiento del Administrador.

La Junta Directiva propone la reelección del proveedor de Full Service S. A. DE C. V. Como administradores del Condominio por un periodo de un año o hasta que se celebre la siguiente Asamblea General de Propietarios en el año 2023. Se procede con la votación de este punto, obteniendo una votación unánime para el proveedor Full Service S. A. de C. V. siendo el representante legal del Condominio el Lic. Ricardo Miguel Granillo Funes.

PUNTO 12. RELEVO DE LA JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2022-2023.

Se complementa la junta directiva para finalizar el periodo 2021-2023: Presidente: Jorge Antonio Cervantes Aguirre, Vicepresidente: José Alfredo Rodríguez, Secretario: Oscar Armando Sánchez Carballo, Tesorero: Narciso Rodolfo Eduardo Avilés Molina, Vocal 1: Ximena Suarez de Cahen, Vocal 2, Johannes Heinrich Paul Wiebols, Vocal 3: Stanley Moisés Mendoza Jiménez, Vocal 4: Juan Carlos Saca, Vocal 5: Rafael Jaime Álvarez Cáceres.

Punto 14.2. Aprobación de procesos jurídicos por mora.

Se somete a votación la aprobación de procesos jurídicos por recuperación de mora a propietarios con deudas mayores al uno por ciento de afectación al condominio a partir del mes de Junio 2022; siendo sometidos los propietarios que no se acogen al plan de pago de la Administración vigente hasta el 31 de Mayo del 2022. Se aprueba con votación unánime.

Nuevo Cuscatlán, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ CARBALLO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008647-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208357

No. de Presentación: 20220345022

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SANTO LECHON

Consistente en: las palabras SANTO LECHON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043999-2

No. de Expediente: 2022208631

No. de Presentación: 20220345572

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OCEAN BLUE y diseño, que se traducen al castellano como OCEANO AZUL. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL EN HOTEL, ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL, HOTEL DE ALOJAMIENTO PROLONGADO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008638-2

No. de Expediente: 2022207758

No. de Presentación: 20220344112

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVETH MARGARITA ALVARADO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA y ALEJANDRA YAMILETH ORELLANA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Sai y diseño. Sobre las palabras SALÓN SPA & BEAUTY no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008640-2

No. de Expediente: 2022208645

No. de Presentación: 20220345598

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RENE SOLIS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Másterlab LABORATORIO CLÍNICO y diseño, que se traduce al castellano como Laboratorio Maestro. Sobre

todos los elementos denominativos que acompañan la Marca se le concede exclusividad en su conjunto y no de forma aislada, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS MÉDICOS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008642-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208776

No. de Presentación: 20220345839

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO MARTINEZ TICAS, en su calidad de APODERADO de SUSANA GUADALUPE HERNANDEZ ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARISCOS ISTEPEQUENSE y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre los términos individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, FRUTAS Y VERDURAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, ARROZ, PAN, HELADOS, SAL; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043884-2

No. de Expediente: 2022207937

No. de Presentación: 20220344352

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA YANETH CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BILLCADERM

Consistente en: la palabra BILLCADERM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044019-2

No. de Expediente: 2022207939

No. de Presentación: 20220344354

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA YANETH CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INPROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAND DEFENDER

Consistente en: las palabras HAND DEFENDER, se traduce al castellano como: defensor de la mano, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044023-2

No. de Expediente: 2022207838

No. de Presentación: 20220344230

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA RAQUEL RODRIGUEZ JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLADORES DEL FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORES DEL FUTURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPIXIDIL

Consistente en: la palabra CAPIXIDIL, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044067-2

No. de Expediente: 2022207125

No. de Presentación: 20220342991

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALJANDRO VELASQUEZ BURGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CAPRIR COFFEE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CAPRIR CAFÉ. Sobre la palabra COFFEE que se traduce al idioma castellano como CAFÉ, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ ORO, CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044078-2

No. de Expediente: 2022208556

No. de Presentación: 20220345441

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANITA

Consistente en: La palabra ANITA, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, EN DIVERSOS ESTILOS, COLORES Y MEDIDAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008626-2

No. de Expediente: 2022208555

No. de Presentación: 20220345440

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PIEL Y CALZADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAQUEL

Consistente en: La palabra RAQUEL, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, EN DIVERSOS ESTILOS, COLORES Y MEDIDAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008627-2

No. de Expediente: 2022208793

No. de Presentación: 20220345873

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ARMANDO ALVAREZ GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA FARMAVIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAVIDA, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CROTAVEN y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008636-2

No. de Expediente: 2022207816

No. de Presentación: 20220344187

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de EMBOTELLADORA LA CASCADA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A. o LA CASCADA S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL CHAVO

Consistente en: la expresión EL CHAVO, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008639-2

No. de Expediente: 2022208495

No. de Presentación: 20220345249

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAGNO ULISES DUEÑAS CASTRO, en su calidad de PERSONAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ROBOX MAKER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS O DE INVESTIGACIÓN, PARA SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; DESARROLLO DE APARATOS E INSTRUMENTOS DIDÁCTICOS PARA ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADOS O DESCARGABLE, EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; CREACIÓN DE ROBOTS DE LABORATORIOS, ROBOTS PEDAGÓGICOS, ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD, ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SER UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; USO DE EQUIPOS Y SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO MEDIANTE MANIQUÍES PARA EJERCICIOS DE REANIMACIÓN, LOS SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULO UTILIZADOS PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LABORATORIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; DESARROLLO DE CONSULTORÍAS SOBRE SOFTWARE QUE ABARCA SU INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO; DESARROLLO DE CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DE TELECOMUNICACIONES; APLICACIÓN DE SOFTWARE COMO SERVICIO SAAS (SOFTWARE AS A SERVICE, EN SUS SIGLAS EN INGLÉS) Y DE GESTIÓN DE LA PLATAFORMA COMO SERVICIO PAAS (PLATFORM AS A SERVICE; EN SUS SIGLAS EN INGLÉS). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008646-2

No. de Expediente: 2022208651

No. de Presentación: 20220345605

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXIMA PROTECCION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra intech y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN); APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARA: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008670-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas diez minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor EFRAIN ARMANDO RAMIREZ ARISTONDO, de parte de la señora LINDA MARIA RAMIREZ RAMIREZ, en calidad de hija sobreviviente y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras HADA LILA RAMIREZ DE RAMIREZ y MARIA HERLINDA ARISTONDO VIUDA DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge y madre del causante respectivamente; y se ha conferido interinamente a la aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. S043183-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y quince minutos del día treinta de agosto de dos mil once, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejó el señor CRUZ MENDEZ GARCIA, de parte de los señores MAGDALENA MENDEZ DE RAMIREZ y CRUZ MENDEZ HENRIQUEZ, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido interinamente a las aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. S043186-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EVA PINEDA, conocida como EVA PINEDA SALINAS, quien fue de noventa y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Dolores Salinas y Bernardino Pineda, a su defunción ocurrida a las once horas y veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil veinte, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00182416-4; por parte de las señoras CARMEN IRENE PAZ DE ARRIAZA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01417431-6, y con Número de Identificación Tributaria 0614-060747-101-9; EVA CHÁVEZ DE CHACÓN, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00593058-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-170359-105-6; JOSEFINA CHAVEZ PINEDA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01296122-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-300656-020-8; y SARA DEL TRÁNSITO CHAVEZ DE SOLÓRZANO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00367157-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-150852-020-5; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043209-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor RICARDO ANTONIO HERNÁNDEZ GUTIERREZ, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y dos - siete, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento diez - doscientos sesenta y un mil ciento setenta y tres - ciento uno - ocho, quien falleció el día quince de agosto de dos mil catorce, de parte de los señores LILIAN MANCIA VIUDA DE HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos tres-cuatro, en su calidad de cónyuge del causante YOSSELIN MARCELA HERNÁNDEZ MANCÍA, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cinco millones doscientos nueve mil quinientos treinta y tres - seis, y FRANKLIN MAURICIO HERNÁNDEZ MANCÍA, con Documento Único de Identidad Personal Número cero seis millones ciento treinta y un mil trescientos treinta - uno, estos últimos en sus calidades de hijos del causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con diez minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S043213-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resoluciones provistas por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA GUADALUPE AGUILAR MENDOZA, quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreña, originaria San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de los señores RICARDO ANTONIO MORENO AGUILAR, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta mil sesenta y dos - seis y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos once - ciento treinta mil novecientos ochenta y dos - ciento uno - uno, XOCHITL IXEL MORENO AGUILAR ahora XOCHITL IXEL MORENO DE ARGUETA, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil novecientos cincuenta y siete - dos, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MARQUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043218-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante ADRIAN SORTO CONTRERAS, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, viudo, originario de La Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos, el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, en El Hospital Nacional de La Unión, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, uremia, neumonía grave, fibrilación articular, paro cardiorrespiratorio; con Documento Único de Identidad: 02367591-3; hijo de Simeón Sorto y de Agustina Contreras; de parte de la señora MARIA ERNESTINA SORTO GUEVARA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 02789879-1, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los ocho días de septiembre de dos mil veintidós. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043224-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA OLIVIA PEREIRA, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de La Unión, del departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hija de Paula Pereira, quien falleció el día 17 de diciembre de 2000, en el sector San Antonio, Barrio Honduras de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal: 008313; de parte de los señores LUIS ALONSO PEREIRA FLORES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio y departamento de La Unión, del mismo domicilio, con documento único de identidad número: 02694142-8; y JOSÉ MAURICIO PEREIRA FLORES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio y departamento de La Unión, del mismo domicilio, con documento único de identidad número: 03054642-6; en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043226-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diecinueve minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor REYES GUTIÉRREZ MEDRANO conocido por REYES GUTIÉRREZ CÉSPED, según certificación de Partida de Defunción fue de setenta y tres años de edad a su deceso, agricultor en pequeño, estado familiar viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con último domicilio San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Reyes Gutiérrez Medrano y de María Cruz Céspedes viuda de Gutiérrez, fallecido en colonia Milagros número doce, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las veintidós horas veinticinco minutos del día seis de febrero de dos mil diez; de parte de las señoras REINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE PALACIOS y LAURA VIOLETA GUTIÉRREZ VIUDA DE REYES, en calidad de hijas y además como cesionarias de los derechos que en la sucesión le correspondía a los señores René Antonio Gutiérrez Peña y David Orlando Gutiérrez Peña en calidad de hijos, todos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta y cuatro minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S043235-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 257-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada CLAUDIA YANIRA PEÑA DE HENRIQUEZ, Apoderada General Judicial de los señores SANTOS CABRERA RODRIGUEZ; y GUADALUPE CABRERA VIUDA DE GARCIA se ha proveído resolución por este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SANTOS CABRERA RODRIGUEZ; y GUADALUPE CABRERA VIUDA DE GARCIA, la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSE SANTOS CABRERA conocido por JOSE SANTOS CABRERA LOPEZ, y JOSE SAAVEDRA quien fue de setenta años a su deceso, jornalero, casado, originario de Quezaltepeque, hijo de Salvador Cabrera y Feliciano López, fallecido el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, como hijos sobrevivientes del de cujus.

A los aceptantes señores SANTOS CABRERA RODRIGUEZ, mayor de edad, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 02338220-1, y NIT N° 0301-161163-102-5; y GUADALUPE CABRERA VIUDA DE GARCIA, mayor de edad, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 00061602-1, y NIT N° 0309-121247-101-8; como hijos sobrevivientes del de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S043238-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Juana del Socorro Ladino Solito, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Marta Lidia Osorio de Carabantes, conocida por Lidia Osorio, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veinte, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este

día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Otilio Carabantes Rivera, Roberto Alexander Carabantes Osorio, Danny Walter Carabantes Osorio, César Oswaldo Carabantes Osorio, y de las señoras Leydi Lisseth Caravante Osorio y Marta Yozabeth Caravantes Osorio, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos sobrevivientes de la causante en mención, la última de ellos también en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Iris Zuleyma Caravantes Osorio, en su condición de hija sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S043240-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

REF: 173-HER-383/22-3

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor MIGUEL ANGEL DE JESUS RIVERA RAMIREZ, al fallecer a consecuencia de paro cardio respiratorio a las tres horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, en PROVIDENCE HOLY CROSS MEDICAL CENTER, MISSION HILLS, CALIFORNIA en los Estados Unidos de América, siendo el municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio en El Salvador, quien fue de sesenta y siete años de edad, originario de Ozatlán, Salvadoreño, Empleado, Divorciado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos ocho nueve siete cero ocho ocho-nueve, era hijo de la señora Rosenda Ramírez, y del señor Federico Rivera, ambos ya fallecidos; de parte de la señora: ANA ROSENDA RIVERA MEJIA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Pacoima, Estado de California en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro ocho tres dos cinco siete-cero, en calidad de hija del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: ANA ROSENDA RIVERA MEJIA, en la calidad relacionada a la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043244-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSÉ ERASMO LAÍNEZ, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil catorce, en el Barrio La Parroquia, California, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en California, departamento de Usulután; a la señora MARÍA CORNELIA REQUENO VIUDA DE LAÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesonaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUDIT KARINA LAÍNEZ DE GARCÍA, JOSÉ ERASMO LAÍNEZ REQUENO, ENA ROXANA LAÍNEZ REQUENO, NORMA EVELIN LAÍNEZ ORDOÑEZ y JUAN MARIO LAÍNEZ REQUENO, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043251-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los

bienes que a su defunción dejó la señora TIMOTEA RUIZ VIUDA DE GONZALEZ; acaecida el día ocho de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de los señores Salome Ruiz, y Encarnación Amaya; de parte del señor PEDRO GONZALEZ RUIZ, en calidad de heredero testamentario de la referida causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043256-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas quince minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Señora MARIA JUANA DE LA CRUZ MORENO DE RODRIGUEZ conocida por MARIA JUANA DE LA CRUZ MORENO y por JUANA DE LA CRUZ MORENO, quien falleció a las dos horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós, en casa de habitación en Barrio La Cruz de esta ciudad; Departamento de Cuscatlán, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, casada, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cero siete cuatro cinco cuatro-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero cinco-dos cuatro uno uno cinco ocho-uno cero uno-cinco; de parte de la Señora GLENDY ELIZABETH RODRIGUEZ MORENO, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, vendedora, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres nueve dos cinco dos siete-siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero cinco-uno tres cero siete siete ocho-uno cero dos-dos; actuando esta en su concepto de hija sobreviviente y por no haber nadie más llamado por ser los padres de la causante Señores Tomas Moreno y Adriana de Mercedes Arias, son personas fallecidas, tal como se compruebe con las respectivas certificaciones de partida de defunción de dichos Señores.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043261-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día doce de julio del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELVA VASQUEZ VIUDA DE GARCIA, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de febrero del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor REMBERTO GARCÍA VASQUEZ en calidad de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a HERIBERTO GARCÍA VASQUEZ como HIJO de la referida causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas veinticinco minutos del día doce de julio del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043280-3

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ALEJANDRA CORDOVA

GUERRA, conocida por MARIA ALEJANDRA CORDOVA, y por MARIA CORDOVA, quien falleció el día siete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, a la edad de sesenta y tres años, ama de casa, soltera, originaria de Ilobasco, siendo su último domicilio el Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, no siendo portadora de Documento Único de Identidad, ni de Número de Identificación Tributaria, de parte del señor JUAN JOSÉ CORDOVA GUERRA, conocido por JUAN JOSE CORDOVA, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio y residencia del Caserío Centro del Cantón Llanitos, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cuatro cuatro ocho seis-ocho, y Numero de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve cero ocho cuatro seis-uno cero dos-cero, por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre Eugenio Córdova o José Eugenio Córdova, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S043306-3

MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto de dos mil dos, dejó la causante FELICITA RAMÍREZ conocida por MARIA FELICITA RAMÍREZ VIUDA DE ROSA, quien según a la fecha de su defunción fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de los señores Pedro Ramírez y Clementina Rosa, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte del señor MANUEL DE JESÚS ROSA RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad número: 01660548-6, y número de Identificación Tributaria: 1009-281246-101-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante FELICITA RAMÍREZ conocida por MARIA FELICITA RAMÍREZ VIUDA DE ROSA, a través de su representante procesal, Licenciada WENDY MAYRENA ARGUETA LÓPEZ.

Confiriéndose al aceptante MANUEL DE JESÚS ROSA RAMÍREZ, en el carácter indicado la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S043340-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de febrero del año dos mil trece dejó la causante señora EVA LORENA VALLADARES ALAS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ciudad Versailles, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de María Albertina Alas Monterrosa y de Roberto Valladares, de parte de la menor de edad KRISSIA JANELLE REYES VALLADARES, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, representada legalmente por su padre, señor WILIAN REYES VASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043365-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada María Elena Ruiz Hernández, en su calidad de representante procesal de Irma Isela Martínez Sandoval, en su calidad de hija sobreviviente, del causante José Vidal Martínez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1275-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, José Vidal Martínez, quien fuera de setenta y nueve años de edad, Jornalero, salvadoreño, soltero, quien fue hijo de Ectimia Martínez, originario de San Antonio Pajonal, Santa Ana, siendo este su último domicilio y quien falleció en el día uno de abril del año dos mil veintidós, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que deja dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a quince horas once minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043419-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

REF: 183-HER-TEST-401/22-3

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y dos minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 953 del Código Civil, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora MARIBEL TURCIOS CRUZ, al fallecer a las seis horas y treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil quince, a consecuencia de derrame cerebro vascular fulminante secundario a hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica y diabetes mellitus tipo dos, en el Barrio La Parroquia Sexta Calle Oriente casa diecisiete de la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio,

quien fue de setenta y un años de edad, Pensionada o Jubilada, soltera, originaria y del domicilio de Usulután Departamento de Usulután, tenía asignado el Documento Único de Identidad Numero cero un millón doscientos setenta y tres mil ochocientos doce-dos era hija del señor José Rodolfo Cruz, y de la señora Julieta Turcios, ya fallecidos; de parte de las señoras MARÍA LUISA TURCIOS, de sesenta años de edad, Cocinera, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro-dos; XIOMARA GUADALUPE TURCIOS DE GRANADOS, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta-nueve; YANIRA CAROLINA TURCIOS DE CASAMALHUAPA, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero diecinueve mil setecientos noventa y cuatro-seis; y CLAUDIA DEL CARMEN TURCIOS MELARA, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos cuarenta y dos mil novecientos treinta-ocho; como herederas testamentarios de la causante.

En consecuencia confírasele a las aceptantes dichas señoras MARIA LUISA TURCIOS, XIOMARA GUADALUPE TURCIOS DE GRANADOS, YANIRA CAROLINA TURCIOS DE CASAMALHUAPA, y CLAUDIA DEL CARMEN TURCIOS MELARA, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043426-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veintidós minutos del día veintiocho de septiembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Rosa Arturo Hernández, conocido por Arturo Hernández, quien al momento de fallecer fuera de noventa y cinco años de edad, pensionado/jubilado, viudo, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien falleció el catorce de julio del año dos mil dieciséis, con documento único de identidad número 01850674-3, y con número

de identificación Tributaria 1010-300821-001-0, DE PARTE de los señores Marta Gladis Hernández de Pozo, con documento único de identidad número 01827663-1, y con número de Identificación Tributaria 1010-130947-101-5, Mario Antonio Hernández Lozano, conocido por Mario Antonio Hernández, con documento único de identidad número 05572425-1, y con número de Identificación Tributaria 1010-251243-001-0, y Jorge Alberto Hernández Lozano, con Documento Único de Identidad número 03791923-0, y con número de Identificación Tributaria 1010-180552-102 - 2, todos en su calidad de hijos sobrevivientes, del causante antes mencionado.

Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043441-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES GUADALUPE TRUJILLO conocida por MERCEDES GUADALUPE TRUJILLO MACHUCA, quién fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, secretaria, originaria de San Juan Opico y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, de parte de la señora KENYA HAYDEE ESCOBAR DE GONZALEZ, mayor de edad, estudiante de este domicilio, en calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S043442-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio del año dos mil veinte dejó el causante señor BENITO VILLANUEVA; quien fue de noventa años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Cantón Mesas, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de Antonia Villanueva, ya fallecida, y de padre desconocido, de parte del señor LUIS OTONIEL ROMERO VILLANUEVA, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, Ciudad de New York, de los Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio de San Pablo Tacachico, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JOSE DANIEL VILLANUEVA VASQUEZ, MOISES VILLANUEVA MURCIA, ANTONIA VILLANUEVA DE LOPEZ, JOSE LUIS VILLANUEVA MURCIA, ANA MARIA VILLANUEVA VASQUEZ y MARTA IRENE VILLANUEVA DE RAMIREZ, éstos en carácter de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043444-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, el niño GREGORIO CHAVARRIA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de nueve años de edad, soltero, estudiantil, originario de Jocoaitique, y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; hijo de Buenaventura Chavarría y Josefa Argueta; de parte de los señores MARIA BERNARDA CHAVARRIA ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 03275089-3; DOMITILA CHAVARRIA SORTO, de cincuenta y

cuatro años de edad de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 02918480- 5; SILVERIA CHAVARRIA ARGUETA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 01175494-7; INORA CHAVARRIA DE VEGA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01454976-5; y PEDRO CELESTINO CHAVARRIA ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 01087402-9; en su calidad de hermanos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguiente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008530-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de Febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MATIAS TOBAR TOBAR conocido por JOSE MATIAS TOBAR Y MATIAS TOBAR, quien falleció a las diecinueve horas cero minutos del día veintidós de Diciembre del año dos mil diecisiete, en el Centro Médico San Ignacio, Departamento de Chalatenango, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de los señores MARIA SALVADORA RECIOS VIUDA DE TOBAR, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SALVADOR JAIME TOBAR RECIOS, FRANCISCO HELIODORO TOBAR RECIOS, JOSE FERMIN TOBAR RECIOS, MARIA ANGELINA TOBAR DE MONGE, MARIA CLAUDIA CELINA TOBAR DE MONGE, MARIA BERTILA TOBAR RECIOS, DOLORES INOCENTE TOBAR RECIOS, JORGE ANTONIO TOBAR RECIOS y JOSE JOAQUIN TOBAR RECIOS, como hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de Agosto de dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008539-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y tres minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GUADALUPE OCOTÁN, fallecida a las dos horas cero minutos del día dos de abril de dos mil veintiuno, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Candelaria Ocotán Pérez conocida por Candelaria Ocotán (fallecida); de parte de la señora LETICIA GUADALUPE OCOTÁN AYALA en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la aceptante señora LETICIA GUADALUPE OCOTÁN AYALA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008546-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FIDENCIO ALFARO ALFARO; acaecida el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el Cantón Azacualpa, Jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de los señores Ramón Alfaro, y Petronila

Alfaro; de parte de la señora MARIA CONCEPCION BARRERA DE ALFARO, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MILTON IVAN ALFARO BARRERA, en calidad de hijo del referido causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008555-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día veintitres de septiembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Natick, Massachusetts, Estados Unidos de América, el día once de abril del año dos mil nueve, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante VICTORINO REYES conocido por VICTORINO REYES GONZALEZ, de parte de la señora ANTONIA REYES BELTRAN en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a la señora GREGORIA BELTRAN, conocida por GREGORIA BELTRAN DE REYES, GREGORIA BELTRAN VIUDA DE REYES y por GREGORIA BELTRAN REYES, en calidad de heredera testamentaria del referido de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008564-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: BLANCA OLIVIA MARQUINA, de setenta y cuatro años de edad, soltera, Doméstica, del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero nueve dos cinco dos cuatro guion ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero tres cero nueve dos cinco dos cuatro guion ocho. Viene a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, con construcción, situado en el Barrio La Cruz, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de NOVENTA Y UN PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO TREINTA Y UN PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; colindando con María Erlinda Marquina Viera con pared de bloque. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; colindando con Zoila Esperanza Fuentes de Flores con pared de bloque. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y siete metros; colindando con Felicita Isabel Marquina de Fuentes, con pared de bloque. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Petrona Fuentes Cueva con pared de bloque. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Existiendo en el inmueble de terreno antes descrito una casa de sistema mixto, techo de tejas, piso tradicional, con servicio de energía eléctrica, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni Derechos Reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de cuarenta años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000). Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN RAMÓN ESCOBAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora: KARLA PATRICIA HERNANDEZ CUELLAR, de treinta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y siete - siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dos - ciento setenta mil novecientos ochenta y seis - ciento tres - cero; actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial del señor JESUS ALBERTO MORA REYES, de cincuenta y seis años de edad, Trailero, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento doce mil ochocientos treinta y nueve - ocho, y con número de identificación Tributaria cero quinientos veinte - doscientos veinte mil ciento sesenta y seis - ciento tres - cero; solicitando: Título de Propiedad De un Inmueble Urbano, situado en el Barrio El Calvario, calle La Ronda Oriente, de la Jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del mojón esquinero NOR ORIENTE el cual posee las coordenadas geodésicas siguientes: cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setenta y uno punto noventa y cinco este y doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta y tres punto cincuenta y siete norte el cual es el mojón marcado en el plano con el número UNO de la parcela a titular y a describir cuyos Rumbos y distancias son las siguientes: **AL ORIENTE**: Línea de doce tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón número UNO con rumbo sur veintinueve grados doce minutos treinta segundos este y una distancia de uno punto ochenta y seis metros llegamos al mojón número DOS, El Segundo, partiendo del mojón número DOS con rumbo sur veintitrés grados veintisiete minutos veinticinco segundos este y una distancia de cuatro punto cero tres metros llegamos al mojón número TRES, El Tercero, partiendo del mojón número TRES con rumbo sur diecisiete grados quince minutos cero seis segundos este y una distancia de cinco punto veintisiete metros llegamos al mojón número CUATRO, El cuarto, partiendo del mojón número CUATRO con rumbo sur cero nueve grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos este y una distancia de siete punto setenta y cinco metros llegamos al mojón número CINCO, El quinto, partiendo del mojón número CINCO con rumbo sur cero cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos este y una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros llegamos al mojón número SEIS. El Sexto, partiendo del mojón número SEIS con rumbo sur cero un grados cero nueve minutos cero dos segundos oeste y una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros llegamos al mojón número SIETE, El Séptimo, partiendo

del mojón número SIETE con rumbo sur cero cinco grados veintidós minutos treinta y nueve segundos oeste y una distancia de veintitrés punto sesenta y ocho metros llegamos al mojón número OCHO. El Octavo, partiendo del mojón número OCHO con rumbo sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos oeste y una distancia de tres punto veinticinco metros llegamos al mojón número NUEVE. El Noveno, partiendo del mojón número NUEVE con rumbo sur veintiocho grados once minutos veintiocho segundos oeste y una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros llegamos al mojón número DIEZ. El décimo, partiendo del mojón número DIEZ con rumbo sur cuarenta y un grados cero cero minutos veintitrés segundos oeste y una distancia de tres punto veinte metros llegamos al mojón número ONCE. El décimo primero, partiendo del mojón número ONCE con rumbo sur cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos oeste y una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros llegamos al mojón número DOCE. Lindando por este lado con terreno propiedad de los señores Flora Erundina Campos de Miranda, Carmen Elisa Madriz Serrano, Manuel Ángel Madriz Serrano, Beatriz Serrano de Madriz, José Máximo Madriz, María Emilia Madriz Mendoza, María Matilde Elena Madriz Mendoza, María Marta Natalia Madriz Mendoza de Recinos, María Hilda Margarita Madriz Mendoza, Giancarlo Alberto Recinos Bianchi, Giancarlo Alberto Recinos Bianchi, José Eduardo Aguilar Moran, Tito Campos Varela, Santos Calzada de Paz, Doroteo Escobar Cabrera, Julia Escobar Cabrera de Cuellar y Doroteo Escobar, con calle La Ronda de por medio. **AL SUR:** Línea de ocho tramos rectos: El Primero, partiendo del mojón número DOCE con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta minutos cero tres segundos oeste y una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros llegamos al mojón número TRECE. El Segundo, partiendo del mojón número TRECE con rumbo sur setenta y ocho grados dieciséis minutos trece segundos oeste y una distancia de dos punto noventa y un metros llegamos al mojón número CATORCE. El Tercero, partiendo del mojón número CATORCE con rumbo norte setenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos oeste y una distancia de quince punto setenta y siete metros llegamos al mojón número QUINCE. El Cuarto, partiendo del mojón número QUINCE con rumbo norte veinticuatro grados veintinueve minutos veinticinco segundos este y una distancia de once punto diez metros llegamos al mojón número DIECISÉIS. El Quinto, partiendo del mojón número DIECISÉIS con rumbo norte sesenta y cinco grados quince minutos cero cero segundos oeste y una distancia de tres puntos diecisiete metros llegamos al mojón número DIECISIETE. El Sexto, partiendo del mojón número DIECISIETE con rumbo norte treinta y cuatro grados veinticuatro minutos cero cinco segundos este y una distancia de cero punto veinticuatro metros llegamos al mojón número DIECIOCHO. El Séptimo, partiendo del mojón número DIECIOCHO con rumbo norte cincuenta y siete grados cero cinco minutos treinta y seis segundos oeste y una distancia de uno punto treinta y tres

metros llegamos al mojón número DIECINUEVE. El Octavo, partiendo del mojón número DIECINUEVE con rumbo norte sesenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos oeste y una distancia de doce punto sesenta y siete metros llegamos al mojón número VEINTE. Lindando por este lado con vaguada en los dos primeros tramos y con terreno propiedad de los señores Elías Ramírez Meléndez, Silvia Yaneth Meléndez Erazo y Francisco Villacorta. **AL PONIENTE:** Línea de siete tramos rectos: El Primero, partiendo del mojón número VEINTE con rumbo norte cuarenta y un grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos oeste y una distancia de uno punto cero cero metros llegamos al mojón número VEINTIUNO. El Segundo, partiendo del mojón número VEINTIUNO con rumbo norte treinta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos este y una distancia de ocho punto catorce metros llegamos al mojón número VEINTIDOS. El Tercero, partiendo del mojón número VEINTIDOS con rumbo norte treinta y siete grados cero tres minutos treinta y cinco segundos este y una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros llegamos al mojón número VEINTITRÉS. El Cuarto, partiendo del mojón número VEINTITRÉS con rumbo norte treinta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos este y una distancia de veinte punto noventa y tres metros llegamos al mojón número VEINTICUATRO. El Quinto, partiendo del mojón número VEINTICUATRO con rumbo norte cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos este y una distancia de diez punto cero un metros llegamos al mojón número VEINTICINCO. El Sexto, partiendo del mojón número VEINTICINCO con rumbo norte sesenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos este y una distancia de siete punto cuarenta y un metros llegamos al mojón número VEINTISÉIS. El Séptimo, partiendo del mojón número VEINTISÉIS con rumbo norte cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos este una distancia de dos punto cero cinco metros llegamos al mojón número UNO. Lugar en donde iniciamos esta descripción, lindando por este lado con terrenos propiedad de la señora Flora Erundina Campos de Miranda. Todos los colindantes son de este municipio. Dicho inmueble no soporta ni goza de servidumbre alguna, no goza de servidumbre alguna, no goza ni soporta de cualquier otra persona. El cual lo adquirió por compraventa que le efectuó a la señora FLORA ERUNDINA CAMPOS DE MIRANDA, valuado en la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,000.00). Solicitud que hace en base al artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dos mil veintidós. JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI, POR FIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ESTER MARIA BENITEZ AMAYA, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Llano Blanco, Cantón El Terrero, de la jurisdicción de Lislíque, Departamento de La Unión de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de un punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte doce grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de un punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte doce grados veinte minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados veintiséis minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte catorce grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte treinta grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo once, Norte setenta y tres grados catorce minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo doce, Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo trece, Sur treinta y ocho grados catorce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con SUCESIÓN DE ANTONIA PALACIOS y FRANCISCA AMAYA con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cero un grados cero tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho

metros; Tramo cinco, Sur treinta grados cero dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; colindando con FRANCISCA AMAYA con árboles vivos como mojones y con quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta grados diez minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; colindando con SANTOS MARTIR PALACIOS con cerco de púas y con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte trece grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte catorce grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y ocho metros; colindando con SUCESIÓN DE ANTONIA PALACIOS con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúan dicho inmueble en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material de Inmueble, que le otorgo la señora FRANCISCA AMAYA DE BENITEZ, en diciembre del año dos mil veintiuno, quien lo poseyó más treinta y ocho años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en la calidad de apoderada general judicial del señor FREDY DE JESÚS FLORES GRANADOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05646876-9; solicitando se le extienda a sus representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO ALTO EL AGUACATE DEL CANTÓN CORRALITO DEL MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, la forma del inmueble es triangular de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO ORIENTE:** Consta de un tramo recto que parte del mojón número uno con rumbo sureste cincuenta y seis grados, diecinueve minutos, veintiuno segundos y distancia de cuarenta y ocho punto noventa y tres metros, llegando al mojón número dos; colindando en todo este sector con terrenos de Leonisia Villatoro Madariaga, cerco de alambre espigado de por medio. **LINDERO SUR:** Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número dos con rumbo suroeste cincuenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, quince segundos y distancia de cero cuatro punto cuarenta y seis metros, llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo suroeste sesenta y ocho grados, diez minutos, cincuenta segundos y distancia de trece punto veinte metros, llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo suroeste setenta grados, veintinueve minutos, trece segundos y distancia de doce punto noventa metros, llegando al mojón número cinco; colindando en este sector con terreno de Marta Lidia Flores Córdova; servidumbre de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Consta de siete tramos rectos que parten del mojón número cinco con rumbo noroeste veintiocho grados, cero ocho minutos, veintiséis segundos y distancia de cero siete punto noventa metros, llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo noroeste treinta grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de cero siete punto diecisiete metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo noroeste diecisiete grados, cincuenta y dos minutos, veinticinco segundos y distancia de diez punto treinta y uno metros, llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo noroeste quince grados, veintinueve minutos, cuarenta segundos y distancia de cero cuatro punto treinta metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo noroeste diecisiete grados, treinta minutos, treinta y nueve segundos y distancia de cero cinco punto ochenta y siete metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo noreste cero tres grados, catorce minutos, cero cuatro segundos y distancia de cero tres punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón número once; del que se parte con rumbo noreste quince grados, cuarenta y dos minutos, veinticinco segundos y distancia de cero dos punto setenta y tres metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción, colindando en este sector con terrenos de María Ramos, Merla Maldonado y Omar Villatoro, calle nacional de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en

la cantidad de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo el señor José Segundo Villatoro Castro, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de Septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008527-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ROSA AMELIA CORDOVA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, por medio de su Apoderada Licenciada Martha Guadalupe Pérez de Osorio, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Los Llanitos, de la jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Ana Maricela Córdova de Ardón; **LINDERO ORIENTE,** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados treinta y ocho minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; tramo dos, Sur diecisiete grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; tramo tres, Sur diecinueve grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y un metros, colindando en estos tramos antes con los señores María Olivia Flores Menjívar, María Calistra Flores Córdova, Leandra Flores de Ángel, Cristina Flores Avilés y José Flores Agustín, hoy propiedad del señor Fidel Flores Avilés; **LINDERO SUR,** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros, colindando en este tramo antes con terreno propiedad del señor Fernando José Aguilar Abrego, calle de por medio; ahora con propiedad del señor Pablo Portillo, calle principal de por medio y con terreno propiedad de la Iglesia Apostólica y **LINDERO PONIENTE,** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros, colindando en este tramos con terreno propiedad del señor Jesús Gabriel Navarro, calle vecinal de por medio; tramo dos, Norte diecinueve grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto

cincuenta y nueve metros; tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y uno metros; tramo cinco, Norte treinta y cinco grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; tramo seis, Norte treinta y cinco grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros, antes con los señores María Olivia Flores Menjívar, María Calistra Flores Córdova, Fidel Flores Avilés Leandra Flores de Ángel, Cristina Flores Avilés, y José Flores Agustín, ahora con propiedad de la señora María Cristina Flores de Guerra. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Inmueble que adquirió por compra que le hizo a la señora Teresa Amparo Rodas Escobar, la cual consta en escritura pública de compraventa que le hizo a los señores Ana Maricela Hernández, Jorge William de Jesús Cornejo Espinoza, Francisca María Fátima Cornejo de López, conocida por Francisca María Fátima Cornejo y por Francisca María Cornejo, y Santos Félix Guadalupe Cornejo Espinoza, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS y, lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008550-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ANA MARICELA CORDOVA DE ARDON, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, por medio de su Apoderada Licenciada Martha Guadalupe Pérez de Osorio, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Llanitos de la Jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente esta formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; tramo dos, Sur setenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros, colindando en estos tramos antes con terreno propiedad de los señores María Olivia Flores Menjívar, María Calistra Flores Córdova, Fidel Flores Avilés, Leandra Flores de Ángel, Cristina Flores Avilés y José Flores Agustín; ahora con Miguel Ángel Flores Córdova; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y

uno minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros, colindando en este tramo antes con terreno propiedad de los señores María Olivia Flores Mejía, María Calistra Flores Córdova, Leandra Flores de Ángel, Cristina Flores Avilés y José Flores Agustín, ahora propiedad del señor Fidel Flores Avilés; **LINDERO SUR**, Partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Rosa Amelia Córdova; tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto cero siete metros, colindando en estos tramos antes con terreno propiedad de los señores María Olivia Flores Menjívar, María Calistra Flores Córdova, Fidel Flores Avilés, Leandra Flores de Ángel, Cristina Flores Avilés y José Flores Agustín, ahora con propiedad de María Cristina Flores Guerra; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente esta formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte doce grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros, colindando antes en ese tramo con terreno propiedad de los señores María Olivia Flores Menjívar, María Calistra Flores Córdova, Fidel Flores Avilés, Leandra Flores de Ángel, Cristina Flores Avilés y José Agustín, calle vecinal de por medio, ahora con propiedad de Jesús Gabriel Navarro, divide calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Inmueble que adquirió por compra que le hizo al señor José Eugenio Córdova, la cual consta en escritura pública de compraventa de las diez horas del día quince de enero del año de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Gabriela Carolina Palacios Cristales, de la extensión superficial de CIENTO DIECISÉIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS y, lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008551-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARIA JUANA SORTO DE HENRIQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad

número: cero, cero, uno, ocho, nueve, ocho, nueve, tres - cinco y Número de Identificación Tributaria cero, nueve, cero, ocho - uno, seis, cero, uno, siete, cinco - uno, cero, tres, cero, quien en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de los señores: WILBER ADONAY RIVAS MORALES y ROSA MARIA SORTO CHICAS. SOLICITA Título de Dominio de un solar Urbano, situado en el Barrio La Cruz, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur setenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedades de JUAN PABLO CORTES MARTINEZ, MIRIAN ORELLANA Y JUAN PABLO CORTES MARTINEZ con Calle pública de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur diecisiete grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero dos metros; colindando con propiedad de TRANCITO HENRIQUEZ ALBERTO. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte ochenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de AGUSTIN GUARDADO HENRIQUEZ con Calle pública de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de RICARDO OTERO NAVARRO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós. GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S043344-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor DANIEL ADINO OSORIO DELGADO, de Cuarenta y tres años de edad, Empleado, del Domicilio de Jerusalén, Departamento de La Paz, quien se Identificó por medio de su Documento Único de identidad Personal Número: Cero Un millón quinientos mil seiscientos noventa y dos guion dos , y con Número de Identificación Tributaria: Cero Ocho-cientos Tres guion Doscientos cincuenta mil setecientos setenta y nueve guion Ciento Uno guion seis, solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de inmueble de Naturaleza Urbana situado en El Barrio Sangre de Cristo, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, iniciando su descripción técnica de la siguiente manera: El Vértice Nor-Poniente,

es donde se inicia la presente descripción técnica, se tiene los rumbos y las distancias siguientes: **LINDERO NORTE**, Partiendo del Vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur Cincuenta y un grados doce minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros, colindando con terreno de Edwar Rigoberto González Bermúdez, con cerco sin materializar. **LINDERO ORIENTE**, Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur, treinta y cuatro grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de Cinco punto ochenta metros, colindando con Margarita Idalia Ramos de Tejada, Carretera Panorámica de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte Sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos sesenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y un metros; tramo dos, Norte sesenta grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veintisiete metros; tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintidós metros; tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de punto sesenta y siete metros, colindando con María Rogelia Paulino de Azucena, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE**, Partiendo del vértice Sur poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Norte Cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de Siete punto veinte metros, colindando con Daniel Adino Osorio Delgado, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto de inicio de esta descripción Técnica. La Extensión superficial del inmueble descrito es de SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, El inmueble descrito no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, y fue adquirido por compra que le hiciera a la señora Santos Amós González Bermúdez, ante los oficios Notariales de la Licenciada Jeymi Vanessa Alfaro Ramírez, Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TÍTULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor del compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los Nueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós. WILBER FERNANDO AQUINO, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S043443-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208698

No. de Presentación: 20220345699

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA CAROLINA ROQUE GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de VALIENTE PEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VAPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión VAPE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL COMERCIO E INDUSTRIAS RELACIONADA CON DROGUERÍAS, FARMACIAS, HERBORISTERÍA, MEDICAMENTOS, AGUAS MINERALES, MIEL DE ABEJA Y PRODUCTOS NATURALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008528-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206036

No. de Presentación: 20220341235

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS FERNANDO QUINTEROS ROMERO, en su calidad de APODERADO

de JOSE HUMBERTO GUEVARA ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Excelencia Médica y Calidez Humana. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión se denomina CLINICA MEDICA DR. GUEVARA y diseño, inscrito al número 239 del Libro 32 de Nombres Comerciales. Sobre las palabras Excelencia Médica y Calidez Humana individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CONSULTAS DE MEDICINA GENERAL E INTERNA EN CLÍNICA MÉDICA DR. GUEVARA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043255-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE SAN JOSÉ LA MAJADA DE R.L.

CONVOCA: A sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social, a las ocho horas del domingo 13 de Noviembre de dos mil veintidós. Si no se obtuviera el quórum necesario para constituir la Asamblea General Ordinaria en la hora y fecha señalada para la Primera Convocatoria, se CONVOCA por segunda vez para el día lunes 14 de Noviembre de dos mil veintidós a la misma hora y en el mismo lugar.

Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

AGENDA DE ASUNTOS ORDINARIOS

- 1- Designación de tres Asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
- 2- Informe del Presidente.
- 3- Informe de la cosecha 2021/2022.
- 4- Presentación del Presupuesto de Operación correspondiente a la cosecha 2022/2023, para su aprobación.
- 5- Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en los Estatutos que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria será necesaria la asistencia de 208 socios de un total de 415 inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes. En Segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria se constituirá con los socios que asistan, cualquiera que sea el número de los presentes, siempre que no sea inferior a veinticinco según lo estipula el artículo 93 de los Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados con los votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

A el (la) asociado(a) que no asistiere a dicha Asamblea General Ordinaria sin causa justificada, se le aplicará la multa aprobada en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil seis, según acta de sesión No. 66.

San José La Majada, 28 de Septiembre de 2022.

LICDO. JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T008568-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A

AVISA: Que sus oficinas se han presentado el (la) Sr.(Sra). REGINA LOPEZ LOUCCEL SOL Titular del certificado de la cuenta No. 301470100, emitido el día once de octubre del año 2019 en agencia Central, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurrido 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 del mes septiembre de 2022.

Atentamente,

DIEGO GUERRA,
SUPERVISOR OPERATIVO,
AGENCIA CENTRAL,
BANCO AMERICA CENTRAL.

3 v. alt. No. S043336-3

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Av. Norte #1001, Local 5 atrás del Colegio Guadalupe, San Salvador, se ha presentado la asociada Karla Judith Mejia de Pocasangre, propietaria de Certificado No. 0480, correspondiente a la Ref. #2311-000234 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de DIEZ MIL 00/100 dólares (\$10,000.00), con fecha de vencimiento 10/06/2019, el cual devenga el 7.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 29 de agosto 2022.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,
PRESIDENTE,
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. T008532-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022208783
No. de Presentación: 20220345846

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA LISSETTE GARCIA CASTELLANOS, en su calidad de APODERA-

DO de INTERGRAMS 450, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERGRAMS 450, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA, DISTRIBUCIÓN Y ELABORACIÓN DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043287-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207750

No. de Presentación: 20220344100

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISRAEL EDUARDO FLORES MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AGUILAS DE ORIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043230-3

No. de Expediente: 2022208761

No. de Presentación: 20220345808

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra mediKlounds y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043252-3

No. de Expediente: 2022208758

No. de Presentación: 20220345805

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras inmobify Real State y diseño, que se traducen al castellano como inmobify Bienes raíces. Sobre las palabras Real State no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043254-3

No. de Expediente: 2022208642

No. de Presentación: 20220345595

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA ANGELICA NAVARRO REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WIDE VISION y diseño, que se traduce al castellano como Visión Amplia. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma

aislada, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. SERVICIOS ÓPTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008560-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208767

No. de Presentación: 20220345820

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENTIX

Consistente en: la palabra DENTIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043248-3

No. de Expediente: 2022208236

No. de Presentación: 20220344867

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BACIGUT

Consistente en: la palabra BACIGUT, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043276-3

No. de Expediente: 2022208233

No. de Presentación: 20220344864

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Asmet-GZ

Consistente en: La palabra Asmet-GZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA

USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043278-3

No. de Expediente: 2022208215

No. de Presentación: 20220344846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

E-VITAS

Consistente en: la expresión E-VITAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043281-3

No. de Expediente: 2022208220

No. de Presentación: 20220344851

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SITAGOLD

Consistente en: la expresión SITAGOLD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043282-3

No. de Expediente: 2022208240

No. de Presentación: 20220344872

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASMOCLAV

Consistente en: la palabra ASMOCLAV, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES

PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043284-3

No. de Expediente: 2022208235

No. de Presentación: 20220344866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLO BIEN

Consistente en: la palabra DOLO BIEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043286-3

No. de Expediente: 2022208305

No. de Presentación: 20220344953

CLASE: 09, 11, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN NICOLE RODAS CALLES, en su calidad de APODERADA de INOV CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INOV CAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión i2GO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: ALMOHADILLAS DE REPUESTO PARA AURICULARES; ALMOHADILLAS DE REPUESTO PARA CASCOS AURICULARES; AURICULARES; AURICULARES CERRADOS PARA SMARTPHONES; AURICULARES CERRADOS PARA TELÉFONOS; AURICULARES CERRADOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES CERRADOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; AURICULARES CON MICRÓFONO; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA SMARTPHONES; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS CELULARES; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES DE BOTÓN; AURICULARES DE BOTÓN DE OÍDO; AURICULARES DE DIADEMA; AURICULARES DE DIADEMA CON RADIO INCORPORADA; AURICULARES DE MÚSICA; AURICULARES ESTÉREO; AURICULARES INALÁMBRICOS; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA SMARTPHONES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES PARA APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE MANO; AURICULARES PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS PARA EL CONSUMIDOR; AURICULARES PARA COMUNICACIÓN REMOTA; AURICULARES PARA ESCUCHAR MÚSICA; AURICULARES PARA SMARTPHONES; AURICULARES PARA TELÉFONOS CELULARES; AURICULARES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES PARA TELÉFONOS PORTÁTILES; AURICULARES PARA USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN; AURICULARES PARA UTILIZAR CON DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN; AURICULARES TELEFÓNICOS PARA

TELECOMUNICACIONES MÓVILES; CABLES ADAPTADORES PARA AURICULARES DE DIADEMA; CARGADORES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; ADAPTADORES DE CABLE; CABLES USB PARA TELÉFONOS CELULARES; CABLES DE DATOS; CABLES DE EXTENSIÓN DE TELÉFONO; CABLES PARA MICRÓFONOS; CAMBIADORES DE GÉNERO [ADAPTADORES DE CABLES] PARA TELÉFONOS CELULARES; CAMBIADORES DE GÉNERO [ADAPTADORES PARA CABLES]; CAMBIADORES DE GÉNERO [ADAPTADORES PARA CABLES] DE TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES Y FUNDAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; ESTUCHES Y FUNDAS PARA REPRODUCTORES DE MP3; FUNDAS CON TAPA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS DE PAPEL PARA RECEPTORES TELEFÓNICOS; FUNDAS DE PROTECCIÓN DE TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS DE PROTECCIÓN TRANSPARENTES PARA TELÉFONOS CELULARES; FUNDAS DE PROTECCIÓN TRANSPARENTES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS DE TELA O DE MATERIAS TEXTILES PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS IMPERMEABLES PARA SMARTPHONES; FUNDAS IMPERMEABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS IMPERMEABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA VEHÍCULOS; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS MÓVILES PARA VEHÍCULOS. CÁMARAS DE VIDEO DE SEGURIDAD, SOPORTE DE CELULARES PARA CARRO. Clase: 09. Para AMPARAR: LINTERNAS, BOMBILLOS Y FOCOS INTELIGENTES. Clase: 11. Para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA, PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN DE ALMOHADILLAS DE REPUESTO PARA AURICULARES; ALMOHADILLAS DE REPUESTO PARA CASCOS AURICULARES; AURICULARES; AURICULARES CERRADOS PARA SMARTPHONES; AURICULARES CERRADOS PARA TELÉFONOS; AURICULARES CERRADOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES CERRADOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; AURICULARES CON MICRÓFONO; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA SMARTPHONES; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS CELULARES; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES DE BOTÓN; AURICULARES DE BOTÓN DE OÍDO; AURICULARES DE DIADEMA; AURICULARES DE DIADEMA CON RADIO INCORPORADA; AURICULARES DE MÚSICA; AURICULARES ESTÉREO; AURICULARES INALÁMBRICOS; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA SMARTPHONES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES PARA APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE MANO; AURICULARES PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS PARA EL CONSUMIDOR, AURICULARES PARA COMUNICACIÓN REMOTA; AURICULARES PARA ESCUCHAR MÚSICA; AURICULARES PARA SMARTPHONES; AURICULARES PARA TELÉFONOS CELULARES; AURICULARES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES PARA TELÉFONOS

PORTÁTILES; AURICULARES PARA USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN; AURICULARES PARA UTILIZAR CON DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN; AURICULARES TELEFÓNICOS PARA TELECOMUNICACIONES MÓVILES; CABLES ADAPTADORES PARA AURICULARES DE DIADEMA; CARGADORES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; ADAPTADORES DE CABLE; CABLES USB PARA TELÉFONOS CELULARES; CABLES DE DATOS; CABLES DE EXTENSIÓN DE TELÉFONO; CABLES PARA MICRÓFONOS; CAMBIADORES DE GÉNERO [ADAPTADORES DE CABLES] PARA TELÉFONOS CELULARES; CAMBIADORES DE GÉNERO [ADAPTADORES PARA CABLES]; CAMBIADORES DE GÉNERO [ADAPTADORES PARA CABLES] DE TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES Y FUNDAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; ESTUCHES Y FUNDAS PARA REPRODUCTORES DE MP3; FUNDAS CON TAPA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS DE PAPEL PARA RECEPTORES TELEFÓNICOS; FUNDAS DE PROTECCIÓN DE TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS DE PROTECCIÓN TRANSPARENTES PARA TELÉFONOS CELULARES; FUNDAS DE PROTECCIÓN TRANSPARENTES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS DE TELA O DE MATERIAS TEXTILES PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS IMPERMEABLES PARA SMARTPHONES; FUNDAS IMPERMEABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS IMPERMEABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA VEHÍCULOS; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS MÓVILES PARA VEHÍCULOS. CÁMARAS DE VIDEO DE SEGURIDAD, SOPORTE DE CELULARES PARA CARRO; LINTERNAS, BOMBILLOS Y FOCOS INTELIGENTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043288-3

No. de Expediente: 2022208782

No. de Presentación: 20220345845

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA LISSETTE GARCIA CASTELLANOS, en su calidad de APODERADO de INTERGRAMS 450, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INTERGRAMS 450, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras AnTiteSis COFFEE y diseño. Sobre el elemento denominativo COFFEE, que al traducirse al castellano es Café, no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio, lo anterior, en base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, CHOCOLATE; AZÚCAR, MIEL; SAL. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CHOCOLATE; AZÚCAR, MIEL; SAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043289-3

No. de Expediente: 2022208231

No. de Presentación: 20220344862

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KRISHFEN

Consistente en: la expresión KRISHFEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS

PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043291-3

No. de Expediente: 2022208245

No. de Presentación: 20220344879

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MORALES ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PLUS MAKERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLUS MAKERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAYA BITUMEN

Consistente en: las palabras MAYA BITUMEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043293-3

No. de Expediente: 2022208243

No. de Presentación: 20220344876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASMOCID MPS

Consistente en: la palabra ASMOCID MPS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043294-3

No. de Expediente: 2022208223

No. de Presentación: 20220344854

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GASOUT

Consistente en: la expresión GASOUT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA

USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043295-3

No. de Expediente: 2022208229

No. de Presentación: 20220344860

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

I-RON

Consistente en: la expresión I-RON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043298-3

No. de Expediente: 2022208241

No. de Presentación: 20220344873

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMLOAS

Consistente en: La palabra AMLOAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043301-3

No. de Expediente: 2022208218

No. de Presentación: 20220344849

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

A-VITO

Consistente en: la palabra A-VITO, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIO-

NES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043302-3

No. de Expediente: 2022208238

No. de Presentación: 20220344869

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TENOAS

Consistente en: la palabra TENOAS, que servirá para: Amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. En especial incluye antibióticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043303-3

No. de Expediente: 2022208226

No. de Presentación: 20220344857

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de

ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOOD NEWS

Consistente en: las palabras GOOD NEWS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043305-3

No. de Expediente: 2022208234

No. de Presentación: 20220344865

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEXOVIS

Consistente en: la palabra FEXOVIS, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043307-3

No. de Expediente: 2022208227

No. de Presentación: 20220344858

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIBERTY-72

Consistente en: la expresión LIBERTY-72, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043310-3

No. de Expediente: 2022208221

No. de Presentación: 20220344852

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RI-CHARG

Consistente en: la expresión RI-CHARG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS

PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043312-3

No. de Expediente: 2022208237

No. de Presentación: 20220344868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZIMO

Consistente en: la palabra AZIMO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043313-3

No. de Expediente: 2022208230

No. de Presentación: 20220344861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASMOFLAM

Consistente en: la palabra ASMOFLAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043316-3

No. de Expediente: 2022208242

No. de Presentación: 20220344874

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KRISHMOL

Consistente en: la palabra KRISHMOL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA

USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043318-3

No. de Expediente: 2022208232

No. de Presentación: 20220344863

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOFREST

Consistente en: la palabra KOFREST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043320-3

No. de Expediente: 2022208214

No. de Presentación: 20220344845

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOREEVA

Consistente en: la palabra MOREEVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043322-3

No. de Expediente: 2022208213

No. de Presentación: 20220344844

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOREEVA

Consistente en: la expresión MOREEVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS

ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043323-3

No. de Expediente: 2022208219

No. de Presentación: 20220344850

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASTRIAM RETARD

Consistente en: las palabras ASTRIAM RETARD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043324-3

No. de Expediente: 2022208217

No. de Presentación: 20220344848

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASLEX

Consistente en: la expresión ASLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043325-3

No. de Expediente: 2022208228

No. de Presentación: 20220344859

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASLANZOL

Consistente en: la expresión ASLANZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL

PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043327-3

No. de Expediente: 2022208439

No. de Presentación: 20220345154

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON ASBEL HENRIQUEZ VILLEGAS, en su calidad de APODERADO de SEISA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEISA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PARLANTES PARA AUDIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043354-3

No. de Expediente: 2022208438

No. de Presentación: 20220345153

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON ASBEL HENRIQUEZ VILLEGAS, en su calidad de APODERADO

de SEISA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEISA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

T&G

Consistente en: la palabra T&G y diseño, que servirá para: AMPARAR: PARLANTES PARA AUDIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043356-3

No. de Expediente: 2022208440

No. de Presentación: 20220345155

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON ASBEL HENRIQUEZ VILLEGAS, en su calidad de APODERADO de SEISA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEISA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRANYOO

Consistente en: la palabra TRANYOO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA CELULARES Y AUTOS (CABLES DE DATOS, CARGADORES DE ENERGÍA, CARGADORES PORTÁTILES, MEMORIAS USB, MEMORIAS SD, AUDÍFONOS, AURICULARES CON CABLE Y/O BLUETOOTH, PARLANTES CON RADIO Y/O BLUETOOTH, HOLDERS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043357-3

No. de Expediente: 2022208548

No. de Presentación: 20220345432

CLASE: 09, 11, 12, 21, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON ASBEL HENRIQUEZ VILLEGAS, en su calidad de APODERADO de SEISA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEISA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEISA

Consistente en: la palabra SEISA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; PLANCHAS ELÉCTRICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: FOCOS LED, CALENTADORES DE AGUA, ENCENDEDORES, FAROLES DE ALUMBRADO LED, LÁMPARAS ELÉCTRICAS LED, LUCES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, LUCES LED PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, OLLAS ELÉCTRICAS MULTIFUNCIONALES, PROYECTORES DE LUZ, VENTILADORES DE MESA Y DE PIE. Clase: 11. Para: AMPARAR. ASIENTOS INFANTILES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, BICICLETAS Y NEUMÁTICOS DE BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, DRONES CIVILES, DRONES DE CÁMARA, DRONES DE REPARTO, FUNICULARES, INFLADORES PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETAS, RETROVISORES, TIMBRES PARA BICICLETAS, TIMONES. Clase: 12. Para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCINA, UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO, PEINES Y CEPILLOS ELÉCTRICOS, JARRONES, COCTELERAS, TERMOS, FIAMBRERAS, OLLAS, PAPELERAS, ARTÍCULOS DE PORCELANA, PLATOS DESECHABLES, RECIPIENTES TÉRMICOS, REGADERAS, SERVICIOS DE TÉ, SERVICIOS DE CAFÉ, TAZAS, TETERAS, VAJILLAS, VASIJAS, VASOS PARA BEBER. Clase: 21. Para: AMPARAR: ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, ÁRBOLES DE NAVIDAD DE MATERIAL SINTÉTICO, BICICLETAS ESTÁTICAS DE EJERCICIO, BOLAS DE BILLAR, BALONES DE JUEGO, CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS PORTÁTILES, APARATOS DE EJERCICIO FÍSICOS, JUEGOS Y JUGUETES PORTÁTILES CON FUNCIONES DE TELECOMUNICACIÓN INTEGRADAS, NAIPES, OSOS DE PELUCHE, PALOS DE GOLF Y HOCKEY, ROBOTS DE JUGUETE, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043358-3

No. de Expediente: 2022208665
 No. de Presentación: 20220345627
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZULMA GUADALUPE AYALA DECINES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Purificadora La Salvadoreña y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Purificadora La Salvadoreña, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOLSADA, AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008556-3

No. de Expediente: 2022208132
 No. de Presentación: 20220344730
 CLASE: 05, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARNET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FARNET

Consistente en: la palabra FARNET, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05. Para:

AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO.
 Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008559-3

No. de Expediente: 2022208738
 No. de Presentación: 20220345756
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHILDREN FLÚOR N.F. Laboratorios arsal y diseño, que se traduce al castellano el término children como: niño. Sobre las palabras CHILDREN, FLÚOR, N.F. y LABORATORIOS, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: multi-vitaminico con fluor. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008561-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****SINDICATO DE MEDICOS TRABAJADORES DEL I.S.S.S.****FILIAL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR****ESTATUTOS DEL SINDICATO DE MEDICOS****TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO****DEL SEGURO SOCIAL****CAPITULO I****DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES**

ART. 1.- El Sindicato de Médicos Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social cuyo nombre podrá abreviarse con las siglas "SIMETRISSS" es una entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa que en los presentes Estatutos podrá designarse con "El Sindicato" El domicilio del Sindicato es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República.

ART. 2.- El propósito primordial del Sindicato es defender los intereses económicos, laborales, sociales y profesionales de los trabajadores Médicos que lo integren y tendrá los siguientes fines:

- a) Perseguir la superación y el bienestar de sus miembros mediante el esfuerzo común.
- b) Trabajar por el mejoramiento económico, social y profesional de sus miembros.
- c) Procurar la armonía y la cooperación entre sus miembros y velar por sus intereses económicos y comunes.
- d) Procurar que todos los trabajadores médicos del instituto ingresen y se mantengan dentro del Sindicato voluntariamente.
- e) Proporcionar a los miembros toda clase de ayuda, prestaciones y servicios lícitos que contribuyan a su bienestar y superación.
- f) Velar por el continuo mejoramiento de los socios y prestaciones de la población asegurada.

ART. 3.- Para el cumplimiento de sus fines el Sindicato podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Realizar programas culturales, educativos, profesionales, deportivos, recreativos y sociales que contribuyan al desarrollo y dignificación de sus miembros.
- b) Cooperar con el Colegio Médico en todas aquellas actividades de cualquier naturaleza que sea y, que vayan en beneficio de los miembros del Sindicato.

- c) Llevar a cabo cualquier otra actividad lícita que contribuya a la realización de sus fines.

CAPITULO II**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

ART. 4.- Serán miembros del Sindicato los doctores en medicina y cirugía dental, Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que ingresen al mismo voluntariamente y llenando los requisitos que se estipulan en los estatutos.

ART. 5.- Para ser admitido como miembro del Sindicato, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos indispensables:

- a) Prestar sus servicios en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social en cualquiera de sus dependencias institucionales.
- b) Ser doctor o doctora en medicina o doctor o doctora en cirugía dental.
- c) Llenar el formulario de solicitud de ingreso y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) No pertenecer a otro Sindicato de Trabajadores.
- e) Que sea de moralidad notoria y no haya demostrado conductas represivas para los derechos de los doctores trabajadores del ISSS.

ART. 6.- No podrá negarse la admisión de nuevos miembros por razones de sexo, raza, credo o nacionalidad, toda vez que cumplierse con lo dispuesto en el Art. 5.de los presentes estatutos.

ART. 7.- Son obligaciones de los Miembros:

- a) Cumplir y exigir que se cumplan los siguientes Estatutos, los reglamentos del Sindicato y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de la Junta Directiva.
- b) Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de los fines del Sindicato.
- c) Pagar puntualmente la cuota mensual.
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria para las que hayan sido convocados y manifestar su voto sobre los asuntos que se discutan.
- e) Desempeñar con la debida diligencia, los cargos y comisiones para los que fueren elegidos o designados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- f) Observar buena conducta en las instalaciones del Sindicato y en sus relaciones con los demás miembros.

ART. 8.- Son derechos de los Miembros:

- a) Participar en las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- b) Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva y ser elegidos para desempeñar cargos en dicho órgano, cuando reúnan los requisitos exigidos por los presentes Estatutos.
- c) Solicitar explicaciones a los miembros de la Junta Directiva, sobre cualquier asunto de interés que esté relacionado con las actividades del Sindicato.
- d) Participar en todas las actividades del Sindicato.
- e) Disfrutar de todos los derechos, prestaciones y beneficios que les concedan estos Estatutos o que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva. O que sean propios de su condición de miembros.

ART. 9.- El derecho de participar en las sesiones de la Asamblea General debe ser ejercido en forma personal, un miembro no podrá representar más de un miembro, el nombramiento debe constar por escrito en carta firmada por el interesado, terceras personas no podrán representar a los miembros y para efecto de elección de miembros de junta directiva no se permitirá la representación a que este artículo hace referencia.

Art. 10.- Para gozar de los servicios, prestaciones y derechos que el Sindicato proporcione a sus miembros, será necesario que el miembro se encuentre al día con el pago de las cuotas mensuales.

ART. 11.- La calidad de miembro del Sindicato se perderá:

- a) Por la renuncia voluntaria del mismo;
- b) Por expulsión;
- c) Por muerte del miembro.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ART. 12.- Se establecen como sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los miembros las siguientes:

- a) Amonestaciones privadas;
- b) Suspensión de derechos hasta por treinta días; y
- c) Expulsión. Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, pero en el caso de la expulsión, el miembro tendrá el derecho de apelar ante la Asamblea de miembros.

ART. 13.- La amonestación privada se aplicará en caso de faltas contra el Sindicato o a sus miembros, que no ameriten una sanción mayor.

ART. 14.- La suspensión de derechos se impondrá al miembro por las siguientes faltas:

- a) Por negarse sin causa justa a desempeñar las comisiones que se le encomienden.
- b) Por difamar a los miembros de la Junta Directiva o los demás miembros del Sindicato.
- c) Por negarse a emitir o razonar su voto en las sesiones de la Asamblea General.
- d) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- e) Por otras faltas similares.

ART. 15.- La expulsión del miembro se aplicará por las siguientes faltas:

- a) Por difamar al Sindicato o por prestarse a maniobras en contra del mismo, dentro o fuera de las instalaciones de la institución.
- b) Por difamar sistemáticamente a miembros de Junta Directiva o los demás miembros del sindicato.
- c) Por negarse sistemáticamente a cumplir con los presentes Estatutos o con los Reglamentos del Sindicato; y
- d) Por faltas igualmente graves.

ART. 16.- No podrá imponer las sanciones de expulsión, sin que el caso haya sido investigado previamente por la Junta Directiva o por la Comisión que ella nombre al efecto. El infractor se le concederá un plazo de cinco días hábiles para manifestar su defensa.

CAPITULO IV

DEL RETIRO DE LOS MIEMBROS

ART. 17.- El miembro que desee retirarse voluntariamente del Sindicato, deberá presentar su renuncia por escrito ante la Junta Directiva y esta determinará su procedencia para surtir efecto y determinará los medios para hacerlo sin que esto interfiera con lo estipulado en el Código de Trabajo.

ART. 18.- El miembro que voluntariamente se retire del Sindicato, no podrá ingresar nuevamente antes de que haya transcurrido un año, desde la fecha efectiva de su retiro; y para hacerlo deberá cumplir nuevamente con todos los requisitos de ingreso, como si se tratase de un miembro que ingresa por primera vez. En el caso del miembro que haya sido expulsado conforme lo establecido en el artículo 15, después de tres años podrá reingresar, pero será necesario, además, que la Asamblea General apruebe su reingreso.

ART. 19.- Con excepción de lo dispuesto en el artículo 17, el miembro que deje de pertenecer al Sindicato por cualquier causa, perderá todos sus derechos en la misma.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ART. 20.- La Asamblea General es el órgano supremo del Sindicato; y será competente para conocer y resolver sobre todos los asuntos concernientes al Sindicato que no estén expresamente atribuidos a otro órgano de la misma, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y por los presentes Estatutos. La Asamblea General puede reunirse con carácter Ordinario y Extraordinario. Se reunirá con carácter Extraordinario cuando sea convocado para conocer de la reforma total o parcial de estos Estatutos, o de la disolución del Sindicato, o de cualquier otro asunto en que la Ley así lo exija. La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá ocuparse de los asuntos para que fuere especialmente convocada.

ART. 21.- La Asamblea Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año.

ART. 22.- La Convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será hecha por la Junta Directiva, en dicha convocatoria que será mediante comunicación escrita firmada por el secretario general y enviada a los miembros con anticipación no menor de quince y dos días respectivamente, se dará a conocer los puntos a tratar, y se indicará el lugar, día y hora en que la Asamblea General debe reunirse, tanto en primera como en segunda convocatoria.

ART. 23.- La convocatoria será obligatoria cada vez que la soliciten los miembros que representen por lo menos un veinticinco por ciento del total, y deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para tratar de los Asuntos que indiquen en su solicitud. Si la Junta Directiva rehusara hacer la convocatoria, o no la hiciera dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por el 25% de dichos miembros.

ART. 24.- Para que pueda celebrarse Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria la Asamblea General se celebrará con los miembros que están presentes cualquiera que sea su número. En uno y otro caso los acuerdos y resoluciones, para ser válidos, requerirán el voto conforme de por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros presentes salvo el caso de disolución en que se requiere una mayoría especial.

ART. 25.- La Asamblea General Ordinaria que no haya podido celebrarse en primera convocatoria por falta de quórum, podrá celebrarse una hora después en segunda convocatoria, siempre que así hubiere sido

convocada. La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en segunda convocatoria, una hora después el mismo día que se convoque y se podrá celebrar con los miembros presentes y los mismos podrán tomar decisiones válidas, salvo lo dispuesto para efectos de liquidación o reforma de estatutos.

ART. 26.- Hecha la declaración de que la Asamblea General ha quedado instalada la desintegración del quórum de presencia a que se refieren los artículos 25 y 26 de estos Estatutos no será obstáculos para que la Asamblea General continúe y pueda adoptar acuerdos y resoluciones válidos, si éstos son aprobados con la mayoría de votos que habría sido necesaria al momento de instalarse la Asamblea General.

ART. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos del Sindicato.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Sindicato; y a los demás reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de las actividades de la misma.
- c) Conocer, aprobar y reprobado la Memoria Anual de Labores y el Balance General que presente la Junta Directiva por medio del secretario general.
- d) Conocer y resolver en última instancia de las apelaciones que se interpongan contra los actos y resoluciones de la Junta Directiva.
- e) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato.
- f) Fijar y revisar el monto de la cuota mensual que deberán pagar los miembros.
- g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por motivos justificados.
- h) Resolver sobre el recurso que por expulsión haya impuesto un miembro del sindicato.
- i) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de conformidad con los Estatutos y decidir sobre los asuntos no previstos con los Estatutos y decidir los asuntos no previstos en dichos Estatutos.

ART. 28.- Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria dentro de los 15 días anteriores al 24 de octubre de cada año.

ART. 29.- Los miembros de la Junta Directiva electos tomarán posesión de sus cargos el día 24 de octubre de cada año y durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido total o parcialmente.

Ninguna persona podrá formar parte de la Junta Directiva por más de cuatro periodos consecutivos ya sea en el mismo o en diferente cargo. Quedando sujeto a lo dispuesto en el Código de Trabajo para las elecciones de junta directiva de sindicatos.

ART. 30.- En caso que la Junta Directiva del Sindicato quedara acéfala podrán convocar a Asamblea General diez o más miembros activos y solventes quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia se nombrará una Junta Directiva provisional por tres miembros quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados serán válidos para todos y carecen en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 31.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros, quienes serán electos para los cargos siguientes:

- 1º.) Secretario General
- 2º.) Secretario de Organización y Estadística
- 3º.) Secretario de Relaciones
- 4º.) Secretario de Finanzas
- 5º.) Secretario de Asistencia y Previsión Social
- 6º.) Secretario de Prensa y Propaganda
- 7º.) Secretario de Actas y Acuerdos
- 8º.) Secretario de Cultura y Educación Sindical
- 9º.) Primer secretario de Conflictos
- 10º.) Segundo secretario de Conflictos
- 11º.) Tercer secretario de Conflictos

El Secretario General, el Secretario de Organización y Estadística y el Secretario Primero de Conflictos, conjunto o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

ART. 32.- La Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario, todos los haberes, y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de dos días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada y firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas. Si la Junta Directiva saliente no hiciera la entrega, la entrante hará el inventario de lo que esté a su alcance y lo someterá a conocimiento de la Asamblea General, a la mayor brevedad.

ART. 33.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento
- b) Ser mayor de dieciocho años
- c) Ser miembro activo y solvente del Sindicato
- d) Ser de honradez y moralidad notoria
- e) No ser empleado de confianza ni representante patronal

- f) No formar parte de otro órgano de gobierno o dirección de Sindicato
- g) Ser participante activo de la mesa de representantes y trabajo sindical, al menos seis meses previos a la elección de Junta Directiva
- h) Ser Doctor o Doctora en Medicina.

ART. 34.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria del secretario general o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva, es necesario que concurran a ella por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los miembros directivos están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente por incumplimiento de su deber.

ART. 35.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1º.) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sea de su competencia.
- 2º.) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- 3º.) Revisar las operaciones contables a Secretaría de Finanzas.
- 4º.) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- 5º.) Someter anualmente a la Asamblea General la memoria de sus labores
- 6º.) Convocar por medio del secretario general a las asambleas ordinarias y extraordinarias en la forma y casos establecidos en estos Estatutos
- 7º.) Rendir cuenta por lo menos una vez al año a la Asamblea General o cuando diez o más miembros, lo pidieren por escrito.
- 8º.) Presentar el presupuesto anual a la Asamblea General para su aprobación.
- 9º.) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo conforme los prescritos en el Código de Trabajo.
- 10º.) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos individuales y colectivos de los doctores Trabajadores sean respetados.
- 11º.) Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta quince mil dólares mensuales.
- 12º.) Depositar los fondos del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República y cooperativas de ahorro autorizadas, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de trescientos dólares en la Secretaria de Finanzas para atender los gastos administrativos y urgentes.
- 13º.) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, los libros de actas y de contabilidad necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional

- de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- 14º.) Enviar cada seis meses al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina de los afiliados, indicando la edad, la nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato y cargo desempeñado en instituto, así como informar los nombres de los miembros de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos.
- 15º.) Comunicar al mencionado departamento los casos de expulsión o separación de los miembros del Sindicato con expresión de motivos, en plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que hayan sido acordados.
- 16º.) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias cuando no fueren descontadas por el instituto a los afiliados debiendo extender recibo en todo caso.
- 17º.) Proporcionar los datos e informes que, sobre cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, le pidan las autoridades correspondientes.
- 18º.) Franquear los libros del Sindicato a los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y Economía, para los efectos de vigilancia y fiscalización; y
- 19º.) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la seguridad y secreto del voto. y
- 20º.) Autorizar al secretario general y demás representantes legales del sindicato firmar contratos, abrir cuentas bancarias y otros actos relativos a su cargo.

En las asambleas que celebre el sindicato, un miembro podrá representar a otro, siempre que se cumpla con lo estipulado en el ordinal primero del artículo 207 del Código de Trabajo.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 36.- Son atribuciones del Secretario General:

- a.) Presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General.
- b.) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c.) Firmar todos los documentos importantes como recibos, credenciales, carnets, etc., así mismo deberá avalar con su firma la documentación expedida por el resto de secretarios y revisar documentos de pago de la Secretaria de Finanzas.
- d.) Elaborar agenda para las sesiones de la Junta Directiva y asamblea.

- e.) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva. En relación con este informe que deberá ser por escrito, dará las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten.
- f.) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato.
- g.) Vigilar por el cumplimiento de estos Estatutos y de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- h.) Autorizar las erogaciones hasta por mil dólares que se destinen a los gastos generales del Sindicato.
- i.) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presentan en el aspecto administrativo.
- j.) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros de actas y acuerdos, de registro de afiliados y de contabilidad autorizados, se lleven en la forma debida.
- k.) Vigilar la disciplina del personal de empleados del Sindicato, sin que alcance la facultad de nombrar o despedir a los mismos, lo cual corresponderá a la Junta Directiva.
 - l.) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva y extender las credenciales a sus miembros.
- m.) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la memoria de la Junta Directiva.
- n.) Presentar y suscribir los contratos colectivos de trabajo negociados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social conjunto o separadamente con el Secretario de Organización y Estadística y el Secretario Primero de Conflictos y/o
- o.) Colaborar con la Secretaria General del Colegio Médico o de alguna federación a que estuviere afiliado al Sindicato.

ART. 37.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Estadística:

- a.) Colaborar con el Secretario del Colegio Médico o de alguna federación respectiva.
- b.) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ella a la Junta Directiva.
- c.) Llevar un libro de registro de los miembros del Sindicato debidamente autorizado en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos.

ART. 38.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones:

- a.) Colaborar con el Secretario de Prensa y Propaganda de la redacción del órgano publicitario del Sindicato.
- b.) Estrechar los vínculos de amistad con los demás Sindicatos de trabajadores; para cuyo efecto podrá invitar delegaciones a visitar el Sindicato; sin embargo, en casos excepcionales, deberá obtener previamente la aprobación de la Junta Directiva.
- c.) Luchar por la unidad de los trabajadores a través de la solidaridad, del respeto y de una mutua comprensión.

- d.) Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea todas las proposiciones y sugerencias hechas por otras organizaciones de trabajadores nacionales e internacionales del Colegio Médico.
- e.) Ayudar al Secretario de Actas y Acuerdos en el desempeño de sus funciones, y despachar la correspondencia con base a las actas y acuerdos correspondientes; y
- f.) Colaborar con la Secretaria de Relaciones y el Colegio Médico o con alguna federación respectiva.

ART. 39.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a.) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- b.) Custodiar los bienes del Sindicato
- c.) Responder del estado de caja de la Secretaria de Finanzas y llevar contabilidad de la organización.
- d.) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaria y rendir un informe mensual a la Junta Directiva sobre el estado económico del Sindicato.
- e.) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad o cooperativas debidamente autorizadas, para efecto abrirá una cuenta bancaria a nombre del Sindicato dejando para gastos imprevistos y urgentes, en carecer de fondo circulante.
- f.) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que ésta se lo solicite.
- g.) Colectar las cuotas de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias por las que deberá extender recibo.
- h.) Hacer corte de caja trimestral y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General.
- i.) Velar por la debida aplicación del presupuesto general
- j.) Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva y al nuevo Secretario de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondientes.
- k.) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporalmente o definitivamente en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva los bienes, fondos y demás efectos a su cargo pertenecientes al Sindicato. De esta entrega deberá levantarse el acta correspondiente, y
- l.) Colaborar con la Secretaria de Finanzas de la federación respectiva y del mismo Colegio Médico.

ART. 40.- Son atribuciones del Secretario de Asistencia y Previsión Social:

- a.) Llevar un registro estadístico de los sindicalizados enfermos, en el que aparezcan los datos que estime necesarios, para fines de información en relación a la asistencia médica económica.

- b.) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y proporcionarles la ayuda que necesiten.
- c.) Visitar las dependencias asistenciales ya sean particulares de beneficencia pública y especialmente del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con el objeto de enterarse de la atención que se les proporciona a los usuarios enfermos y a los Médicos Trabajadores afiliados al Sindicato.
- d.) Presentar lo más rápido posible, juntamente con el secretario general, a los lugares donde ocurrieron accidentes de trabajo a los afiliados
- e.) Investigar las causas de muerte, incapacidad y cesantía involuntaria de algunos de los miembros con el objeto de informar a la Junta Directiva.
- f.) Recabar los datos necesarios en casos de enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo comunes ocurridos a los sindicalizados, con el objeto de facilitar la labor respectiva a la secretaria de Organización y Estadística y a los directivos que representen judicialmente y extrajudicialmente al Sindicato.
- g.) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene de trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
- h.) Informar de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General del Sindicato.
- i.) Procurar que el sector femenino esté representado en el Sindicato
- j.) Procurar la reforma de leyes y reglamentos que en materia de seguridad social y otras semejantes se modifiquen en beneficio pleno del sector femenino; y
- k.) Colaborar con la Secretaria de Asistencia y Previsión Social de la federación respectiva y del Colegio Médico.

ART. 41.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a.) Redactar el órgano publicitario del Sindicato.
- b.) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logre el trabajador que se afilie al Sindicato.
- c.) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general en los sectores que tengan planeado organizar actividades.
- d.) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular la réplica sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas; y
- e.) Colaborar con la Secretaria de Prensa y Propaganda de la federación respectiva y del Colegio Médico.

ART. 42.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a.) Llevar dos libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y otro servirá para las sesiones de Asamblea General.

- b.) Certificar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas, previa autorización de la Junta directiva.
- c.) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva y por miembros del Sindicato en Asamblea General los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente.
- d.) Darle lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva y por miembros del Sindicato en Asamblea General.
- e.) Colaborar con la Secretaria de Actas y Acuerdos de la Federación respectiva y del Colegio Médico.

ART. 43.- Son atribuciones de las Secretarías de Conflictos:

- a.) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a miembros del Sindicato asesorándose para el caso cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato y colaborar con el comité de defensa gremial del colegio médico.
- b.) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral y presentar proyectos de reformas a la Junta Directiva, para su consideración.
- c.) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores e informar debidamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre los incidentes que a éstos le ocurrieron en el desempeño de su trabajo.
- d.) Velar porque la huelga en su caso se realice de acuerdo a la ley.
- e.) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para los afiliados.
- f.) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los contratos y convenios colectivos de trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva sobre cualquier violación de la misma.
- g.) Colaborar con secretaria de finanzas y secretaria de actas y acuerdos.

ART. 44.- Son atribuciones del Secretario de Cultura y Educación Sindical:

- a.) Organizar la biblioteca del Sindicato
- b.) Velar porque la cultura en general del gremio alcance un nivel adecuado y procurar que los afiliados tengan un comportamiento decoroso.
- c.) Organizar cursos de capacitación sindical para los miembros del Sindicato.
- d.) Preparar ciclos de conferencia y actos culturales de tipo sindical y general para superar la educación y la cultura de los afiliados; y
- e.) Colaborar con la Secretaria de Cultura y Educación Sindical de la federación respectiva y del Colegio Médico.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 45.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros propietarios y un miembro suplente de honorabilidad y competencia reconocida, electos por la Asamblea General en la sesión en que se elige la Junta Directiva. Durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.

ART. 46.- En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a.) Podrá inspeccionar el movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor.
- b.) Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos por parte de alguno de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes.
- c.) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de su función.

ART. 47.- Créase la Comisión de Honor y Justicia la cual estará integrada por tres miembros propietarios y un miembro suplente de honorabilidad y competencia reconocidas, en sesión en que se elige la junta directiva. Durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.

Corresponderá a esta comisión evaluar o someter a votación en asamblea general la aprobación de participación de un postulante a integrar nueva junta directiva que haya ocupado un cargo patronal.

ART. 48.- Cualquier falla que amerite sanción, se pasará el caso a la Comisión de Honor y Justicia quien examinará y dictaminará la sanción correspondiente que podrá ser revocada o rechazada por la Junta Directiva General o la Asamblea General.

ART. 49.- La Comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensor. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión le nombrará un defensor de oficio, quien podrá ser miembro del Sindicato o Abogado de la República.

ART. 50.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiendo en este caso apelación ante la Asamblea General. Si se trata de imponer la sanción de destitución y expulsión a uno de los miembros directivos del Sindicato, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de Asamblea General, para que decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al acusado, de esta resolución sólo se admite revisión.

**CAPITULO IX
DE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES**

ART. 51.- Previo acuerdo de la Junta Directiva General, se podrá nombrar hasta cinco representantes sindicales en cada dependencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

ART. 52.- Las funciones de los representantes están encaminadas a la defensa de los intereses de los trabajadores destacados en los centros regionales y servirán únicamente de enlaces entre la Junta Directiva General y los Afiliados.

ART. 53.- Se conformará la mesa de representantes, la cual estará integrada por aquellos miembros del sindicato debidamente acreditados por junta directiva. Esta se reunirá al menos una vez al mes o las veces que sean necesarias, siendo convocada por la Junta Directiva.

Los representantes regionales serán elegidos en Asamblea General, de cada dependencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, pero no tendrán la garantía de los miembros de la Junta Directiva.

**CAPITULO X
DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES**

ART. 54.- En el caso de la elección de miembros de Junta Directiva, las propuestas de candidatos deberán ser presentadas por planilla ante junta directiva a más tardar el uno de octubre de cada año. Dicha planilla contendrá: nombre completo, fotografía y secretaría a la cual ha sido propuesto.

En los casos de elección de comisiones y los demás casos señalados por los estatutos, las propuestas de candidatos serán hechas por la asamblea respectiva en la forma y número que ella misma acuerde.

ART. 55.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea determine y su acuerdo será hecho por miembros de la Junta Directiva. Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a.) Se nombrará por parte de la Asamblea General, un comité de escrutinio, el cual velará por el fiel cumplimiento de los estatutos respecto al proceso electoral.
- b.) El voto será emitido por escrito, en papeletas debidamente enumeradas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva.
- c.) Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas que luego serán recogidas por los directivos o colocadas en una urna especial destinada para ello; y

- d.) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellos dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación.

ART. 56.- La Asamblea General, de oficio o por denuncia de tercero investigará las anomalías e irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, y de comprobarse dichas anomalías e irregularidades la Asamblea declarará nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes y celebrará nuevas elecciones.

**CAPITULO XI
DE LAS CAUSAS DE DESTITUCION**

ART. 57.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos por cualquiera de las siguientes causas:

- a.) Por falta de eficiencia y dedicación en el desempeño de sus cargos.
- b.) Por abuso de funciones en el desempeño de sus cargos.
- c.) Por manejo indebido de los fondos del Sindicato.
- d.) Por aprovecharse de sus cargos para obtener ventajas personales.
- e.) Por cometer fraude en las elecciones.
- f.) Por otras análogas de igual o mayor gravedad.

**CAPITULO XII
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ART. 58.- El Patrimonio del Sindicato estará formado por las cuotas y contribuciones de sus miembros, los bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título, las donaciones de bienes muebles o inmuebles, las donaciones provenientes de cualquier ingreso de actividades lícitas.

ART. 59.- Las cuotas están divididas en cuotas ordinarias y extraordinarias, ambas cuotas serán pagadas de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

ART. 60.- La caja del Sindicato estará formada por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias y por las donaciones y subvenciones que reciba.

ART. 61.- La cuota sindical será del uno por ciento del salario mensual del miembro, lo dispuesto en el inciso anterior podrá modificarse por la asamblea cuando lo considere necesario, sin necesidad de reformar los presentes estatutos para dicho caso.

ART. 62.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Los ingresos del Sindicato se aplicarán en los gastos del mismo en la forma siguiente: Un setenta por ciento para la administración, un diez por ciento se destinará a los fondos de reserva y el veinte por ciento restantes a los gastos de secretarías.

El fondo de reserva servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del sindicato, y será reintegrado cuantas veces se reduzca por cualquier causa.

ART. 63.- Sólo la Junta Directiva está facultada por medio del Secretario de Finanzas para efectuar la solicitud de información al instituto, del cobro de las cuotas de los miembros del sindicato en ausencia del titular de la Secretaría de Finanzas, será el primer secretario de conflictos que asumirá dicha responsabilidad.

ART. 64.- Para el retiro total o parcial de los fondos, se requiere en el respectivo cheque, la firma del Secretario General, del Secretario de Finanzas y del Secretario de Actas y Acuerdos, quienes para el efecto las harán previamente en la Institución respectiva.

Se establecen como suplentes de los directivos anteriores a los Secretarios de Organización y Estadística, de Asistencia y Previsión Social y Segundo Secretario de Conflictos respectivamente, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Los gastos presupuestados serán autorizados así:

Gastos hasta por mil dólares serán autorizados por el secretario general, y este deberá notificar a junta directiva, los gastos hasta por treinta y cinco mil dólares serán autorizados por la Asamblea General.

ART. 65.- Los miembros de la Junta Directiva responden solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

ART. 66.- Siempre que sean útiles para el cumplimiento de sus fines, el Sindicato podrá recibir fondos ajenos en custodia y administración, para ser empleados, utilizados y devueltos de conformidad con lo convenido con la persona natural y/o jurídica que los suministrare. En ningún caso podrá reconocer intereses sobre tales fondos.

ART. 67.- Para efectos del Balance y demás estados financieros, el ejercicio contable del Sindicato estará comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y será obligación de la

junta saliente presentar auditoría contable para que la entrante revise y confirme el buen manejo de fondos. Dicha auditoría podrá ser parcial para ser presentada ante Asamblea General.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

ART. 68.- El Sindicato se disolverá:

- a.) Por las causas que la Ley establezca;
- b.) Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ocuparse del asunto, en que estén presentes por lo menos las tres cuartas partes del total de los miembros, y que en ese mismo porcentaje se tome el acuerdo de disolución.

ART. 69.- Concluida la liquidación y luego de realizado el activo y cancelado el pasivo, concluidos los gastos de liquidación, las compensaciones y el saldo de los fondos ajenos en custodia y administración, el remanente si lo hubiere, destinará por orden preferente hasta donde alcance:

- a.) Devolver el equivalente de lo que se hubiere recibido en concepto de donaciones hechas por terceros dentro de los últimos diez años, conforme a su valor original.
- b.) A donaciones que se harán a la institución o instituciones de beneficencia con personería jurídica y sin fines de lucro, que señale la asamblea general.

CAPITULO XIV

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART. 70.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados total o parcialmente, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ocuparse del asunto, en que estén presentes por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros, y siempre que el acuerdo se adopte con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros presentes.

ART. 71.- Una vez que las reformas hayan sido acordadas por la Asamblea General deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 72.- Para ser electo en un cargo de la Junta Directiva, se requiere ser mayor de edad, ser médico de profesión, estar al día con los pagos de cuota mensual, ser de reconocida honorabilidad, pertenecer a

la mesa de representantes y no haber ejercido prácticas violatorias para los derechos de los trabajadores.

ART. 73.- La renuncia a un cargo de la Junta Directiva, deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, para que dé cuenta de ella a la Asamblea General. Mientras ésta última no haya aceptado la renuncia estará obligado a continuar en el desempeño de su cargo, bajo pena de expulsión del Sindicato.

ART. 74.- Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por todos los miembros que asistan a la sesión de que se trate. Las actas de las sesiones de Asamblea General, serán firmadas únicamente por el secretario general y el secretario de Actas de la Junta Directiva; pero todos los miembros que concurran a la Sesión deberán firmar la lista de asistencia en que se registrarán sus nombres, y dicha lista deberá agregarse al expediente de la sesión de que se trate.

ART. 75.- Lo que no estuviere previsto en los siguientes Estatutos, será resuelto de conformidad con lo que dispongan las Leyes que sean aplicables al caso; y en defecto de las Leyes que sean aplicables, de conformidad con lo que disponga la Asamblea General Ordinaria.

ART. 76.- A partir de la segunda elección se aplicará a todos los miembros de la Junta Directiva en materia de duración del período de funciones, lo que los Estatutos establecen en sus disposiciones de carácter permanente.

ART. 77.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación el respectivo Diario Oficial

Ref. 298

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las doce horas con cincuenta y un minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, suscrita por la señora Silvia Guadalupe Ramos de García, en su calidad de Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva de la asociación profesional denominada como SINDICATO DE MÉDICOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, cuyas siglas son SIMETRISSS, relativa a que se

apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma total de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

- I. Que de conformidad a la certificación del acta número sesenta y siete, se colige la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de segunda convocatoria del como SINDICATO DE MÉDICOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, cuyas siglas son SIMETRISSS, realizada a las ocho horas del día diez de septiembre del año dos mil veintidós, en la cual en el punto número seis de la misma, se desarrolló la discusión y aprobación de la reforma total de los Estatutos del referido Sindicato, posterior a ello, la misma fue aprobada por unanimidad de los trescientos setenta y ocho asambleístas presentes, de novecientos ochenta y siete afiliados a dicha asociación profesional, dándole cumplimiento así al artículo 59 de los estatutos sindicales del SINDICATO DE MÉDICOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, cuyas siglas son SIMETRISSS.
- II. Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 221 literal A) Ordinal 2º del Código de Trabajo, este Ministerio.

RESUELVE: A) APROBAR la reforma Total de los artículos de los Estatutos del SINDICATO DE MÉDICOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, cuyas siglas son SIMETRISSS, con el texto en que han sido presentados; B) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y C) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos artículos reformados de los estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-"E MAYARÍ" " RUBRICADA.

EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.